

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL **DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, NABOR TRANQUILINO GUERRERO Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 33 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN Y SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. ARQ. CARLOS ANTONIO ORTIZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE NUEVO LEÓN, A.C., ARQ. SILVERIO SIERRA VELASCO, PRESIDENTE DE LA ACADEMIA NACIONAL DE ARQUITECTURA CAPÍTULO MONTERREY, ARQ. VALENTÍN MARTÍNEZ CUELLAR, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE URBANISMO REGIÓN MONTERREY, A.C. E ING. GERARDO DE JESÚS CASTAÑEDA ESPINO, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE NUEVO LEÓN, A.C., MEDIANTE EL CUAL REMITEN DIVERSOS COMENTARIOS A LA INICIATIVA DE REFORMA, DONDE SE PRETENDE

**EFICIENTAR EL TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS EN EJECUCIÓN Y EN LA CUAL SE PROPONEN LAS SANCIONES AL PROFESIONISTA DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.- DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 12833/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO.**

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA HACER LA ACLARACIÓN DE QUE EL ASUNTO QUE HACEN MENCIÓN ESTOS COLEGIOS QUE PRESENTAN ESTE ESCRITO ES SOBRE UN ASUNTO QUE ESTÁ EN EL EXPEDIENTE 12972, QUE ESTÁ EN COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y SEGURIDAD PÚBLICA. ES CUANTO”.

**C. PRESIDENTE:** “SE ANEXA AL EXPEDIENTE MENCIONADO QUE ESTÁ EN AMBAS COMISIONES”.

LA C. SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

2. OFICIO NÚM. DGPL-1P2A.-6194.18 SIGNADO POR EL SENADOR SALOMÓN JARA CRUZ, VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA SOBRE EL ACUERDO APROBADO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE INSTRUMENTEN Y DESARROLLEN CAMPAÑAS DESTINADAS A AUMENTAR LA DETENCIÓN OPORTUNA DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS DURANTE LA ETAPA PERINATAL, A FIN DE REDUCIR LAS CONSECUENCIAS DE DICHAS ENFERMEDADES Y QUE LAS PERSONAS QUE LAS PADECEN CUENTEN CON MEJORES PRONÓSTICOS.-**DE ENTERADO Y REMÍTASE EL PRESENTE ESCRITO A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PARA SU CONOCIMIENTOS Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**
3. ESCRITO SIGNADO POR EL C. NOÉ GERARDO CHÁVEZ MONTEMAYOR, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA.-**DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 316, APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL OFICIO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

4. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. GONZALO ROBLES ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y ANGELINA ZAMORA ORTEGÓN, TESORERA MUNICIPAL DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
5. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE FE DE ERRATAS A SU SOLICITUD DE CONCESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO UBICADO EN CIRCUITO DE LOS VIENTOS DE LA COLONIA CIUDAD NATURA EN ESA MUNICIPALIDAD.-**DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 12551/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**
6. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ENOC BUSTAMANTE GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA SU APOYO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. LIC. JOSÉ ULISES TREVIÑO GARCÍA, EN RELACIÓN A LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-**DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN EL EXPEDIENTE 12980/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**
7. OFICIO SIGNADO POR LA C. LIC. NANCY MARIBEL RESÉNDIZ SALCEDO, DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA.-**DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 598 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL OFICIO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
8. OFICIO SIGNADO POR EL C. MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL “DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.-**DE ENTERADO Y SE SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR, LO RESGUARDE PARA LOS DIPUTADOS QUE DESEEN IMPONERSE DE SU CONTENIDO.**
9. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE NO LE ES POSIBLE ASISTIR A LA COMPARECENCIA EN EL RUBRO DE ECONOMÍA INCLUYENTE.-**DE ENTERADO, SE AGRADECE Y SE ARCHIVA.**
10. ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. JOSÉ RODOLFO FARÍAS ARIZPE, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, MEDIANTE EL CUAL DA

**CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA.-DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 597, APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL OFICIO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

11. **3 OFICIOS SIGNADOS POR EL C. LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA.-DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS NÚM. 596, 562 Y 546, APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS OFICIOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.**
12. **ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ, MARÍA TERESA TREVÍNO FERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO YLIZALITURRI GUERRERO, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA Y FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MAESTRO JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA CERDA, SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE LA SECRETARÍA EDUCATIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SEA.-DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE, PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

**NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, C. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, BAJO EL SIGUIENTE: ACUERDO. PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SIENDO ESTE EL SIGUIENTE:

| <u>CAPÍTULO</u>  |    | <u>PRESUPUESTO<br/>2019</u> |    | <u>ANTEPROYECTO<br/>PRESUPUESTO<br/>2020</u> | <u>VARIACIÓN</u> | <u>%</u> |
|------------------|----|-----------------------------|----|--|------------------|----------|
| GASTO CORRIENTE  | \$ | 350,000,000                 | \$ | 370,000,000                                  | \$20,000,000     | 5.71     |
| GASTO DE CAPITAL |    | 0                           |    | 0  | 0                | 0        |
| TOTAL:           | \$ | 350,000,000                 | \$ | 370,000,000.00                               | \$20,000,000     | 5.71     |

SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN III INCISO D DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

| <u>PRESUPUESTO</u> |    | <u>PRESUPUESTO<br/>2019</u> |    | <u>ANTEPROYECTO<br/>PRESUPUESTO<br/>2020</u> |    | <u>VARIACIÓN</u> | <u>%</u> |
|--------------------|----|-----------------------------|----|--|----|------------------|----------|
| GASTO CORRIENTE    | \$ | 220,902,145                 | \$ | 227,529,210                                  | \$ | 6,627,065        | 3.0      |
| INVERSIÓN          | \$ | 7,213,488                   | \$ | 7,429,900                                    | \$ | 216,412          | 3.0      |
| TOTAL:             | \$ | 228,115,633                 | \$ | 234,956,103                                  | \$ | 6,843,477        | 3.0      |

**TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO PARA EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN **XXI** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EN EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. ATENTAMENTE MONTERREY, N.L. A OCTUBRE DE 2019. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, CON UN VOTO EN CONTRA DEL DIPUTADO RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. ES CUANTO PRESIDENTE”.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 33 VOTOS A FAVOR, 6 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL **PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12786/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 12805/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 10915/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; 12732/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS; Y 12719/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN REFERIDO

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.-**HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019, EL **EXPEDIENTE**

12786/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AFECTACIÓN DE HASTA EL \*15% DE LAS PARTICIPACIONES DEL RAMO 28 PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES, PARA GARANTIZAR LAS APORTACIONES MENSUALES POR UN MONTO DE \$ 1,008,182.00 (UN MILLÓN OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDENTES AL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN. CON EL PROPÓSITO DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE ASUNTO, ES REQUISITO FUNDAMENTAL DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO. FECHADO EL 23 DE JULIO DEL 2019 Y RECIBIDO EL 24 DEL MISMO MES, DIRIGIDO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PROMOVENTE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA AFECTAR HASTA EL \*15% DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES CORRESPONDENTES DEL RAMO 28 DE LAS PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO QUE REPRESENTA. EL PROMOVERTE ANEXA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019 ASÍ COMO TAMBIÉN COPIA DE LA “PROPUESTA NO SOLICITADA” DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN., SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “PROYECTOS Y OBRAS JAZA, S.A. DE C.V.”

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NO 39 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN EN DONDE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO, SE FACULTA A AUTORIDADES

PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, SE AUTORIZA AFECTAR HASTA EL 15% DE LAS APORTACIONES FEDERALES MENSUALES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y EN DONDE SE ME AUTORIZA ENVIAR LA PRESENTE SOLICITUD

OFICIO DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2019, FE DE ERRATAS, CORRIENDO CORRIDAS FINANCIERAS CON ERRORES.

**\*\*\*CAMBIA  
DE 15% A  
22% y un  
22%**

**\*\*CAMBIA  
DE 15% A  
22%**

OFICIO DEL 07 DE OCTUBRE ACTUALIZANDO LA SOLICITUD AL CONGRESO Y ACLARANDO QUE SE TRATA DE HASTA UN \*\*22% LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL RAMO 28 DERIVADO DE QUE AL HACER EL ANÁLISIS TÉCNICO SE DETERMINÓ LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON ELEMENTOS NUMÉRICOS COINCIDENTES Y SE PIDIÓ EL MONTO DE LA CANTIDAD REAL RECIBIDA DEL RAMO 28 Y SE ACTUALIZÓ DEL 15% AL 22% SEGÚN INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO NUEVO LEÓN.

DERIVADO DE ESTE AJUSTE SE SOLICITÓ Y SE RECIBIÓ EN OFICIALÍA, ANEXO FECHADO EL 16 DE OCTUBRE DEL 2019 DONDE INCLUYE UN INFORME ACTUALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO NUEVO LEÓN SOBRE LOS CAMBIOS DE LOS –PORCENTAJES Y NUEVA SOLICITUD SIGNADA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, N.L. ADEMÁS DE ACTA DE CABILDO NUMERO 62 EXTRAORDINARIA DONDE SE TRATÓ ÚNICAMENTE EL TEMA DEL ACUERDO DE CABILDO PARA LA MODIFICACIÓN EL CUAL SE AUTORIZA REALIZAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PUBLICO- PRIVADA CON LA EMPRESA PROYECTOS Y OBRAS JAZA, S.A. DE C.V. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.' NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA AFECTAR HASTA EL \*\*\*23% DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES DEL RAMO 28 DE LAS PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO QUE REPRESENTA. LOS PORCENTAJES A COMPROMETER DEL RAMO 28, SON ÚNICAMENTE PARA GARANTÍA, POR LO

**QUE NO SE HA AFECTADO DESDE EL INICIO DE LA SOLICITUD NINGÚN CAMBIO SUSTANCIAL O QUE AFECTE EL MONTO ORIGINAL.** EL PORCENTAJE DE GARANTÍA ES DE HASTA EL 23% DEL RAMO 28, DE ACUERDO A LOS NÚMEROS QUE PARA EL CÁLCULO UTILIZA EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, N.L. DE LO QUE SE DETERMINA UN MONTO DE ORIGEN SE BASA EN EL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL QUE ES CON EL QUE SE LIQUIDA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y ES PARTE DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, N.L. AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I INCISO A) Y 70 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XIX INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO. LA CONTRATACIÓN DE **OBLIGACIONES** Y FINANCIAMIENTOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN DOS REGÍMENES LEGALES DIFERENTES: EL FEDERAL Y EL LOCAL. EN EL ÁMBITO FEDERAL, RESULTA APPLICABLE LO PRECEPTUADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, QUE A LA LETRA DICE:

**"ARTÍCULO 117.- LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:**

**FRACCIÓN VIII.- CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER **OBLIGACIONES** O EMPRÉSTITOS SIN CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, **MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO**, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, EN EL CASO DE LOS ESTADOS, ADICIONALMENTE PARA OTORGAR GARANTÍAS RESPECTO AL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS APRUEBEN. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.

**LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, DEBERÁN AUTORIZAR** LOS MONTOS MÁXIMOS PARA, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, CONTRATAR DICHOS EMPRÉSTITOS Y **OBLIGACIONES**, PREVIO ANÁLISIS DE SU DESTINO, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA O EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PODRÁN CONTRATAR OBLIGACIONES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES DE CORTO PLAZO, **SIN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN**. LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, DEBERÁN LIQUIDARSE A MÁS TARDAR TRES MESES ANTES DEL TÉRMINO DEL PERÍODO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN CONTRATARSE NUEVAS OBLIGACIONES DURANTE ESOS ÚLTIMOS TRES MESES." (ÉNFASIS PROPIO).

LA LEY A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA DISPOSICIÓN EN CITA, CORRESPONDE A LA "LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS". DICHA LEY, DEFINE EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 2, EL CONCEPTO "**OBLIGACIONES**" COMO **COMPROMISOS DE PAGO** A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS DERIVADOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y DE LAS **ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS**. ADEMÁS, LA MISMA LEY EN SUS ARTÍCULOS 22 SEGUNDO PÁRRAFO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 23, QUE FORMA PARTE DEL CAPÍTULO I, "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 22.- .....**

CUANDO LAS **OBLIGACIONES** SE DERIVEN DE ESQUEMAS DE **ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS**, EL DESTINO PODRÁ SER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CUYO COMPONENTE DE PAGO INCLUYA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA REALIZADA. (ÉNFASIS PROPIO)

**ARTÍCULO 23.-** LA LEGISLATURA LOCAL, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, AUTORIZARÁ LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y **OBLIGACIONES**. PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHA AUTORIZACIÓN, LA **LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ REALIZAR PREVIAMENTE, UN ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÍA LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN Y, EN SU CASO, DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO**. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO, ESTARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO.

POR LO TANTO, LAS DISPOSICIONES TRANSCRITAS ESTABLECEN LA COMPETENCIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA LLEVAR A CABO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO. ADICIONALMENTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 119, REPLICA LAS CONDICIONES ANTES DESCRITAS, PARA CONTRATAR OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTES REFERIDO.

POR OTRA PARTE, LA **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, ESTABLECE RESPECTO A LA **CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES Y DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL**, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

**ARTÍCULO 33.-** EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- .....
- II.- .....

**III.- EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:**

- I) **AUTORIZAR LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, Y LOS REGLAMENTOS TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS;**
- N) **AFFECTAR, PREVIA LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INGRESOS Y DERECHOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PUEDA DISPONER PARA TAL FIN, QUE SEAN FUENTE O GARANTÍA DE PAGO DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.** (ÉNFASIS PROPIO)

**ARTÍCULO 56.-** PARA SU APROBACIÓN, SE REQUIERE DE LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

VII. **AUTORIZAR LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; (ÉNFASIS PROPIO)**

**ARTÍCULO 188.- LA DEUDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS,** PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS **OBLIGACIONES** DE PAGO DIRECTAS O CONTINGENTES, DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO Y A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. SE ENTIENDE POR FINANCIAMIENTO LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O EMPRÉSTITOS DERIVADOS DE:

- I. **LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZOS;**
- II. **LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS CUYO PAGO SE PACTE A PLAZOS; Y**
- III. **LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES.**

UNA VEZ ANALIZADA LA PRECITADA LEY, SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE LA FACULTAD LEGAL DEL MUNICIPIO PARA ACCEDER A LA CONTRATACIÓN DE **OBLIGACIONES** BAJO EL ESQUEMA DE **ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**. MOTIVO POR EL CUAL, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, NOS DIMOS A LA **TAREA DE LLEVAR A CABO UN ESTUDIO MINUCIOSO DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO**, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- **INFORMACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019. EN ASUNTOS GENERALES SE ACORDÓ INTEGRAR “COMITÉ DE INTERNO PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN”.**

SE DESPRENDE QUE EN FECHA 13 DE MAYO DE 2019, LA EMPRESA DENOMINADA PROYECTOS Y OBRAS JAZA, S.A. DE C.V., PRESENTÓ EL DOCUMENTO RELATIVO AL **“PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN”**.

SE CONSTATA QUE DICHO ESCRITO FUE PRESENTADO BAJO EL ESQUEMA DE **“PROPUESTA NO SOLICITADA”**, CONFORME AL ARTÍCULO 33 DE LA **LEY ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

POSTERIORMENTE, SE ANALIZÓ LA VIABILIDAD DEL PROYECTO, SOLICITANDO UN ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO, A CONSECUENCIA QUE, CONFORME A LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, EL MUNICIPIO CUENTA CON 4,991 LUMINARIOS DE DISTINTAS TECNOLOGÍAS Y CAPACIDADES, EL ESTUDIO DE VIABILIDAD, SE REALIZÓ CONFORME A LO ESTIPULADO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- SE MENCIONA QUE EN FECHA 24 DE MAYO DEL 2019, EL COMITÉ DE REVISIÓN Y ANÁLISIS, SESIONÓ A EFECTO EMITIR EL ACUERDO DEL

DICTAMEN EMITIDO PARA VERIFICAR LA PROPUESTA DE LA EMPRESA “PROYECTOS Y OBRAS JAZA, S.A. DE C.V. Y DETERMINÓ QUE DICHA PROPUESTA CUMPLÍA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE; ADEMÁS, QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- CABE MENCIONAR QUE EL PRECITADO ARTÍCULO, FORMA PARTE DE LA SECCIÓN SEXTA “DE LAS EXCEPCIONES AL CONCURSO”, CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO CUARTO, DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS”, Y EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ESTABLECE LO SIGUIENTE: **“TRATÁNDOSE DE PROYECTOS NO SOLICITADOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, QUE SEAN AUTOFINANCIABLES, PODRÁ AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROMOTOR”.**
  - SE PRECISA QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO POR UN PERIODO DE 20 (VEINTE) AÑOS CON LA EMPRESA ANTES MENCIONADA.
  - ADEMÁS, SE AUTORIZÓ AFECTAR COMO GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES AL RAMO 28 DE LAS PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2 Y 2-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y/O CON LOS INGRESOS PRESENTES Y FUTUROS PROVENIENTES RECURSOS POR PARTICIPACIONES FEDERALES, A CONVENIENCIA DEL MUNICIPIO.
1. INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO QUE PRESENTA EL “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.
- EL PROYECTO INCLUYE SUSTANTIVAMENTE LO SIGUIENTE:

- 1.- LA MODERNIZACIÓN TOTAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ACUERDO A LA PROPUESTA TÉCNICA ACORDADA.
  - 2.- EL PAGO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE REQUIERA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, DE LAS 4,991 LUMINARIAS DEL CENSO PROPORCIONADO SEGÚN EL TIPO, LUGARES Y HORARIOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, N.L.
  - 3.- MANTENIMIENTO DEL SISTEMA Y ATENCIÓN DE REPORTE DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO.
    - a) EL COSTO MENSUAL SERÁ POR LA CANTIDAD DE **\$ 1,008,182.00** (UN MILLÓN OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **IVA INCLUIDO, EN UN PERÍODO DE 20 AÑOS.**
- SE PRECISA QUE EL COSTO DEBERÁ AJUSTARSE ANUALMENTE **6.7%** AL ALZA, DERIVADO DE LOS INCREMENTOS QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD APlica A LAS TARIFAS DE ALUMBRADO PÚBLICO. I.V.A. INCLUIDO.
- SE INDICA QUE EL MUNICIPIO DEBERÁ APORTAR EN ESPECIE LAS MEJORAS NECESARIAS, PARA MANTENER LOS ACTUALES CIRCUITOS Y POSTES DE SU PROPIEDAD, EN CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE RECIBIR LA NUEVA INFRAESTRUCTURA. DICHAS MEJORAS, PUDIERAN INCLUIR ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVAMENTE, LO SIGUIENTE:
- a) REPARACIONES, ADECUACIONES O INSTALACIÓN DE CENTROS DE CARGA.
  - b) REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE POSTES Y/O LOS ANCLAJES DE LOS MISMOS.
  - c) INSTALACIÓN DE NUEVOS POSTES.
  - d) SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN DE CABLEADO DE RED DE CIRCUITO EXCLUYENDO DESDE LA BASE DEL POSTE A LAS LUMINARIAS.
  - e) TRABAJOS DE PODA DE ÁRBOLES.
  - f) TRABAJOS DE LIMPIEZA DE REGISTROS.
  - g) CUBRIR CUALQUIER ADEUDO PENDIENTE CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

**2. CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LA NORMATIVA APPLICABLE.**

A ESTE RESPECTO, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN, CONSIDERAMOS QUE, EL MUNICIPIO AL SOLICITAR EL USO DE LAS PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE GARANTÍA, NOS REMITE AUTOMÁTICAMENTE, AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 90 DE LA **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, QUE NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR:

**“PROTECCIÓN A LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 90.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA”.( ÉNFASIS PROPIO)**

A ESTE RESPECTO, CONVIENE SEÑALAR QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS MUNICIPALES, TANTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III Y 132, RESPECTIVAMENTE, ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;

**B) ALUMBRADO PÚBLICO.**

- .....
- I) LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

DE ESTA FORMA, CONSIDERAMOS OPORTUNO PRECISAR QUE DE ACUERDO AL ANÁLISIS EFECTUADO POR PARTE DEL **COMITÉ DE REVISIÓN Y ANÁLISIS**.

- a) REITERAN QUE EL MUNICIPIO NO INVERTIRÁ UN SOLO PESO EXTRA POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO.
- CONFIRMAN QUE EL AHORRO DEL MUNICIPIO ESTARÍA EN UNA CANTIDAD APROXIMADA A LOS \$ 282,709.94.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 94/100 M.N.) MAS I.V.A. MENSUALES.
- b) ADICIONALMENTE, REALIZARON UN ESTUDIO JURÍDICO AL TEMA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LLEGANDO A LA CONCLUSIÓN QUE, AUNQUE EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO INCLUYENDO IVA ESTIMA LA CANTIDAD POR \$ 512,184,318.10 (QUINIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100 M.N.), ÉSTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN SU FECHA DE SU AUTORIZACIÓN.
- c) **SE REVISÓ LOS INGRESOS PROGRAMADOS DE ORIGEN FEDERAL**, AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019, EL TOTAL DEL PRESUPUESTO APROBADO LAS PARTICIPACIONES SERÁN DEL ORDEN DE \$ 131,003,816.71 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEÍS PESOS 71/100 M.N.) DANDO ASÍ COMO RESULTADO QUE ES HASTA UN \*\*\* 23 % **LO QUE DESEAN AFECTAR AL MES**, Y REPRESENTARÍA PARA ESTE EJERCICIO FISCAL SI SOLO TOMAMOS EN CUENTA EL FONDO QUE ACTUALMENTE ES CON EL QUE LIQUIDAN LA ENERGÍA CONSUMIDA POR EL ALUMBRADO PÚBLICO Y PROYECTADO ES, LA CANTIDAD DE \$ 1,008,182.00 (UN MILLÓN OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALMENTE. ASÍ QUE, AL VERIFICAR EL DATOS, NOS ALLEGARON LA FE DE ERRATAS FECHADAS EL 07 DE OCTUBRE DEL 2019. TANTO EN LA SOLICITUD REALIZADA AL H. CONGRESO, ASÍ COMO SUS DICTÁMENES INTERNOS DONDE SE HACE MENCIÓN DEL PORCENTAJE A AFECTAR; ACTA NO. 62 EXTRAORDINARIA DE CABILDO FECHADA EL 15 DE OCTUBRE DEL

2019, ACTUALIZANDO LO PLANTEADO AL AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, DESPUÉS DE LA DETERMINACIÓN DE DIVERSOS CAMBIOS ENUNCIADOS EN EL REPLANTEAMIENTO DE LA SOLICITUD A ESTE CONGRESO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE NUEVO ANEXO AÑADIDO AL EXPEDIENTE ORIGINALMENTE CREADO.

DERIVADO DE ESTE AJUSTE SE SOLICITÓ Y SE RECIBIÓ EN OFICIALÍA, ANEXO FECHADO EL 16 DE OCTUBRE DEL 2019 DONDE INCLUYE UN INFORME ACTUALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO NUEVO LEÓN SOBRE LOS CAMBIOS DE LOS –PORCENTAJES Y NUEVA SOLICITUD SIGNADA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, N.L. ADEMÁS DE ACTA DE CABILDO NUMERO 62 EXTRAORDINARIA DONDE SE TRATÓ ÚNICAMENTE EL TEMA DEL ACUERDO DE CABILDO PARA LA MODIFICACIÓN EL CUAL SE AUTORIZA REALIZAR CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO- PRIVADA CON LA EMPRESA PROYECTOS Y OBRAS JAZA, S.A. DE C.V. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MODERNIZACION OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.'

ASÍ MISMO SE RECIBIÓ NUEVA SOLICITUD FECHADA EL 15 DE OCTUBRE DEL 2019 DE AUTORIZACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA AFECTAR HASTA EL \*\*\*23% DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES DEL RAMO 28 DE LAS PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO QUE REPRESENTA.

**TODO ESTO NO AUMENTA LA INVERSIÓN ORIGINAL, SOLO SE CLARIFICA LO REAL A COMPROMETER COMO GARANTÍA, Y SE ACTUALIZAN LOS DICTÁMENES DEL COMITÉ DE REVISIÓN Y ANÁLISIS.**

- d) MENCIONAN QUE NO ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITAR LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA, (CONUEE),

- **SIN EMBARGO, ESTE PODER LEGISLATIVO CUENTA CON EL ANTECEDENTE DE LO OCURRIDO CON EL DECRETO 367 DE FECHA DE 12 DE MARZO DE 2018, CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN A LA AFECTACIÓN DE INGRESOS FEDERALES AL MUNICIPIO DE CADEREYTA, NUEVO LEÓN, QUE A CONTINUACIÓN NOS PERMITIMOS PLASMAR UN RESUMEN:**

- I. EN FECHA DE 04 DE ABRIL DEL 2018, SE TURNÓ A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL EXPEDIENTE 11643/LXXIV, MISMO QUE CONTENÍA EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL ENTONCES GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE OBSERVACIONES AL DECRETO 367, POR ÉL SE LE AUTORIZABA AL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EL PAGO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE DICHO MUNICIPIO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- II. DICHAS OBSERVACIONES, CONSISTIERON PRINCIPALMENTE EN QUE DICHO PROYECTO NO CONTABA CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA, Y QUE, POR ENDE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORAR REGLAS CLARAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE TIPO DE PROYECTOS.
- III. POR LO CUAL, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, AL APROBAR LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO, RESPONDIÓ EN EL SENTIDO DE QUE ÉSTA SOBERANÍA **NO PUEDE DETENER SU PROCESO LEGISLATIVO** EN BASE A DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES O PROYECTOS REGLAMENTARIOS, MISMO QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE APROBADOS Y VIGENTES AL MOMENTO DE REALIZAR EL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO.

CONSIDERAMOS IMPORTANTE PRECISAR LA OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, N.L. DE CONTAR EN SU MOMENTO EL DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA (CONUEE), DONDE SE EXPRESE LA OPINIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO, PUES SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE EN SU ARTÍCULO 42, SEÑALA LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 42.- PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES CUYO DESTINO SEA UNA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DE ALUMBRADO PÚBLICO NUEVO, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN A LA INSTALACIÓN EXISTENTE, INDEPENDIENTEMENTE DEL MEDIO POR EL QUE SE INSTRUMENTE, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y, EN SU CASO, 30, 31 O 32 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE DEBERÁ PROPORCIONAR, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS MEXICANAS DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA APLICABLES. (ÉNFASIS PROPIO)**

POR ESTE MOTIVO, LA PRESIDENCIA DE ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA, LE PIDE AL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN ENVIÉ OFICIO A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA (CONUEE), EN EL SENTIDO DE SOLICITAR APOYO TÉCNICO, Y TENER DOCUMENTADO CON OBJETO DE CUMPLIR CON LO QUE A CONTINUACIÓN, SE CITA:

**I. SE REQUIERE ELEMENTOS TÉCNICOS, PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO, QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE:**

- CENSO DE CARGAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, COTEJADO POR LA CFE.
- CARACTERÍSTICAS DE LAS VIALIDADES DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO.
- TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR CADA CIRCUITO DEL MUNICIPIO.
- PLANOS ELÉCTRICOS DE CADA CIRCUITO.
- NÚMERO Y TIPOS DE POSTES (CONCRETO, MADERA O METAL).

**II. LA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS EFICIENTES, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN:**

- TECNOLOGÍA DE ILUMINACIÓN (DESCRIBIR) Y CANTIDAD.
- MARCA, MODELO Y POTENCIA DE LOS EQUIPOS PROPUESTOS.
- VIDA ÚTIL DE LOS EQUIPOS PROPUESTOS.

- NÚMERO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS NUEVAS O POR REHABILITAR EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- INVERSIÓN REQUERIDA EN EL PROYECTO QUE INCLUYA LA INSTALACIÓN.
- DESTINO FINAL DE EQUIPOS RETIRADOS.

**III. CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS VIGENTES DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE DEBERÁ CUMPLIR:**

- NOM-013-ENER-2013; Y
- NOM-031-ENER-2012.

CABE SEÑALAR QUE, AL ENCONTRARNOS ANTE UNA SITUACIÓN INÉDITA, YA QUE COMO CITAMOS ANTERIORMENTE, NO EXISTE LINEAMIENTOS NI REGLAMENTOS ACTUALIZADOS, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PARA ENRIQUECER ESTE PROYECTO DE DICTAMEN AL PLENO DEL H. CONGRESO AJUSTADO A DERECHO; SE SOLICITA AL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN CUENTE CON ESTA OPINIÓN DE LA (CONUEE) PREVIO AL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

- e) NI EL R. AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, N.L. NI EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTARÍAN EN LOS SUPUESTOS DE ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE LEY YA SEA DE MANERA DIRECTA, O DE MANERA SUBSIDIARIA, AL MOMENTO DE DAR TRÁMITE FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO

**3. ASPECTO FINANCIERO Y CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO**

POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN DICTAMINADORA NOS DIMOS LA TAREA DE ELABORAR UNA CORRIDA DE EGRESOS QUE TENDRÍA QUE EROGAR EL MUNICIPIO, DENTRO DEL PLAZO SOLICITADO A VEINTE AÑOS, CON UN AJUSTE AL ALZA CON EL 6.7%, QUEDANDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

| AÑOS | CON EL INCREMENTO | ANUAL SIN EL 6.7% | ANUAL CON EL 6.7 | NORMAL SIN EL 6.7 |
|------|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| 1    | \$1,008,182.00    | \$12,098,184.00   | \$12,908,762.33  |                   |
| 2    | \$1,075,730.19    | \$12,908,762.33   | \$13,773,649.40  |                   |

|       |                |                 |                  |
|-------|----------------|-----------------|------------------|
| 3     | \$1,147,804.12 | \$13,773,649.40 | \$14,696,483.91  |
| 4     | \$1,224,706.99 | \$14,696,483.91 | \$15,681,148.34  |
| 5     | \$1,306,762.36 | \$15,681,148.34 | \$16,731,785.27  |
| 6     | \$1,394,315.44 | \$16,731,785.27 | \$17,852,814.89  |
| 7     | \$1,487,734.57 | \$17,852,814.89 | \$19,048,953.49  |
| 8     | \$1,587,412.79 | \$19,048,953.49 | \$20,325,233.37  |
| 9     | \$1,693,769.45 | \$20,325,233.37 | \$21,687,024.01  |
| 10    | \$1,807,252.00 | \$21,687,024.01 | \$23,140,054.61  |
| 11    | \$1,928,337.88 | \$23,140,054.61 | \$24,690,438.27  |
| 12    | \$2,057,536.52 | \$24,690,438.27 | \$26,344,697.64  |
| 13    | \$2,195,391.47 | \$26,344,697.64 | \$28,109,792.38  |
| 14    | \$2,342,482.70 | \$28,109,792.38 | \$29,993,148.47  |
| 15    | \$2,499,429.04 | \$29,993,148.47 | \$32,002,689.42  |
| 16    | \$2,666,890.78 | \$32,002,689.42 | \$34,146,869.61  |
| 17    | \$2,845,572.47 | \$34,146,869.61 | \$36,434,709.87  |
| 18    | \$3,036,225.82 | \$36,434,709.87 | \$38,875,835.43  |
| 19    | \$3,239,652.95 | \$38,875,835.43 | \$41,480,516.40  |
| 20    | \$3,456,709.70 | \$41,480,516.40 | \$44,259,711.00  |
| TOTAL |                |                 | \$512,184,318.10 |

A MAYOR ABUNDAMIENTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA NOS DIMOS LA TAREA DE BUSCAR INFORMACIÓN EN EL SIGUIENTE PORTAL:

[HTTPS://WWW.DISCIPULNAFINANCIERA.HACIENDA.GOB.MX/ES/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/REGISTRO\\_PUBLICO\\_UNICO](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/disciplina_financiera/registro_publico_unico)

LA INFORMACIÓN NOS ARROJA QUE EL MUNICIPIO SABINAS HIDALGO NUEVO LEÓN, NO TIENE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO. POR TANTO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD EN ESTUDIO, DEL R. AYUNTAMIENTO DE **SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, CONCLUIMOS QUE LA MISMA ES DE ACEPTARSE,** POR CUMPLIR CON LA DIVERSA LEGISLACIÓN CITADA EN EL CUERPO DEL DICTAMEN. SIN EMBARGO, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN, CONSIDERAMOS INCLUIR EN EL PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE APROBAR, ALGUNOS AGREGADOS A LA SOLICITUD EN ESTUDIO, CON EL

PROPÓSITO DE DAR MAYOR CERTEZA Y TRANSPARENCIA, A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUMINARIAS EN DICHO MUNICIPIO.

LOS AGREGADOS SON LOS SIGUIENTES:

- A).- LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA CONUEE;
- B).- LA EMPRESA QUE BRINDARÁ EL SERVICIO, ESTARÁ SUJETA A LO PRECEPTUADO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CASO DE INCUMPLIR CON EL CONTRATO,
- C).- LA EMPRESA DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS **NOM-031-ENER-2012 Y NOM-013-ENER-2013.**
- D).- LA EMPRESA DEBERÁ SUSTITUIR LAS 4,991 LUMINARIAS ACTUALES, QUE SE MUESTRAN EN EL SIGUIENTE CUADRO, POR TECNOLOGÍA LED, PARA UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL SERVICIO:

| SITUACIÓN ACTUAL                                    |                       |  |
|---|-----------------------|--|
| CANTIDAD  | TECNOLOGIA / POTENCIA |  |
| <b>VAPOR DE SODIO</b>                               |                       |  |
| 74  | 65 WATTS              |  |
| 3,237   | 70 WATTS              |  |
| 1,092   | 100 WATTS             |  |
| 403   | 150 WATTS             |  |
| 83  | 175 WATTS             |  |
| 5   | 250 WATTS             |  |
| 4   | 400 WATTS             |  |
| 2   | 700 WATTS             |  |
| <b>LED</b>  |                       |  |
| 40  | 13 WATTS              |  |
| 51  | 39 WATTS              |  |
| <b>TOTAL 4,991</b><br>LAMPARAS DIVERSAS TECNOLOGIAS |                       |  |

- E).- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REVISARÁ EN SU MOMENTO LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y FISCALIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA DEBIDA INSTALACIÓN DE LAS LÁMPARAS CORRESPONDIENTES.
- F). - LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN; SUMINISTRARÁ O LIQUIDARÁ A LA

CFE EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR LO QUE DEBERÁ REGIRSE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

G).- UNA VEZ REGISTRADA LA OBLIGACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBERÁ ENTREGAR A ESTA SOBERANÍA, DOCUMENTO OFICIAL QUE CONSTE LO SIGUIENTE:

- TECNOLOGÍA DE ILUMINACIÓN Y CANTIDAD.
- MARCA, MODELO Y POTENCIA DE LOS EQUIPOS.
- VIDA ÚTIL DE LOS EQUIPOS.
- NÚMERO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS NUEVAS O POR REHABILITAR EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- DESTINO FINAL DE EQUIPOS RETIRADOS.

EN ESTAS CONDICIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, QUE CONFORMAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XIX Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO PRIMERO.** - PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO Y DESTINO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, LA AFECTACIÓN EN CASO DE GARANTÍA DE HASTA EL **23% (VEINTITRÉS POR CIENTO)** DE LAS PARTICIPACIONES QUE DE INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO POR EL RAMO 28, QUE PUEDA UTILIZAR PARA GARANTIZAR EL COSTO MENSUAL POR LA CANTIDAD DE **\$ 1,008,182.00** (UN MILLÓN OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **IVA INCLUIDO, EN UN PERÍODO DE 20 AÑOS.** SE PRECISA QUE EL COSTO DEBERÁ AJUSTARSE ANUALMENTE **6.7%** AL ALZA, DERIVADO DE LOS INCREMENTOS QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD APLICA A LAS TARIFAS DE ALUMBRADO PÚBLICO. I.V.A. INCLUIDO. TAL COMO SE ESTABLECE DEL NUMERAL **TERCERO** DEL PRESENTE DECRETO. **SEGUNDO.** - EN EL SUPUESTO DE QUE LOS RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS, AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO

ANTERIOR, RESULTEN INSUFICIENTES, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, PARA QUE AFECTE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR LOS FLUJOS DE RECURSOS FEDERALES, QUE PUEDA UTILIZAR PARA EL FIN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **TERCERO** DEL PRESENTE DECRETO. LAS AFECTACIONES QUE REALICE EL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO AUTORIZADO EN ESTE NUMERAL TENDRÁN EFECTOS HASTA QUE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN HAYAN SIDO PAGADAS EN SU TOTALIDAD.

**TERCERO.** - PARA EFECTOS DE LOS NUMERALES **PRIMERO Y SEGUNDO**, SE AUTORIZA UN PERÍODO DE 20 AÑOS AL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DEL CUAL SE DERIVARÁ LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, ADEMÁS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO QUE SIRVA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO. **CUARTO.** - EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, DEBERÁ INSCRIBIR LO DERIVADO AL PRESENTE DECRETO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DEBERÁ REMITIR COPIA DE DICHO REGISTRO AL H. CONGRESO DEL ESTADO. **QUINTO.** - A PARTIR DEL REGISTRO DESCrito EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, DEBERÁ DE ENTREGAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HÁBILES, COPIA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO SE GARANTIZÓ LO SIGUIENTE:

- A) TIPO DE TECNOLOGÍA DE ILUMINACIÓN Y CANTIDAD.
- B) MARCA, MODELO Y POTENCIA DE LOS EQUIPOS.
- C) VIDA ÚTIL DE LOS EQUIPOS.
- D) NÚMERO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS NUEVAS O POR REHABILITAR EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

E) DESTINO FINAL DE EQUIPOS RETIRADOS.

**SEXTO.** - EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, DEBERÁ DE PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO EN INFORMES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES. **SÉPTIMO.** - LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS: NOM-013-ENER-2013 Y NOM-031-ENER-2012, PARA LA SUSTITUCIÓN DE LO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

| SITUACIÓN ACTUAL                             |                       |  |
|--|-----------------------|--|
| CANTIDAD                                     | TECNOLOGIA / POTENCIA |  |
| <b>VAPOR DE SODIO</b>                        |                       |  |
| 74   | 65 WATTS              |  |
| 3,237  | 70 WATTS              |  |
| 1,092  | 100 WATTS             |  |
| 403  | 150 WATTS             |  |
| 83   | 175 WATTS             |  |
| 5  | 250 WATTS             |  |
| 4  | 400 WATTS             |  |
| 2  | 700 WATTS             |  |
| <b>LED</b>                                   |                       |  |
| 40   | 13 WATTS              |  |
| 51   | 39 WATTS              |  |
| TOTAL 4,991<br>LAMPARAS DIVERSAS TECNOLOGIAS |                       |  |

**OCTAVO.** - LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN., DEBERÁ REGIRSE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

**NOVENO.** - LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN., SE LE APPLICARÁN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Y DEMÁS DISPOSICIONES LOCALES APPLICABLES.

**DÉCIMO.** - A PARTIR DEL REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, DEBERÁ REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HÁBILES, COPIA DE LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA (CONUEE).

**TRANSITORIOS. PRIMERO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** - EL PRESENTE DECRETO FUE APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES. **TERCERO.** - REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO IV, DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

ASIMISMO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LE DA LA MÁS CORDIAL **BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS Y DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS**

**POLÍTICAS Y DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, TODOS ELLOS INVITADOS POR LA COMPAÑERA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL, SEAN TODOS BIENVENIDOS”.**

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, CON SU VENIA PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, CONSISTE EN UNA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, DE AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, CUYO DESTINO SE UTILIZARÁ Y SERÁ PARA GARANTIZAR LAS APORTACIONES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SABINAS HIDALGO. ESTE CONTRATO REPRESENTA UNA AFECTACIÓN EN CASO DE GARANTÍA DE HASTA UN 23% DE LAS PARTICIPACIONES QUE DE INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO POR EL RAMO 28 QUE PUEDE UTILIZAR PARA GARANTIZAR EL COSTO MENSUAL DE LA CANTIDAD DE UN MILLÓN OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS, EN UN PERÍODO DE VEINTE AÑOS. SE PRECISA QUE EL COSTO DEBERÁ AJUSTARSE ANUALMENTE A UN 6.7% DE TASA. SIN EMBARGO, EL VOTO DE LA BANCADA CIUDADANA SERÁ EN CONTRA TODA VEZ QUE LA REGULACIÓN LOCAL NOS ESTABLECER QUE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBE POR REGLA GENERAL LICITARSE, POR EXCEPCIÓN PUEDA REALIZARSE LA INVITACIÓN DIRECTA CUANDO MENOS A TRES PERSONAS Y COMO ÚLTIMA EXCEPCIÓN SE ESTABLECE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA TRATÁNDOSE DE PROYECTOS NO SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD SIEMPRE Y CUANDO, Y AHÍ ESTÁ LO FINO DEL ASUNTO, SEAN AUTOFINANCIABLES. ES EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE APP DE NUEVO LEÓN. EN EL CASO PARTICULAR NOS ENCONTRAMOS ANTE UN PROYECTO DE ADJUDICACIÓN DE MANERA DIRECTA QUE NO ES AUTOFINANCIABLE, PUESTO QUE SI BIEN RECONOCEMOS QUE SE GENERAN AHORROS EL PROYECTO SERÁ FINANCIADO CON UNA CONTRAPRESTACIÓN PAGADA POR EL MUNICIPIO DE SABINAS. ESTA BANCADA SE ENCUENTRA A

FAVOR DE CONTAR CON ASOLACIONES PÚBLICO – PRIVADAS PERO QUE SEAN GENERADAS Y ARTICULADAS CONFORME A LA LEY Y NO CON DUDA DE SU LEGALIDAD, PERMITIENDO CONDICIONES IGUALITARIAS DE PARTICIPACIÓN A TODOS LOS COMPETIDORES INTERESADOS. POR TAL MOTIVO EN ESTA OCASIÓN NO AVALAREMOS COMPROMETER LOS RECURSOS PÚBLICOS SIN TENER LA CERTEZA DE QUE LOS PROCESOS CONFORME SE ADJUDICARON PROYECTOS RESPETEN A CABALIDAD LA LEY ESE ES NUESTRO DEBER Y NUESTRO COMPROMISO CON LA GENTE. MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. COMPAÑEROS LOS INVITAMOS A QUE USTEDES TAMBIÉN VOTEN EN CONTRA DE ESTE PROYECTO TAL Y COMO ESTÁ ESCRITO. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO EL EXPEDIENTE 12786/LXXV CON FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2019, REFERENTE AL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO. DESPUÉS DE REVISAR EL EXPEDIENTE Y HACER UN ANÁLISIS TÉCNICO EXHAUSTIVO LA COMISIÓN, LA CUAL ME TOCA PRESIDIR DICTAMINÓ EL EXPEDIENTE EN SENTIDO POSITIVO, YA QUE CUMPLE CON LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA SU APROBACIÓN, ADEMÁS ES IMPORTANTE DESTACAR LO SIGUIENTE, RESUELVE UNA PROBLEMÁTICA Y UNA PETICIÓN CIUDADANA: EL ALUMBRADO PÚBLICO. SE ABONA AL TEMA DE LA SEGURIDAD EN COLONIAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, REPRESENTA UNA OPCIÓN ECOLÓGICA DE ALUMBRADO AL CAMBIAR LAS LÁMPARAS DE VAPOR DE SODIO POR LÁMPARAS LED, ES UN PROYECTO AUTOSUSTENTABLE EN DONDE EL MUNICIPIO NO GASTARÁ MÁS, SINO QUE SE REPRESENTA UN AHORRO EN EL AHORRO DE ENERGÍA Y SE HACE MÁS EFICIENTE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. DE ESTA MANERA SE TENDRÁ UNA MEJOR IMAGEN Y SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO EN ESTOS TIEMPOS EN DONDE LOS RECURSOS FEDERALES ESTÁN DESPARECIENDO COMO EL RAMO 23 Y LOS RECORTES AL FORTASEC (FORTALECIMIENTO PAR LA SEGURIDAD) Y MÁS. EL CONGRESO LOCAL SE

VUELVE UN REFERENTE DE TRABAJO MUNICIPALISTA EN DONDE SABEMOS, ENTENDEMOS Y CREEMOS EN LA LABOR QUE SE REALIZA EN LOS MUNICIPIOS AL SERLA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE SE TIENE CONTACTO EL CIUDADANO. POR ESTOS MOTIVOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL CONTENIDO Y DEL SENTIDO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE **PROYECTO DE SOLICITUD DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN DEL 15% DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES AL RAMO 28 COMO GARANTÍA DE PAGO A LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LA CONTRAPRESTACIÓN DE UN 1,008,182.00 (UN MILLÓN OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ESTA PRESIDENCIA LES INFORMA QUE EN LOS TÉRMINOS DE 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EL MISMO DEBERÁ CONTAR AL MENOS CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA LEGISLATURA”.**

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 30 VOTOS A FAVOR 11 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12786/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

**C. PRESIDENTE:** “ME PERMITO DEJAR ASENTADO EN ACTAS QUE CON DICHA VOTACIÓN SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS EN LAS QUE SE ESTABLECE QUE DEBE CONTAR CON AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA, ASÍ COMO EL ANÁLISIS PREVIO DEL DESTINO Y CAPACIDAD DEL PAGO DEL MUNICIPIO”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12805/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019, EL **EXPEDIENTE 12805/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES, PARA GARANTIZAR LAS APORTACIONES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO CON EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

MUNICIPAL PARA EL CARMEN, NUEVO LEÓN. CON EL PROPÓSITO DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE ASUNTO, ES REQUISITO FUNDAMENTAL DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MEDIANTE OFICIO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, DIRIGIDO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PROMOVENTE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA AFECTAR EL 24% DE LOS INGRESOS FEDERALES PRESENTES Y FUTUROS CORRESPONDIENTES DEL RAMO 33 DE LAS PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN. EL PROMOVENTE ANEXA COPIA CERTIFICADA DE LO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

1. ACTA NÚMERO 15 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CARMEN, NUEVO LEÓN, EN DONDE SE NOMBRÓ AL COMITÉ INTERNO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
2. DICTAMEN DE VIABILIDAD FINANCIERA FIRMADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL Y PRESENTADO EN EL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.
3. DICTAMEN DE VIABILIDAD JURÍDICA FIRMADO POR EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y PRESENTADO EN EL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.
4. DICTAMEN DE VIABILIDAD TÉCNICA FIRMADO POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRESENTADO EN EL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.
5. DICTAMEN DEL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN FIRMADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.
6. ACTA NÚMERO 26 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN EN DONDE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO, SE FACULTA A AUTORIDADES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, SE AUTORIZA AFECTAR EL PORCENTAJE DE LAS APORTACIONES MENSUALES QUE

CORRESPONDAN AL MUNICIPIO CON LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES DEL RAMO 33 PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

EN FORMA POSTERIOR, EN ESCRITO FECHADO AL 03 DE OCTUBRE DEL 2019, EL PROMOVENTE ENVÍA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA AFECTACIÓN DEL 24% DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES AL RAMO 33, EL PROMOVENTE ANEXA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NÚMERO 37 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN CELEBRADA EL 02 DE OCTUBRE DE 2019.
2. COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE VIABILIDAD FINANCIERA FIRMADO POR LA SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL Y PRESENTADO EN EL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.
3. COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DEL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN FIRMADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

ADEMÁS, EN FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2019, BAJO OFICIO NO. MCNL/07/2019, EL PROMOVENTE ENVÍA LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA CANTIDAD DE RECURSOS RECAUDADOS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y TAMBIÉN DE LO RECAUDADO POR INGRESOS PROPIOS, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2016 HASTA LO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019. PARA FINALIZAR, EL PROMOVENTE ENVÍA ESCRITO CON FECHA DE 17 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL HACE LLEGAR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES DEL RAMO 28, COMO GARANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL CARMEN, NUEVO LEÓN, DE TAL MANERA QUE DE FORMA ANEXA ENVÍA LO SIGUIENTE:

1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NÚMERO 41 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019, DONDE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ANTERIOR ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZÓ REALIZAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL CARMEN, NUEVO LEÓN.
2. COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE VIABILIDAD FINANCIERA FIRMADO POR LA SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL Y PRESENTADO EN EL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.
3. COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DEL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN FIRMADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.
4. COPIA CERTIFICADA DEL DECRETO NÚMERO 60 DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DONDE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.

AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I INCISO A) Y 70 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL DIVERSO 39 FRACCIÓN XXI INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO. LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN DOS REGÍMENES LEGALES DIFERENTES: EL FEDERAL Y EL LOCAL. EN EL ÁMBITO FEDERAL, RESULTA APPLICABLE LO PRECEPTUADO POR LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, QUE A LA LETRA DICE:

**“ARTÍCULO 117.- LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:**

**FRACCIÓN VIII.- CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, EN EL CASO DE LOS ESTADOS, ADICIONALMENTE PARA OTORGAR GARANTÍAS RESPECTO AL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS APRUEBEN. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.**

**LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, DEBERÁN AUTORIZAR LOS MONTOS MÁXIMOS PARA, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, CONTRATAR DICHOS EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES, PREVIO ANÁLISIS DE SU DESTINO, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA O EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE PAGO.**

**SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PODRÁN CONTRATAR OBLIGACIONES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES DE CORTO PLAZO, SIN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN. LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, DEBERÁN LIQUIDARSE A MÁS TARDAR TRES MESES ANTES DEL TÉRMINO DEL PERÍODO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN CONTRATARSE NUEVAS OBLIGACIONES DURANTE ESOS ÚLTIMOS TRES MESES.”**

LA LEY A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA DISPOSICIÓN EN CITA, CORRESPONDE A LA “LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS”. DICHA LEY, DEFINE EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 2, EL CONCEPTO “OBLIGACIONES” COMO COMPROMISOS DE

PAGO A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS DERIVADOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS. ADEMÁS, LA MISMA LEY EN SUS ARTÍCULOS 22 SEGUNDO PÁRRAFO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 23, QUE FORMA PARTE DEL CAPÍTULO I, "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 22.- .....**

CUANDO LAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE ESQUEMAS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, EL DESTINO PODRÁ SER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CUYO COMPONENTE DE PAGO INCLUYA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA REALIZADA. (*ÉNFASIS PROPIO*).

ARTÍCULO 23.- LA LEGISLATURA LOCAL, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, AUTORIZARÁ LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES. PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHA AUTORIZACIÓN, LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ REALIZAR PREVIAMENTE, UN ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÍA LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN Y, EN SU CASO, DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO, ESTARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO. (*ÉNFASIS PROPIO*).

POR LO TANTO, LAS DISPOSICIONES TRANSCRITAS ESTABLECEN LA COMPETENCIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA LLEVAR A CABO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN. ADICIONALMENTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 119, REPLICA LAS CONDICIONES ANTES DESCRIPTAS, PARA CONTRATAR OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTES REFERIDO.

POR OTRA PARTE, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES Y DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO 33.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- .....
- II.- .....

III.- EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

- I) AUTORIZAR LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, Y LOS REGLAMENTOS TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS;
- N) AFECTAR, PREVIA LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INGRESOS Y DERECHOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PUEDA DISPONER PARA TAL FIN, QUE SEAN FUENTE O GARANTÍA DE PAGO DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 56.- PARA SU APROBACIÓN, SE REQUIERE DE LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

VII. AUTORIZAR LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS;

ARTÍCULO 188.- LA DEUDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DIRECTAS O CONTINGENTES, DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO Y A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. SE ENTIENDE POR FINANCIAMIENTO LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O EMPRÉSTITOS DERIVADOS DE:

- I. LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZOS;
- II. LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS CUYO PAGO SE PACTE A PLAZOS; Y
- III. LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES. (ÉNFASIS PROPIO).

UNA VEZ ANALIZADA LA PRECITADA LEY, SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE LA FACULTAD LEGAL DEL MUNICIPIO PARA ACCEDER A LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA. MOTIVO POR EL CUAL, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, NOS DIMOS A LA TAREA DE LLEVAR A CABO UN ESTUDIO MINUCIOSO DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES APARTADOS:

#### **4. INFORMACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO.**

- SE DESPRENDE QUE EN FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, LA EMPRESA, PRESENTÓ EL DOCUMENTO RELATIVO AL “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL CARMEN, NUEVO LEÓN”.
- SE CONSTATA QUE DICHO ESCRITO FUE PRESENTADO BAJO EL ESQUEMA DE “PROPUESTA NO SOLICITADA”, CONFORME AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- SE OBSERVA QUE EN FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2019, EL MUNICIPIO INSTALÓ EL COMITÉ DE REVISIÓN Y ANÁLISIS, CON LA FINALIDAD DE ESTUDIAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CITADA EMPRESA, DE TAL FORMA QUE, EN FORMA POSTERIOR, A DICHO COMITÉ LE FUE PRESENTADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
- DICTAMEN DE VIABILIDAD FINANCIERA FIRMADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL.
- DICTAMEN DE VIABILIDAD JURÍDICA FIRMADO POR EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

- DICTAMEN DE VIABILIDAD TÉCNICA FIRMADO POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.
  - DICHOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD, SE REALIZARON CONFORME A LO ESTIPULADO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
  - SE MENCIONA QUE EN FECHA 28 DE MAYO DEL 2019, EL COMITÉ DE REVISIÓN Y ANÁLISIS, SESIONÓ A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN EMITIDO PARA VERIFICAR LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, Y DETERMINÓ QUE DICHA PROPUESTA CUMPLÍA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE; ADEMÁS, QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
  - CABE MENCIONAR QUE EL PRECITADO ARTÍCULO, FORMA PARTE DE LA SECCIÓN SEXTA “DE LAS EXCEPCIONES AL CONCURSO”, CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO CUARTO, DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS”, Y EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ESTABLECE LO SIGUIENTE: “TRATÁNDOSE DE PROYECTOS NO SOLICITADOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, QUE SEAN AUTOFINANCIABLES, PODRÁ AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROMOTOR” (ÉNFASIS PROPIO).
  - SE PRECISA QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO POR UN PERÍODO DE 20 (VEINTE) AÑOS CON LA EMPRESA ANTES MENCIONADA.
  - ADEMÁS, EN EL ACTA 41 CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 2019, SE AUTORIZÓ AFECTAR LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES AL RAMO 28 QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR UN PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 37.9591%.
- 5. INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO QUE PRESENTA EL “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.**
- EL PROYECTO INCLUYE SUSTANTIVAMENTE LO SIGUIENTE:

- a) RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN (LÁMPARAS, CABLEADO DE BASE DE POSTE A LUMINARIA, CONECTORES, FOTOCELDAS) Y BRAZOS DE POSTE CUANDO ASÍ SE REQUIERA.
- SE INCLUYEN ÚNICAMENTE LAS 4,151 LUMINARIAS DEL CENSO PROPORCIONADO.
  - b) SUMINISTRO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.
  - c) MANTENIMIENTO DEL SISTEMA Y ATENCIÓN DE REPORTE DURANTE EL PERÍODO DEL CONTRATO.
  - d) INTEGRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS CIRCUITOS DEL SISTEMA E INSTALACIÓN DE MEDIDORES, CUANDO SE CONSIDERE FINANCIERAMENTE CONVENIENTE.
- EL COSTO MENSUAL SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$ 838,502.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS), CON IVA, POR 20 AÑOS.
- SE PRECISA QUE EL COSTO DEBERÁ AJUSTARSE ANUALMENTE 6.7% AL ALZA, DERIVADO DE LOS INCREMENTOS QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD APLICA A LAS TARIFAS DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- SE INDICA QUE EL MUNICIPIO DEBERÁ APORTAR EN ESPECIE LAS MEJORAS NECESARIAS, PARA MANTENER LOS ACTUALES CIRCUITOS Y POSTES DE SU PROPIEDAD, EN CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE RECIBIR LA NUEVA INFRAESTRUCTURA. DICHAS MEJORAS, PUDIERAN INCLUIR ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVAMENTE, LO SIGUIENTE:
  - a) REPARACIONES, ADECUACIONES O INSTALACIÓN DE CENTROS DE CARGA.
  - b) REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE POSTES Y/O LOS ANCLAJES DE LOS MISMOS.

- c) INSTALACIÓN DE NUEVOS POSTES.
- d) SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN DE CABLEADO DE RED DE CIRCUITO EXCLUYENDO DESDE LA BASE DEL POSTE A LAS LUMINARIAS.
- e) TRABAJOS DE PODA DE ÁRBOLES.
- f) TRABAJOS DE LIMPIEZA DE REGISTROS.
- g) CUBRIR CUALQUIER ADEUDO PENDIENTE CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

**6. CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE Y ESTUDIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO.**

A ESTE RESPECTO, LA PRESIDENCIA DE ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ENVÍO OFICIO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE HACER LLEGAR UNA SERIE DE COMENTARIOS A SU SOLICITUD, EN BASE A LO ESTIPULADO POR LA FRACCIÓN A) DEL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 50.- LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PODRÁN:**

- A) *PEDIR A CUALQUIER OFICINA DEL ESTADO O MUNICIPAL, TODAS LAS INSTRUCCIONES Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS QUE SE LES HAYAN TURNADO, Y ESAS CONSTANCIAS DEBEN SERLE PROPORCIONADAS, SIEMPRE QUE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE NO SEA DE LOS QUE DEBEN CONSERVARSE EN SECRETO. CUANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA NO SEA ATENDIDA, PODRÁ EL PRESIDENTE DIRIGIRSE A GOBERNADOR DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE; (ÉNFASIS PROPIO).*

COMO RESULTADO EL MUNICIPIO HIZO LLEGAR UNA SERIE DE DOCUMENTOS CON LA FINALIDAD DE SUBSANAR CADA UNO DE LOS COMENTARIOS, EN PRIMERA INSTANCIA NOS INFORMA BAJO ESCRITO FECHADO AL 09 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE, LO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

- QUE ACTUALMENTE EL MUNICIPIO NO CUENTA CON DEUDA PÚBLICA VIGENTE.
- LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33 SE ESPECIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

| <b>EJERCICIO<br/>FISCAL</b> | <b>FONDO<br/>3<br/>FISM</b> | <b>FONDO<br/>4<br/>FORTAMUN</b> |
|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 2015                        | \$ 2,754,208.29             | \$ 8,504,729.00                 |
| 2016                        | \$ 2,903,714.00             | \$ 8,951,465.00                 |
| 2017                        | \$ 3,150,498.00             | \$ 21,284,956.00                |
| 2018                        | \$ 3,624,246.00             | \$ 23,242,424.00                |
| 2019                        | \$ 4,145,002.00             | \$ 26,417,390.00                |

SEGÚN EL CONTENIDO DEL ACTA 41 CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 2019, SE PUNTUALIZA LO SIGUIENTE:

- EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL CONSTA DE LA RENOVACIÓN DE 4,151 LÁMPARAS O PUNTOS DE LUZ.
- EL MONTO MENSUAL DEL PROYECTO ES POR \$ 838,502.00, PLAZO 20 AÑOS, CON UN INCREMENTO DEL 6.7%
- AFECTACIÓN DEL 37.9591% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL RAMO 28.

ASIMISMO, SIRVE PARA NUESTRO ANÁLISIS EL CONTENIDO DEL OFICIO CON FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA CANTIDAD DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (RAMO 28), Y DE LO RECAUDADO POR INGRESOS PROPIOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017, 2018 Y LO CORRESPONDIENTE A 2019, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

| <b>EJERCICIO</b> | <b>PARTICIPACIONES</b> | <b>INGRESOS</b> |
|------------------|------------------------|-----------------|
|------------------|------------------------|-----------------|

| FISCAL | RAMO 28          | PROPIOS          |
|--------|------------------|------------------|
| 2016   | \$ 16,593,426.13 | \$ 32,276,582.00 |
| 2017   | \$ 18,438,237.39 | \$ 46,918,148.45 |
| 2018   | \$ 21,070,880.96 | \$ 30,480,761.13 |
| 2019   | \$ 26,507,538.00 | \$ 35,445,748.00 |

SUSTANCIALMENTE LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, PARA PODER LLEVAR A CABO SU PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, RADICA EN LO SIGUIENTE:

- **PORCENTAJE DE AFECTACIÓN POR UN 37.9591% DE LOS INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES DEL RAMO 28.**
- **PROYECTO CON COSTO MENSUAL C/ IVA (16%) POR UN MONTO DE \$ 838,502.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**
- **PLAZO 20 AÑOS.**
- **INCREMENTO ANUAL 6.7% POR CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**
- **4,151 LUMINARIAS A RENOVAR.**

CONSIDERAMOS QUE, EL MUNICIPIO AL SOLICITAR EL USO DE LAS PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE GARANTÍA, NOS REMITE AUTOMÁTICAMENTE, AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 90 DE LA **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, QUE NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR:

**“PROTECCIÓN A LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 90.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y**

*MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA”.( ÉNFASIS PROPIO)*

CONVIENE SEÑALAR QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS MUNICIPALES, TANTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III Y 132, RESPECTIVAMENTE, ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

- A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;
- B) ALUMBRADO PÚBLICO.
- .....
- I) LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. (ÉNFASIS PROPIO).

DE ESTA FORMA, CONSIDERAMOS OPORTUNO PRECISAR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO CUENTA CON EL ANTECEDENTE DE LO TRASCENDIDO CON EL DECRETO 367 DE FECHA DE 12 DE MARZO DE 2018, CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN A LA AFECTACIÓN DE INGRESOS FEDERALES AL MUNICIPIO DE CADEREYTA, NUEVO LEÓN, QUE A CONTINUACIÓN NOS PERMITIMOS PLASMAR UN RESUMEN:

- IV. EN FECHA DE 04 DE ABRIL DEL 2018, SE TURNÓ A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL EXPEDIENTE 11643/LXXIV, MISMO QUE CONTENÍA EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL ENTONCES GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE OBSERVACIONES AL DECRETO 367, POR ÉL SE LE AUTORIZABA AL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EL PAGO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE DICHO MUNICIPIO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

- V. DICHAS OBSERVACIONES, CONSISTIERON PRINCIPALMENTE EN QUE DICHO PROYECTO NO CONTABA CON LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA, Y QUE, POR ENDE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORAR REGLAS CLARAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE TIPO DE PROYECTOS.
- VI. POR LO CUAL, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, AL APROBAR LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO, RESPONDIÓ EN EL SENTIDO DE QUE ÉSTA SOBERANÍA NO PUEDE DETENER SU PROCESO LEGISLATIVO EN BASE A DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES O PROYECTOS REGLAMENTARIOS, MISMO QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE APROBADOS Y VIGENTES AL MOMENTO DE REALIZAR EL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO.

EN CONSECUENCIA, VEMOS IMPORTANTE SOLICITAR EN FORMA POSTERIOR, AL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, EL DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA (CONUEE), DONDE SE EXPRESE LA OPINIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO, PUES SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN SU ARTÍCULO 42, SEÑALA LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 42.-** PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES CUYO DESTINO SEA UNA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DE ALUMBRADO PÚBLICO NUEVO, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN A LA INSTALACIÓN EXISTENTE, INDEPENDIENTEMENTE DEL MEDIO POR EL QUE SE INSTRUMENTE, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y, EN SU CASO, 30, 31 O 32 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE DEBERÁ PROPORCIONAR, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS MEXICANAS DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA APLICABLES. (*ÉNFASIS PROPIO*).

NO OBSTANTE, SE TIENE EL REGISTRO DE LO ACONTECIDO RESPECTO A SOLICITUDES SIMILARES DE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNEGA DE FLORES Y SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, Y EN SU MOMENTO SE ENVÍÓ OFICIO A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA (CONUEE), EN EL SENTIDO DE SOLICITAR APOYO TÉCNICO, VALE LA PENA DECIR QUE DICHAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN FUERON APROBADAS POR ÉSTA SOBERANÍA, Y POR LO TANTO, A CONTINUACIÓN, CITAMOS UN RESUMEN DE LA RESPUESTA REMITIDA A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN:

**IV. SE REQUIERE ELEMENTOS TÉCNICOS, PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO, QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE:**

- CENSO DE CARGAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, COTEJADO POR LA CFE.
- CARACTERÍSTICAS DE LAS VIALIDADES DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO.
- TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR CADA CIRCUITO DEL MUNICIPIO.
- PLANOS ELÉCTRICOS DE CADA CIRCUITO.
- NÚMERO Y TIPOS DE POSTES (CONCRETO, MADERA O METAL).

**V. LA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS EFICIENTES, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN:**

- TECNOLOGÍA DE ILUMINACIÓN (ADITIVOS METÁLICOS CERÁMICOS) Y CANTIDAD.
- MARCA, MODELO Y POTENCIA DE LOS EQUIPOS PROPUESTOS.
- VIDA ÚTIL DE LOS EQUIPOS PROPUESTOS.
- NÚMERO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS NUEVAS O POR REHABILITAR EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

- INVERSIÓN REQUERIDA EN EL PROYECTO QUE INCLUYA LA INSTALACIÓN.
- DESTINO FINAL DE EQUIPOS RETIRADOS.

**VI. CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS VIGENTES DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE DEBERÁ CUMPLIR:**

- NOM-013-ENER-2013; Y
- NOM-031-ENER-2012.

AL CONTINUAR ANTE UNA SITUACIÓN INÉDITA, YA QUE COMO CITAMOS ANTERIORMENTE, NO EXISTE LINEAMIENTOS NI REGLAMENTOS ACTUALIZADOS, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, EN SU MOMENTO SE OPTÓ POR CONSEGUIR LA INFORMACIÓN CON EL ENTE FEDERAL ESPECIALIZADO (CONUEE), CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA INFORMACIÓN TÉCNICA ADECUADA REFERENTE AL TEMA Y ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE OFRECER UN PROYECTO DE DICTAMEN AL PLENO DEL H. CONGRESO AJUSTADO A DERECHO. POR OTRA PARTE, Y SIGUIENDO CON EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO Y UNA VEZ REVISADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016 DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, SE OBSERVA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL TUVO INGRESOS DE LAS CANTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

| <b>INGRESOS</b>                            | <b>IMPORTE</b>   |
|--|------------------|
| IMPUESTOS                                  | \$ 17,637,859.00 |
| DERECHOS                                   | \$ 12,779,549.00 |
| CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS | \$ 146,645.00    |
| PRODUCTOS                                  | \$ 248,025.00    |
| APROVECHAMIENTOS                           | \$ 1,108,493.00  |
| PARTICIPACIONES                            | \$ 18,172,104.00 |
| FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL            | \$ 2,903,714.00  |
| FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL    | \$ 8,951,465.00  |
| FONDO DESCENTRALIZADO                      | \$ 4,718,309.00  |

|                    |                         |
|--------------------|-------------------------|
| OTRAS APORTACIONES | \$ 23,561,364.00        |
| FINANCIAMIENTO     | \$0.00                  |
| OTROS              | \$ 356,011.00           |
| <b>TOTAL</b>       | <b>\$ 90,583,538.00</b> |

CONVIENE SUBRAYAR QUE, AL REVISAR LAS CANTIDADES REGISTRADAS POR EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LO RECAUDADO POR INGRESOS PROPIOS, CONCATENA CON UNA DISCIPLINA FINANCIERA EN CUANTO RESPECTA A LA RECAUDACIÓN. EN RELACIÓN A LOS MONTOS A EROGAR ANUALMENTE, SE ELABORÓ UNA CORRIDA DE EGRESOS, DENTRO DEL PLAZO SOLICITADO A VEINTE AÑOS, CON UN AJUSTE AL ALZA CON EL 6.7%, QUEDANDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

| AFECTACIÓN 37.9591% "PROYECTO ALUMBRADO PÚBLICO EL CARMEN, N.L." CON ALZA 6.7% ANUAL |                 |               |                 |                 |                  |
|--|-----------------|---------------|-----------------|-----------------|------------------|
| AÑO  | PAGO MENSUAL    | IVA 16%       |                 | X MESES         | TOTAL X AÑO      |
| 1  | \$ 722,846.55   | \$ 115,655.45 | \$ 838,502.00   | 12              | \$ 10,062,023.98 |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 48,430.72  | SUBTOTAL        | \$ 771,277.27   | \$ 10,736,179.58 |
| 2  | \$ 771,277.27   | \$ 123,404.36 | \$ 894,681.63   | 12              | \$ 11,455,503.61 |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 51,675.58  | SUBTOTAL        | \$ 822,952.85   | \$ 12,223,022.36 |
| 3  | \$ 822,952.85   | \$ 131,672.46 | \$ 954,625.30   | 12              | \$ 13,041,964.85 |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 55,137.84  | SUBTOTAL        | \$ 878,090.69   | \$ 13,915,776.50 |
| 4  | \$ 878,090.69   | \$ 140,494.51 | \$ 1,018,585.20 | 12              | \$ 14,848,133.53 |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 58,832.08  | SUBTOTAL        | \$ 936,922.76   | \$               |
| 5  | \$ 936,922.76   | \$ 149,907.64 | \$ 1,086,830.40 | 12              | \$               |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 62,773.83  | SUBTOTAL        | \$ 999,696.59   | \$               |
| 6  | \$ 999,696.59   | \$ 159,951.45 | \$ 1,159,648.04 | 12              | \$               |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 66,979.67  | SUBTOTAL        | \$ 1,066,676.26 | \$               |
| 7  | \$ 1,066,676.26 | \$ 170,668.20 | \$ 1,237,344.46 | 12              | \$               |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 71,467.31  | SUBTOTAL        | \$ 1,138,143.57 | \$               |

| AFECTACIÓN 37.9591% "PROYECTO ALUMBRADO PÚBLICO EL CARMEN, N.L." CON ALZA 6.7% ANUAL |                 |               |                 |                |                   |
|--|-----------------|---------------|-----------------|----------------|-------------------|
| AÑO  | PAGO MENSUAL    | IVA 16%       |                 | X MESES        | TOTAL X AÑO       |
| 8  | \$ 1,138,143.57 | \$ 182,102.97 | \$ 1,320,246.54 | 12             | 15,842,958.47     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 76,255.62  | SUBTOTAL        | \$1,214,399.19 | \$                |
| 9  | \$ 1,214,399.19 | \$ 194,303.87 | \$ 1,408,703.06 | 12             | 16,904,436.69     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 81,364.75  | SUBTOTAL        | \$1,295,763.93 | \$                |
| 10   | \$ 1,295,763.93 | \$ 207,322.23 | \$ 1,503,086.16 | 12             | 18,037,033.95     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 86,816.18  | SUBTOTAL        | \$1,382,580.12 | \$                |
| 11   | \$ 1,382,580.12 | \$ 221,212.82 | \$ 1,603,792.94 | 12             | 19,245,515.22     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 92,632.87  | SUBTOTAL        | \$1,475,212.98 | \$                |
| 12   | \$ 1,475,212.98 | \$ 236,034.08 | \$ 1,711,247.06 | 12             | 20,534,964.74     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 98,839.27  | SUBTOTAL        | \$1,574,052.25 | \$                |
| 13   | \$ 1,574,052.25 | \$ 251,848.36 | \$ 1,825,900.61 | 12             | 21,910,807.38     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 105,461.50 | SUBTOTAL        | \$1,679,513.76 | \$                |
| 14   | \$ 1,679,513.76 | \$ 268,722.20 | \$ 1,948,235.96 | 12             | 23,378,831.47     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 112,527.42 | SUBTOTAL        | \$1,792,041.18 | \$                |
| 15   | \$ 1,792,041.18 | \$ 286,726.59 | \$ 2,078,767.77 | 12             | 24,945,213.18     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 120,066.76 | SUBTOTAL        | \$1,912,107.94 | \$                |
| 16   | \$ 1,912,107.94 | \$ 305,937.27 | \$ 2,218,045.21 | 12             | 26,616,542.47     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 128,111.23 | SUBTOTAL        | \$2,040,219.17 | \$                |
| 17   | \$ 2,040,219.17 | \$ 326,435.07 | \$ 2,366,654.23 | 12             | 28,399,850.81     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 136,694.68 | SUBTOTAL        | \$2,176,913.85 | \$                |
| 18   | \$ 2,176,913.85 | \$ 348,306.22 | \$ 2,525,220.07 | 12             | 30,302,640.81     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 145,853.23 | SUBTOTAL        | \$2,322,767.08 | \$                |
| 19   | \$ 2,322,767.08 | \$ 371,642.73 | \$ 2,694,409.81 | 12             | 32,332,917.75     |
| AJUSTE ALZA ANUAL  | 6.7%            | \$ 155,625.39 | SUBTOTAL        | \$2,478,392.47 | \$                |
| 20   | \$ 2,478,392.47 | \$ 396,542.80 | \$ 2,874,935.27 | 12             | 34,499,223.24     |
| COSTO TOTAL PLAZO 20 AÑOS  |                 |               |                 |                | \$ 399,233,540.59 |

CONVIENE SUBRAYAR QUE TAMBIÉN ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSULTÓ, LAS CIFRAS CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE PORTAL:  
[HTTPS://WWW.DISCiplinaFINANCIERA.HACIENDA.GOB.MX/ES/Disciplina\\_Financiera/  
REGISTRO\\_PUBLICO\\_UNICO](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/disciplina_financiera/registro_publico_unico)

[LA INFORMACIÓN DISPONIBLE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO NO TIENE CRÉDITOS VIGENTES CON LA BANCA COMERCIAL Y/O CON LA DE DESARROLLO, Y POR ESTA](#)

RAZÓN NO SE VISUALIZA EN LAS MEDICIONES DEL SISTEMA DE ALERTAS PUBLICADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) EN FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. POR TANTO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD EN ESTUDIO, DEL R. AYUNTAMIENTO DE **EL CARMEN, NUEVO LEÓN**, LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, CONCLUIMOS QUE LA MISMA ES DE ACEPTARSE, PUES SE PREVÉ CON LOS DOCUMENTOS ENVIADOS POR EL ENTE PÚBLICO, QUE CUENTA CON CAPACIDAD FINANCIERA PARA ADMINISTRAR LA OBLIGACIÓN SOLICITADA, SIN PERJUICIO DE SUS DEMÁS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES, ADEMÁS POR CUMPLIR CON LA DIVERSA LEGISLACIÓN CITADA EN EL CUERPO DEL DICTAMEN. PARA CONCLUIR EL ESTUDIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO, SE CONSIDERA OPORTUNO CITAR QUE ACTUALMENTE LOS GASTOS MENSUALES RESPECTO AL ALUMBRADO PÚBLICO QUE TIENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, SON LOS SIGUIENTES:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>MONTO MENSUAL</b>   |
|--|------------------------|
| CONSUMO DE ENERGÍA   | \$ 1,180,884.21        |
| SUELdos Y PRESTACIONES                                     | \$ 102,299.16          |
| MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO (CABLE, FOCOS, BALASTROS, ETC.) | \$ 244,927.66          |
| GASOLINA   | \$ 12,497.84           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$ 1,540,608.87</b> |

AL ANALIZAR DICHAS CIFRAS, CONTRASTA CON LO CONVENIDO POR EL CONTRATO CON EL PROVEEDOR, PUES LA CANTIDAD DE \$ 838,502.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS), INCLUYE LO SIGUIENTE:

- MODERNIZACIÓN TOTAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- EL PAGO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE REQUIERA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA;
- EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL;
- ATENCIÓN DE LOS REPORTES DE SERVICIO EN UN TIEMPO MENOR A LAS 72 HORAS;

- ESTO REPRESENTARÍA UNA EROGACIÓN INFERIOR A LA QUE ACTUALMENTE Y EN EL FUTURO CADA AÑO, EL MUNICIPIO REALIZA Y REALIZARÍA PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## **7. INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN SEGURIDAD PÚBLICA URBANA**

QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE SUBRAYAR LA ATENCIÓN DE FONDO A LA SEGURIDAD PÚBLICA CIUDADANA Y A LA PAUTA QUE PLANTEA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, PUES HACIENDO UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA NO PODEMOS EQUIPARARLA SOLAMENTE CON LA EFICIENCIA Y EFICACIA POLICIACA DE LOS ELEMENTOS CORPORATIVOS, PUES CONSIDERAMOS QUE DICHA SEGURIDAD ESTARÍA CONDICIONADA A FACTORES COMO EL AMBIENTE SOCIAL, LA EDUCACIÓN CÍVICA, EL DESARROLLO ECONÓMICO Y EL ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS PRIMARIOS, COMO ES EL CASO AL ALUMBRADO PÚBLICO. INVERTIR EN UN PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, NO SOLAMENTE ESTÁ DESTINADO A POSICIONAR BENEFICIOS AL MEDIO AMBIENTE, PUES SE RETIRARÁ INFRAESTRUCTURA ANTIGUA Y CONTAMINANTE, SINO TAMBIÉN AYUDA A CREAR ESCENARIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS. SE HACE ÉNFASIS EN LA SEGURIDAD PÚBLICA, DEBIDO A QUE SE CONSIDERA QUE EL ALUMBRADO PÚBLICO ES FUNDAMENTAL PARA QUE LAS ZONAS HABITACIONALES TENGAN ACTIVIDAD EN ESPACIOS EXTERIORES DURANTE LA NOCHE, YA SEA PARA MOVILIZARSE AL TRABAJO, CENTROS COMERCIALES O DE REGRESO A SUS CASAS AL SALIR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS. EN OCASIONES LA INSEGURIDAD Y LA VIOLENCIA URBANA SON PROVOCADAS, ENTRE OTROS, POR LA LIMITADA O INADECUADA INFRAESTRUCTURA EN ALUMBRADO PÚBLICO. AHORA BIEN, REVISANDO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEFINE A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DE LA SIGUIENTE FORMA:

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA: TODA EROGACIÓN POR LA CUAL SE GENERE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN BENEFICIO SOCIAL, Y ADICIONALMENTE, CUYA FINALIDAD ESPECÍFICA SEA: (I) LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE DICHOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL, EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD, Y MAQUINARIA, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, O (III) LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESPECÍFICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERRENOS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. (ÉNFASIS PROPIO). *DE TAL FORMA, SE CONSIDERA LOABLE QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES SE DECIDAN INVERTIR EN EL ALUMBRADO PÚBLICO, COMO ES EL CASO, SIN EMBARGO, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN, CONSIDERAMOS INCLUIR EN EL PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE APROBAR, ALGUNOS AGREGADOS A LA SOLICITUD EN ESTUDIO, CON EL PROPÓSITO DE DAR MAYOR CERTEZA Y TRANSPARENCIA, A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUMINARIAS EN DICHO MUNICIPIO.*

LOS AGREGADOS SON LOS SIGUIENTES:

- a) LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA CONUEE;
- b) LA EMPRESA QUE BRINDARÁ EL SERVICIO, ESTARÁ SUJETA A LO PRECEPTUADO POR LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CASO DE INCUMPLIR CON EL CONTRATO,
- c) LA EMPRESA DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS **NOM-031-ENER-2012 Y NOM-013-ENER-2013**.

- d) LA EMPRESA DEBERÁ SUSTITUIR LAS 4,151 LUMINARIAS ACTUALES, QUE SE MUESTRAN EN EL SIGUIENTE CUADRO, POR TECNOLOGÍA LED, PARA UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL SERVICIO:

| <b>SITUACIÓN ACTUAL</b>            |               |
|------------------------------------|---------------|
| TIPO<br>POTENCIA                   | Y<br>CANTIDAD |
| <b>ADITIVOS METALICOS</b>          |               |
| 150 WATTS                          | 32            |
| 250 WATTS                          | 22            |
| 400 WATTS                          | 60            |
| 1000 WATTS                         | 14            |
| <b>VAPOR DE SODIO BAJA PRESIÓN</b> |               |
| 70 WATTS                           | 16            |
| 100 WATTS                          | 2765          |
| <b>INDUCCIÓN MAGNÉTICA</b>         |               |
| 60 WATTS                           | 18            |
| <b>LED'S</b>                       |               |
| 25 WATTS                           | 10            |
| 40 WATTS                           | 1007          |
| 50 WATTS                           | 8             |
| 60 WATTS                           | 199           |
| <b>TOTAL</b>                       |               |
|                                    | <b>4151</b>   |

"LA CARGA REAL CONSIDERA UN 25 % ADICIONAL DEBIDO A QUE LAS LÁMPARAS ACTUALES USAN BALASTROS ELECTROMAGNÉTICOS, LOS CUALES CONSUMEN EN PROMEDIO UN 25% ADICIONAL AL CONSUMO DE LA LÁMPARA POR SÍ MISMA. ASÍ PUES, UNA LÁMPARA DE 100 WATTS, CONSUME REALMENTE 125 WATTS".

- e) LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REVISARÁ EN SU MOMENTO LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y FISCALIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA DEBIDA INSTALACIÓN DE LAS LÁMPARAS CORRESPONDIENTES.
- f) LA EMPRESA AL SER SUMINISTRADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBERÁ REGIRSE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.
- g) UNA VEZ REGISTRADA LA OBLIGACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBERÁ ENTREGAR A ESTA SOBERANÍA, DOCUMENTO OFICIAL QUE CONSTE LO SIGUIENTE:
- TECNOLOGÍA DE ILUMINACIÓN Y CANTIDAD.

- MARCA, MODELO Y POTENCIA DE LOS EQUIPOS.
- VIDA ÚTIL DE LOS EQUIPOS.
- NÚMERO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS NUEVAS O POR REHABILITAR EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- DESTINO FINAL DE EQUIPOS RETIRADOS.

EL POTENCIAL DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL UTILIZAR LO RECOMENDADO POR LA CONUEE, ES MUY SIGNIFICATIVO, PUES EN BASE AL ANÁLISIS DE MÁS DE 475 PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DICHA COMISIÓN IDENTIFICÓ UN AHORRO EN LA FACTURACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE VA DESDE EL 20% Y HASTA EL 89%, PUES VARÍA SEGÚN LA TECNOLOGÍA INSTALADA EN CADA CIUDAD Y MUNICIPIO EN SUS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN.

FUENTE:

[HTTPS://WWW.GOB.MX/CMS/UPLOADS/ATTACHMENT\(FILE/459089/ CUADERNO4N VOCICLOCORREJLTODB.PDF](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459089/ CUADERNO4N VOCICLOCORREJLTODB.PDF).

EN ESTAS CONDICIONES, LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXI Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO**

**PRIMERO.** - PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, DESTINO Y FUENTE DE PAGO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, LA AFECTACIÓN DE HASTA EL 37.9591% DE LOS INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO POR EL RAMO 28, QUE PUEDA UTILIZAR PARA EL FIN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **SEGUNDO** DEL PRESENTE DECRETO LAS AFECTACIONES QUE REALICE EL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO AUTORIZADO EN ESTE NUMERAL TENDRÁN EFECTOS HASTA QUE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN HAYAN SIDO PAGADAS EN SU TOTALIDAD EN CONFORMIDAD AL CONTRATO ESTABLECIDO.

**SEGUNDO.** -PARA EFECTOS DEL NUMERAL **PRIMERO**, SE AUTORIZA UN PERIODO DE 20 AÑOS AL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DEL CUAL SE DERIVARÁ LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, ADEMÁS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO QUE SIRVA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO, POR UN MONTO MENSUAL CON IVA INCLUIDO DE \$ 838,502.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), CON UN INCREMENTO ANUAL DEL 6.7%. **TERCERO.** – SE AUTORIZA A EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, PARA QUE, A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, INSCRIBA LO DERIVADO AL PRESENTE DECRETO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DEBERÁ REMITIR COPIA DE DICHO REGISTRO AL H. CONGRESO DEL ESTADO. **CUARTO.** - A PARTIR DEL REGISTRO DESCRITO EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, DEBERÁ DE ENTREGAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HÁBILES, COPIA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL SE GARANTIZÓ LO SIGUIENTE:

- A) TIPO DE TECNOLOGÍA DE ILUMINACIÓN Y CANTIDAD.
- B) MARCA, MODELO Y POTENCIA DE LOS EQUIPOS.
- C) VIDA ÚTIL DE LOS EQUIPOS.
- D) NÚMERO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS NUEVAS O POR REHABILITAR EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- E) DESTINO FINAL DE EQUIPOS RETIRADOS.

**QUINTO.** - EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, DEBERÁ DE PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO EN INFORMES DE LAS CUENTAS

PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES. **SEXTO.**- LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS: NOM-013-ENER-2013 Y NOM-031-ENER-2012, PARA LA SUSTITUCIÓN DE LO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

| SITUACIÓN ACTUAL                   |               |
|------------------------------------|---------------|
| TIPO<br>POTENCIA                   | Y<br>CANTIDAD |
| <b>ADITIVOS METALICOS</b>          |               |
| 150 WATTS                          | 32            |
| 250 WATTS                          | 22            |
| 400 WATTS                          | 60            |
| 1000 WATTS                         | 14            |
| <b>VAPOR DE SODIO BAJA PRESIÓN</b> |               |
| 70 WATTS                           | 16            |
| 100 WATTS                          | 2765          |
| <b>INDUCCIÓN MAGNÉTICA</b>         |               |
| 60 WATTS                           | 18            |
| <b>LED'S</b>                       |               |
| 25 WATTS                           | 10            |
| 40 WATTS                           | 1007          |
| 50 WATTS                           | 8             |
| 60 WATTS                           | 199           |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>4151</b>   |

**SÉPTIMO.** - LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, AL SER SUMINISTRADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBERÁ REGIRSE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA. **OCTAVO.**- LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL CONTRATO ESTABLECIDO CON EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, SE LE APPLICARÁN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LEY DE

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES. **NOVENO.** - A PARTIR DEL REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, DEBERÁ REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HÁBILES, COPIA DE LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA (CONUEE). **DÉCIMO.** - EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PREVER PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUBSECUENTES, LA O LAS PARTIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL SERVICIO DE LA OBLIGACIÓN EN CADA EJERCICIO FISCAL, HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE DECRETO.

**TRANSITORIOS. PRIMERO.** - UNA VEZ APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS PODRÁN EJERCERSE DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 O 2020. **SEGUNDO.** -LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ INFORMAR A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, POR ESCRITO Y DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.** - REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN

LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. UN SALUDO A TODAS LAS PERSONAS QUE NOS VISITAN EL DÍA DE HOY EN ESTE HONORABLE CONGRESO. HONORABLE ASAMBLEA, COMO BIEN LO EXPLICABA MI COMPAÑERO HORACIO TIJERINA, LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO ESTÁ A FAVOR DE LA MODERNIZACIÓN EN LOS MUNICIPIOS, ESTÁ A FAVOR DE QUE DEN UN SERVICIO TAN IMPORTANTE COMO EL ALUMBRADO PÚBLICO Y ESTÁ A FAVOR DE QUE SE UTILICEN MEDIOS QUE SEAN MÁS SUSTENTABLES Y QUE NOS PERMITAN TENER AHORROS PARA QUE TENGAMOS ADMINISTRACIONES MÁS EFICIENTES. EL VOTO EN CONTRA DEL MOVIMIENTO CIUDADANO SE REFIERE, Y SE LOS VOY A RESUMIR RAPIDITO, EN DIEZ TRES PUNTOS. PRIMERO, EN EL CASO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, SE ESTÁN COMPROMETIENDO POR VEINTE AÑOS HASTA EL 24% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTAMOS HABLANDO DE UN PROYECTO DE 400 MILLONES DE PESOS, AHORITA VALOR PRESENTE QUE SE IRÁ AJUSTANDO CONFORME AVANZA EL TIEMPO, 24% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A 20 AÑOS; NÚMERO DOS, COMO BIEN ADELANTABA MI COMPAÑERO HORACIO TIJERINA, ESTE PROYECTO ASÍ, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, SIN LICITAR INCUMPLE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS TANTO A NIVEL ESTATAL COMO A FEDERAL. ESTE TIPO DE PROYECTOS TIENEN QUE SER PARA QUE SE PUEDAN ADJUDICAR ASÍ, POR DEDAZO, TIENEN QUE SER AUTOFINANCIABLES, ¿QUÉ SIGNIFICA?, QUE TIENE QUE HABER UN INGRESO. EN ESTE PROYECTO SE GENERAN AHORROS NO ES INGRESO, SE INCUMPLE CON LA LEY ESTATAL Y SE INCUMPLE CON LA LEY FEDERAL; NÚMERO TRES, NO SE SI ESTÁN SIENDO CONSCIENTES COMPAÑEROS, QUE YA ES ESTE EL CUARTO FINANCIAMIENTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA OTORGADA A UN PROVEEDOR EN MENOS DE UN AÑO. QUÉ LE VAMOS A DECIR A LA CIUDADANÍA CUANDO NOS PREGUNTEN QUE CÓMO INCUMPLIENDO LA LEY DE ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADAS ESTATAL

Y LA LEY DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADAS FEDERAL ESTAMOS ADJUDICÁNDOLE CASI 1,800 MILLONES DE PESOS A UNA COMPAÑÍA QUE SE LLAMA PROYECTOS Y OBRAS JASA. YO NO TENGO NADA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA, PERO NO CREEN QUE ESTO ES CUESTIONABLE QUE EN MENOS DE UN AÑO CUATRO MUNICIPIOS ADJUDICACIÓN DIRECTA, INCUMPLIENDO CON LA LEY A UN PROVEEDOR POR 1,800 MILLONES, VALOR PRESENTE. Y COMPROMETIÉNDOLO POR QUINCE, VEINTE AÑOS. MUNICIPIOS DE SALINAS, CIÉNEGA DE FLORES, SALINAS Y AHORA SI SE APRUEBA, EL CARMEN. Y COMO LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS COMO QUE NO HACEN MUCHO ECO A VECES AQUÍ EN EL CONGRESO SI LES TENGO QUE DECIR QUE COMO LA FUENTE DE PAGO SON RECURSOS FEDERALES ESTOY DANDO AVISO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, AL SISTEMA FISCALIZACIÓN Y AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DE ESTOS CUATRO CASOS PARA QUE LO CONTEMPLEN EN EL SENTIDO DE SU VOTO LE RECOMENDAMOS QUE SEA EN CONTRA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA SECUNDAR EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL CARMEN A LLEVAR A CABO UN PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE 4,141 LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA LED, LO CUAL LE PERMITIRÁ NO SOLO AJUSTARSE A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SINO QUE TAMBIÉN PERMITIRÁ UN USO MÁS EFICIENTE DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, LO QUE POR SI MISMO REDUCIRÁ EL IMPACTO AMBIENTAL DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO TAN ELEMENTAL. CABE SEÑALAR QUE DICHO PROYECTO SERÁ POSIBLE GRACIAS A QUE SE ENCUENTRA APEGADO A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGА A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA OPORTUNIDAD DE LLEVAR A CABO PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE DE OTRA MANERA NO PODRÍAN SER FINANCIADOS Y EJECUTADOS. ADICIONALMENTE, CABE

PRECISAR TAMBIÉN, QUE LA PRESENTA AUTORIZACIÓN ES PROCEDENTE CONFORME A LOS REQUISITOS EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA COMO EN SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. EN ESTE SENTIDO CABE AGREGAR QUE DICHAS NORMAS SON CONSECUENTES ENTRE SÍ Y HAN SIDO PERFECCIONADOS BAJO LA MISMA PREMISA DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE LOS ENTES PÚBLICOS. POR LO QUE RESULTA NATURAL QUE SE CUENTEN CON DIVERSOS CANDADOS QUE IMPIDEN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE NO CUMPLAN CON CADA UNO DE LOS DIVERSOS REQUISITOS LEGALES QUE EN SU MOMENTO LE SERÁN REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA SU DEBIDO REGISTRO Y POSTERIOR DISPOSICIÓN. EJEMPLO DE LO ANTERIOR, LO ES EL REQUISITO IMPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTO Y OBLIGACIÓN, EL CUAL SEÑALA EN SU ARTÍCULO 42 QUE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS APPS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEBERÁN PROPORCIONAR PARA SU DEBIDO REGISTRO LA OPINIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA. POR ÚLTIMO, QUIERO AGREGAR QUE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ DE CONOCIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. SIN OTRO PARTICULAR, COMPAÑEROS LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. BUENO, YO AGRADEZCO LA PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARIOLA Y SU BANCADA DE QUE ESTÁN A FAVOR DE LA INNOVACIÓN Y LA TECNOLOGÍA EN LOS MUNICIPIOS, QUE SIEMPRE VAN A APOYAR ESTOS PROYECTOS QUE VIENEN A AYUDARLE A LOS ALCALDES SOBRE TODO DEL ÁREA FORÁNEA A QUE TENGAN TECNOLOGÍA,

PERO APARTE A QUE TENGAN SEGURIDAD. Y ME REMITO AL ARTÍCULO 115 DONDE DICE QUE EL MUNICIPIO ES AUTÓNOMO DE TOMAR DECISIONES DE SUS INGRESOS PROPIOS Y LUEGO ME REMITO A LA LEY DE APPS A NIVEL ESTATAL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I, DONDE ESTÁ PERMITIDO EN LA LEY ESTATAL LA ASIGNACIÓN DIRECTA POR UN TEMA DE SEGURIDAD MUNICIPAL Y LO HEMOS VISTO ¿NO?, HAY FALTA DE LUMINARIAS EN MUCHOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y ESO APLICA EN LA INSEGURIDAD HA HABIDO MUCHOS ASESINATOS PRECISAMENTE POR ESA SITUACIÓN, ENTONCES NO PODEMOS FRENAR UN PROYECTO ASÍ ME PARECE INADECUADO SUMAR LA CANTIDAD GLOBAL DE CADA MUNICIPIO QUE HA CONVENIDO PARA COMPRAR LÁMParas, YO CREO QUE ESTOS SON TEMAS INDIVIDUALES QUE EN EL CASO DE ESTE MUNICIPIO ÉSTE VA A TENER AHORA SI QUE UN AHORRO DE 800 MIL PESOS LO QUE SE VENÍA GASTANDO DE ESTE MUNICIPIO PARA DARLE LUMINARIAS A TODA LA COMUNIDAD ERA 1.5, HOY CON ESTE PROYECTO VA HABER AHORROS Y SOLAMENTE TERMINO MI INTERVENCIÓN DEFINIENDO LO QUE SE LLAMA AUTOFINANCIABLE, ES UNA FORMA DE HACER USO DE LOS RECURSOS PROPIOS O LOS AHORROS ACUMULADOS PARA HACER LAS INVERSIONES QUE UN ENTE DECIDA REALIZAR. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE ESCRITO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO QUE SE APROBÓ SOLICITAR LA AFECTACIÓN DEL 24% DE LOS INGRESOS FEDERALES POR LA CANTIDAD DE \$838,502.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, ESTA PRESIDENCIA LES INFORMA QUE EN LOS TÉRMINOS DE 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EL MISMO **DEBERÁ CONTAR AL MENOS CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA LEGISLATURA**”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 30 VOTOS A FAVOR, 11 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12805/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

**C. PRESIDENTE:** “ME PERMITO DEJAR ASENTADO EN ACTAS QUE CON DICHA VOTACIÓN SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS EN LAS QUE SE ESTABLECE QUE DEBE CONTAR CON AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA, ASÍ COMO EL ANÁLISIS PREVIO DEL DESTINO Y CAPACIDAD DEL PAGO DEL MUNICIPIO”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 10915/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

AUXILIADO EN LA LECTURA POR LOS DIPUTADOS ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, EDUARDO LEAL BUENFIL Y JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO EN FECHA 29-VEINTINUEVE DE MAYO DEL 2017-DOS MIL DIECISIETE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10915/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS LOS C.C. SERGIO MARES MORAN, JUAN DE DIOS VILLARREAL GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO YLIZALITURRI GUERRERO Y BERNARDO SIERRA GÓMEZ, COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES.** SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA EN NUESTRO PAÍS, HISTÓRICAMENTE INICIA EN 1977 CON LA INCORPORACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE ESTA PRERROGATIVA, MAS NO SERÍA SINO HASTA EL AÑO 2002 CUANDO VERDADERAMENTE ÉSTA SE HACE POSITIVA CON LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A NIVEL FEDERAL. ADUCEN QUE LA PROTECCIÓN Y TUTELA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES, SIN DUDA, LA EVOLUCIÓN NATURAL DEL DERECHO INHERENTE A LA PERSONA HUMANA A CONOCER LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA POR LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES PÚBLICAS; CONCOMITANTE AL DERECHO A SABER, AL TENOR DE LO ANTERIOR, ES LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE HACEN USO O POSEEN DATOS PERSONALES DEL GOBERNADO, DE GUARDAR LA DEBIDA RESERVA DE LOS MISMOS, A FIN DE PROTEGER LA ESFERA DEL TITULAR DE TALES DATOS PERSONALES, EN CONTRA DE UN POSIBLE MAL USO DE LOS MISMOS. DESCRIBEN QUE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, A SU VEZ, TIENE UNA ÍNTIMA VINCULACIÓN CON EL DESARROLLO TECNOLÓGICO TENDIENTE A LA CREACIÓN DE BASES DE DATOS AUTOMATIZADAS O DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO, LO CUAL PERMITIÓ EL TRATAMIENTO

MASIVO DE INFORMACIÓN EN GENERAL, INCLUIDA LA INFORMACIÓN PERSONAL, CONFIDENCIAL O SENSIBLE DE LOS INDIVIDUOS. EXPRESAN QUE EN NUESTRO PAÍS DESDE EL AÑO 2002 EL DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÍA INSTRUMENTADO EN EL ORDENAMIENTO SECUNDARIO MEDIANTE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY FEDERAL, LO CUAL REPRESENTÓ UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN LA TUTELA DE ESTE DERECHO, QUE COMO HEMOS MENCIONADO, ERA VIGENTE –MAS NO POSITIVO- EN MÉXICO DESDE LA DÉCADA DE LOS SETENTA. QUE DICHA LEY, GENERÓ UNA PLURALIDAD DE ORDENAMIENTOS A NIVEL ESTATAL GARANTIZANDO DE MANERA DIVERSA EL EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBIENDO ESPERAR CINCO AÑOS MÁS, A QUE EN 2007 SE EXPIDIERA UNA NUEVA REFORMA CONSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE PLASMARA DE MANERA FEHACIENTE Y ESPECÍFICA EL ALCANCE GARANTISTA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DANDO ASÍ UNIFORMIDAD Y HOMOLOGACIÓN AL ORDENAMIENTO DE LA MATERIA. INDICAN QUE EN NUESTRO ESTADO, POR VIRTUD DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO DEL DECRETO 119 EMITIDO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONTINÚA APLICÁNDOSE LA NORMATIVA PREVISTA EN LA AHORA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO CUAL ES AHORA INCOMPATIBLE CON LOS PRECEPTOS EMANADOS DE LA LEY GENERAL, NO SÓLO POR LA OBLIGACIÓN YA REFERIDA DE HOMOLOGARSE A ÉSTA, SINO PORQUE CARECE DEL ALCANCE GARANTISTA DE LA FEDERAL, Y NO DISPONE LA CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EN ÉSTA SE POSTULA, POR LO CUAL, LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UNA REGULACIÓN LEGAL DE LA PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES NO ES SÓLO IMPERATIVA POR TRATARSE DE UN DERECHO HUMANO, COMO SE HA ESTABLECIDO PÁRRAFOS ARRIBA, SINO QUE OBEDECE A UN MANDATO DIRECTO DEL LEGISLATIVO FEDERAL. POR ÚLTIMO, EXPRESAN LOS PROMOVENTES EN CUANTO A LAS GENERALIDADES DE LA PROPUESTA DE LEY, SE PROPONE UN CONJUNTO DE ACCIONES PREVENTIVAS CUYA FINALIDAD ES PROPICIAR, POR PARTE DEL RESPONSABLE, LA GENERACIÓN DE PRÁCTICAS O ESQUEMAS DE MEJORES PRÁCTICAS EN SECTORES

ESPECÍFICOS, QUE SERÁN VALIDADAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO UNA FORMA ACTIVA DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. EN LO QUE A LA ESTRUCTURA DE LA LEY PROPUESTA SE DIVIDE EN ONCE TÍTULOS PREVIENDO LA PARTE GENERAL DE LA LEY EN LA QUE SE INCLUYEN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES DE LA AUTORIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS DEL TITULAR, LOS PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA SU SALVAGUARDIA, LA NORMATIVA A QUE SE SUJETA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES Y LAS SANCIONES APLICABLES, EN SU CASO, POR EL MAL USO QUE DE LOS MISMOS SE HAGA, CONFORME SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN. ALUDEN QUE EN EL ARTICULADO QUE INTEGRA EL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY SE DESCRIBEN SUS OBJETIVOS, EN EL PRIMERO DE LOS CUALES SE DEFINE SU NATURALEZA REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6TO CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASIMISMO SE SEÑALA COMO ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA NORMA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES Y PRINCIPIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN TRATAMIENTO POR PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS Y SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS. EN ESTE MISMO APARTADO SE DEFINE EL CONCEPTO DE "DATOS PERSONALES" ENTENDIÉNDOSE POR TALES, "CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO." ASIMISMO, SE DEFINE QUE "SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O

ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS." CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSIDERANDO QUE LOS ARTÍCULOS 6° Y 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA SON EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 6° SU EVOLUCIÓN LEGISLATIVA HA SIDO GRADUAL, QUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 2014, A DIVERSOS ARTÍCULOS 6°, 73, 76 , 89, 105, 108, 110, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ESTABLECIÓ EL DERECHO A LA INFORMACIÓN AL AMPLIAR TAMBIÉN A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y FUNDAMENTALMENTE AL ESTABLECER UN SISTEMA DE PROTECCIÓN NO JURISDICCIONAL CON UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO Y A LA PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS. AMPLIÁNDOSE A SU PROTECCIÓN INCLUSO A LOS PARTICULARES. ESTA REFORMA SE ENTRELAZA CON LA DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, CON LA QUE SE PROTEGEN LOS DERECHOS ARCO DENOMINACIÓN ASÍ A LO SIGUIENTE (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN COMO MEDIOS GARANTES), EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SECUNDARIA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EN EL AÑO 2017, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, QUE DISPONE OBLIGACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A ARMONIZAR LAS LEYES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIENDO LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO QUE

TIENE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIENDO CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS. EN TAL CONTEXTO, LA PROPUESTA DE LEY QUE HOY SE ESTUDIA TIENE COMO OBJETIVO COMPLEMENTAR EL ACTUAL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PREVISTO EN NUESTRA CARTA MAGNA, CON EL OBJETO DE REGULAR, Y PROTEGER LA INFORMACIÓN DE LOS PARTICULARES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTABLECIDOS. POR LO QUE RESULTA IMPORTANTE CONSTREÑIR QUE EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ESTABLECEN QUE PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DEBE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; RAZÓN POR LA CUAL ES MENESTER APlicar SU ESTANDARIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA POR PARTE DE LAS TODAS LAS UNIDADES Y ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. DEL TEXTO DE LA ACTUAL LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, DISPONE EL CONGRESO DEL ESTADO ES CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO, DADO QUE EN SUS ÁREAS SE MANEJAN LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL Y DE ADMINISTRACIÓN EN LA CUAL SE DECIDIRÁN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SON LOS RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES Y QUE DEBERÁ DE BASAR SU MANEJO BAJO LOS PRINCIPIOS Y DEBERES PARA EL TRATO DE DATOS PERSONALES. ESTE NUEVO ORDENAMIENTO LEGAL DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL BASADA EN EL DERECHO DE UNA PERSONA A CONTROLAR SUS DATOS PERSONALES, EL TRATAMIENTO DE DICHOS DATOS Y LA NATURALEZA DE ESTE DERECHO DE CONTROL. ESE CONTROL REQUIERE DE CONCIENCIA DEL USO DE DATOS PERSONALES Y LA

LIBERTAD REAL DE ELECCIÓN, SIENDO ESTO ESENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EN PARTICULAR, EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, PUEDEN SATISFACERSE MEDIANTE SOLUCIONES JURÍDICAS, QUE ESTAS DEBEN SER ADAPTADAS EN UN CONTEXTO SOCIAL Y TECNOLÓGICO. POR TAL MOTIVO, DEBEN DE ADAPTARSE MEDIDAS LEGISLATIVAS ADECUADAS PARA PREVENIR EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL USO DE DATOS SENSIBLES. AHORA BIEN, LA DEBIDA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES FORMA PARTE DE UN SISTEMA INTEGRADO POR VARIOS ELEMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE PLASMAN: TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, DERECHO DE RÉPLICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS, LOS CUALES EL ESTADO DEBE ERIGIRSE COMO EL PRINCIPAL GARANTE DE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO. ESTA COMISIÓN PONENTE AL REALIZAR EL ANÁLISIS DE PRESENTE INICIATIVA, CON RESPECTO A LA FIGURA DE OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONSIDERAMOS VIABLE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUENTEN DICHA FIGURA TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO QUE LA OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O SUSCEPTIBLES ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO O PERSONA QUE RECIBA, PROCESO O CONCENTRE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN DELICADA. LOS DATOS PERSONALES SE DEFINEN COMO AQUELLA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, ENTRE OTRAS, LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, O QUE ESTÉ REFERIDA A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS FILOSÓFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, U OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD. AUNADO A TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA DESTACA LA IMPORTANCIA DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE HA QUEDADO PALPARIAMENTE COMPRENDIDO QUE SU OBJETO ES GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN

POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, ADVIRTIENDO EL TRATAMIENTO QUE SE DA A SU INFORMACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE DÍA CON DÍA, REALIZAN LOS SUJETOS OBLIGADOS. HACIA EL INTERIOR DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN HEMOS SOSTENIDO QUE LA LIBERTAD PERSONAL ES UN DERECHO DE PRIMERA GENERACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA COMO UNA PRERROGATIVA OBJETO DE TUTELA POR PARTE DEL ESTADO, LO QUE DEBE ACONTECER EN ESTE NUEVO CUERPO NORMATIVO POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO. SOBRE TAL ASPECTO, CUALQUIER CIUDADANO REGISTRADO EN UN BANCO DE DATOS, POR TANTO, SE ENCUENTRA EXPUESTO A UNA VIGILANCIA CONTINUA E INADVERTIDA QUE LE PUDIERA AFECTAR EN LOS ASPECTOS MÁS SENSIBLES DE SU VIDA PRIVADA, ADEMÁS DE TOMAR CONCIENCIA DE ELLO, COMIENZA A EXIGIR UN RECONOCIMIENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DE SUS DATOS, LO QUE EQUIVALE A CREAR UNA NORMA QUE GARANTICE SU DEBIDO TRATO. DADO EL CÚMULO DE BENEFICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ARROJA AL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE INVOCA ESTA NUEVA PROPUESTA SE TORNA LA IMPERIOSA NECESIDAD A JUICIOS DE LOS SUSCRITOS DE PROponer LA APROBACIÓN DE ESTA NUEVA LEY, QUE CUMPLA LOS FINES DE LOS ASPECTOS QUE DATAN DE LA LEY GENERAL RESPECTIVA DE LA MATERIA. EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, RESULTA TAXATIVO QUE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SE PROPONE TIENE COMO SUSTENTO LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE SALVAGUARDA EL DERECHO A LA INTIMIDAD, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE OBSERVAR, DESDE UNA PERSPECTIVA MÁS AMPLIA, EL DERECHO QUE POSEE TODO INDIVIDUO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
DEL OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 60., FRACCIONES III Y V, Y 15, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SEGÚN CORRESPONDA, Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SON DE APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DIRECTA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS PERTENECIENTES AL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL. LA COMISIÓN EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE OTORGA ESTA LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OTORGADAS EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. SON SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY, EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS. LOS SINDICATOS Y CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES. EN TODOS LOS**

DEMÁS SUPUESTOS DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**ARTÍCULO 2. SON OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY:**

- I. ESTABLECER LAS BASES Y CONDICIONES QUE REGIRÁN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS;
- II. REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A QUE SE REFIEREN ESTA LEY Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO RELATIVO A SUS FUNCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS;
- III. GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;
- IV. PROTEGER LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE REGULAR SU DEBIDO TRATAMIENTO;
- V. GARANTIZAR QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;
- VI. FIJAR LOS ESTÁNDARES Y PARÁMETROS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y FÍSICO QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;
- VII. PROMOVER, FOMENTAR Y DIFUNDIR UNA CULTURA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- VIII. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE CORRESPONDAN PARA AQUELLAS CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY;
- IX. REGULAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA

INTERPOSICIÓN DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES POR PARTE DE LA COMISIÓN; DE CONFORMIDAD CON SUS FACULTADES RESPECTIVAS; Y

- X. ESTABLECER UN CATÁLOGO DE SANCIONES PARA AQUELLAS CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:**

- I. **ÁREAS:** INSTANCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERIORES, ESTATUTOS ORGÁNICOS O INSTRUMENTOS EQUIVALENTES, QUE CUENTAN O PUEDAN CONTAR, DAR TRATAMIENTO, Y SER RESPONSABLES O ENCARGADAS DE LOS DATOS PERSONALES;
- II. **AVISO DE PRIVACIDAD:** DOCUMENTO A DISPOSICIÓN DEL TITULAR DE FORMA FÍSICA, ELECTRÓNICA O EN CUALQUIER FORMATO GENERADO POR EL RESPONSABLE, A PARTIR DEL MOMENTO EN EL CUAL SE RECABEN SUS DATOS PERSONALES, CON EL OBJETO DE INFORMARLE LOS PROPÓSITOS DEL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS;
- III. **BASES DE DATOS:** CONJUNTO ORDENADO DE DATOS PERSONALES REFERENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CONDICIONADOS A CRITERIOS DETERMINADOS, CON INDEPENDENCIA DE LA FORMA O MODALIDAD DE SU CREACIÓN, TIPO DE SOPORTE, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN;
- IV. **BLOQUEO:** LA IDENTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DATOS PERSONALES UNA VEZ CUMPLIDA LA FINALIDAD PARA LA CUAL FUERON RECABADOS, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE DETERMINAR POSIBLES RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN CON SU TRATAMIENTO, HASTA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN LEGAL O CONTRACTUAL DE ÉSTAS.  
DURANTE DICHO PERÍODO, LOS DATOS PERSONALES NO PODRÁN SER OBJETO DE TRATAMIENTO Y TRANSCURRIDO ÉSTE, SE PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN EN LA BASE DE DATOS QUE CORRESPONDA;
- V. **COMITÉ DE TRANSPARENCIA:** INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VI. **CÓMPUTO EN LA NUBE:** MODELO DE PROVISIÓN EXTERNA DE SERVICIOS DE CÓMPUTO BAJO DEMANDA, QUE IMPLICA EL SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, PLATAFORMA O PROGRAMA

INFORMÁTICO, DISTRIBUIDO DE MODO FLEXIBLE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS VIRTUALES, EN RECURSOS COMPARTIDOS DINÁMICAMENTE;

- VII. **COMISIÓN:** COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL ES EL ORGANISMO GARANTE EN EL ESTADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- VIII. **CONSEJO:** CONSEJO ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IX. **CONSENTIMIENTO:** MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD LIBRE, ESPECÍFICA E INFORMADA DEL TITULAR DE LOS DATOS MEDIANTE LA CUAL AUTORIZA EL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS;
- X. **DATOS PERSONALES:** CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;
- XI. **DATOS PERSONALES SENSIBLES:** AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. SE CONSIDERAN SENSIBLES, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PASADO, PRESENTE O FUTURO, DATOS GENÉTICOS O DATOS BIOMÉTRICOS, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL;
- XII. **DERECHOS ARCO:** LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;
- XIII. **DÍAS:** DÍAS HÁBILES;
- XIV. **DISOCIACIÓN:** EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS DATOS PERSONALES NO PUEDEN ASOCIARSE AL TITULAR NI PERMITIR, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN, LA

IDENTIFICACIÓN DEL MISMO;

- XV. **DOCUMENTO DE SEGURIDAD:** INSTRUMENTO QUE DESCRIBE Y DA CUENTA DE MANERA GENERAL SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS, FÍSICAS Y ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS POR EL RESPONSABLE PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS PERSONALES QUE POSEE;
- XVI. **ENCARGADO:** LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, AJENA A LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, QUE SOLA O CONJUNTAMENTE CON OTRAS TRATE DATOS PERSONALES A NOMBRE Y POR CUENTA DEL RESPONSABLE;
- XVII. **EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE PRETENDAN PONER EN OPERACIÓN O MODIFICAR POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, SISTEMAS O PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, APLICACIONES ELECTRÓNICAS O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA QUE IMPLIQUE EL TRATAMIENTO INTENSIVO O RELEVANTE DE DATOS PERSONALES, VALORAN LOS IMPACTOS REALES RESPECTO DE DETERMINADO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, A EFECTO DE IDENTIFICAR Y MITIGAR POSIBLES RIESGOS RELACIONADOS CON LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS TITULARES, ASÍ COMO LOS DEBERES DE LOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS, PREVISTOS EN LA NORMATIVA APlicable;
- XVIII. **FUENTES DE ACCESO PÚBLICO:** AQUELLAS BASES DE DATOS, SISTEMAS O ARCHIVOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY PUEDAN SER CONSULTADAS PÚBLICAMENTE CUANDO NO EXISTA IMPEDIMENTO POR UNA NORMA LIMITATIVA Y SIN MÁS EXIGENCIA QUE, EN SU CASO, EL PAGO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN, TARIFA O CONTRIBUCIÓN. NO SE CONSIDERARÁ FUENTE DE ACCESO PÚBLICO CUANDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MISMA SEA OBTENIDA O TENGA UNA PROCEDENCIA ILÍCITA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVA APlicable;
- XIX. **INSTITUTO:** EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- XX. **LEY:** LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXI. **LEY DE TRANSPARENCIA:** LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

- XXII. **LEY GENERAL:** LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS;
- XXIII. **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA:** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- XXIV. **MEDIDAS COMPENSATORIAS:** MECANISMOS ALTERNOS PARA DAR A CONOCER A LOS TITULARES EL AVISO DE PRIVACIDAD, A TRAVÉS DE SU DIFUSIÓN POR MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN U OTROS DE AMPLIO ALCANCE;
- XXV. **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** CONJUNTO DE ACCIONES, ACTIVIDADES, CONTROLES O MECANISMOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FÍSICOS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD, DISPONIBILIDAD E INTEGRIDAD DE LOS DATOS PERSONALES;
- XXVI. **MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVAS:** POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN, SOPORTE Y REVISIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES A NIVEL ORGANIZACIONAL, LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y BORRADO SEGURO DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- XXVII. **MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICAS:** CONJUNTO DE ACCIONES Y MECANISMOS PARA PROTEGER EL ENTORNO FÍSICO DE LOS DATOS PERSONALES Y DE LOS RECURSOS INVOLUCRADOS EN SU TRATAMIENTO. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE DEBEN CONSIDERAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
- A. PREVENIR EL ACCESO NO AUTORIZADO AL PERÍMETRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, SUS INSTALACIONES FÍSICAS, ÁREAS CRÍTICAS, RECURSOS Y DATOS PERSONALES;
  - B. PREVENIR EL DAÑO O INTERFERENCIA A LAS INSTALACIONES FÍSICAS, ÁREAS CRÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, RECURSOS Y DATOS PERSONALES;
  - C. PROTEGER LOS RECURSOS MÓVILES, PORTÁTILES Y CUALQUIER SOPORTE FÍSICO O ELECTRÓNICO QUE PUEDA SALIR DE LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, Y
  - D. PROVEER A LOS EQUIPOS QUE CONTIENEN O ALMACENAN DATOS PERSONALES DE UN MANTENIMIENTO EFICAZ, QUE ASEGURE SU DISPONIBILIDAD E INTEGRIDAD;
- XXVIII. **MEDIDAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS:** CONJUNTO DE ACCIONES Y

MECANISMOS QUE SE VALEN DE LA TECNOLOGÍA RELACIONADA CON HARDWARE Y SOFTWARE PARA PROTEGER EL ENTORNO DIGITAL DE LOS DATOS PERSONALES Y LOS RECURSOS INVOLUCRADOS EN SU TRATAMIENTO. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE DEBEN CONSIDERAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A. PREVENIR QUE EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LOS RECURSOS, SEA POR USUARIOS IDENTIFICADOS Y AUTORIZADOS;
- B. GENERAR UN ESQUEMA DE PRIVILEGIOS PARA QUE EL USUARIO LLEVE A CABO LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;
- C. REVISAR LA CONFIGURACIÓN DE SEGURIDAD EN LA ADQUISICIÓN, OPERACIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE Y HARDWARE; Y
- D. GESTIONAR LAS COMUNICACIONES, OPERACIONES Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

- XXIX.** **PLATAFORMA:** LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXX.** **PLATAFORMA NACIONAL:** LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- XXXI.** **PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- XXXII.** **REMISIÓN:** TODA COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES REALIZADA EXCLUSIVAMENTE ENTRE EL RESPONSABLE Y ENCARGADO, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO;
- XXXIII.** **RESPONSABLE:** CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DECIDE Y DETERMINA LOS FINES, MEDIOS Y DEMÁS CUESTIONES RELACIONADAS CON DETERMINADO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

- XXXIV. SISTEMA ESTATAL:** EL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXXV. SUPRESIÓN:** LA BAJA ARCHIVÍSTICA DE LOS DATOS PERSONALES CONFORME A LA NORMATIVA ARCHIVÍSTICA APPLICABLE, QUE RESULTE EN LA ELIMINACIÓN, BORRADO O DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVIAMENTE ESTABLECIDAS POR EL RESPONSABLE;
- XXXVI. TITULAR:** LA PERSONA FÍSICA A QUIEN CORRESPONDEN LOS DATOS PERSONALES;
- XXXVII. TRANSFERENCIA:** TODA COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO MEXICANO, REALIZADA A PERSONA DISTINTA DEL TITULAR, DEL RESPONSABLE O DEL ENCARGADO;
- XXXVIII. TRATAMIENTO:** CUALQUIER OPERACIÓN O CONJUNTO DE OPERACIONES EFECTUADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS FÍSICOS O AUTOMATIZADOS APlicados A LOS DATOS PERSONALES, RELACIONADAS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, CON LA OBTENCIÓN, USO, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, ELABORACIÓN, UTILIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ADAPTACIÓN, MODIFICACIÓN, EXTRACCIÓN, CONSULTA, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, ALMACENAMIENTO, POSESIÓN, ACCESO, MANEJO, APROVECHAMIENTO, TRANSFERENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER USO O DISPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, Y
- XXXIX. UNIDAD DE TRANSPARENCIA:** INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 4.** LA PRESENTE LEY SERÁ APPLICABLE A CUALQUIER TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SOPORTES FÍSICOS O ELECTRÓNICOS, CON INDEPENDENCIA DE LA FORMA O MODALIDAD DE SU CREACIÓN, TIPO DE SOPORTE, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN.

**ARTÍCULO 5.** PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE CONSIDERARÁN COMO FUENTES DE ACCESO PÚBLICO:

- I. LAS PÁGINAS DE INTERNET O MEDIOS REMOTOS O LOCALES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, ÓPTICA Y DE OTRA TECNOLOGÍA, SIEMPRE QUE EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN LOS DATOS PERSONALES ESTÉ CONCEBIDO PARA FACILITAR INFORMACIÓN AL PÚBLICO Y ESTÉ ABIERTO A LA CONSULTA GENERAL;
- II. LOS DIRECTORIOS TELEFÓNICOS EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA;
- III. LOS DIARIOS, GACETAS O BOLETINES OFICIALES, DE ACUERDO CON SU NORMATIVA;
- IV. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL; Y
- V. LOS REGISTROS PÚBLICOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE LES RESULTEN APLICABLES.

PARA QUE LOS SUPUESTOS ENUMERADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SEAN CONSIDERADOS FUENTES DE ACCESO PÚBLICO SERÁ NECESARIA QUE SU CONSULTA PUEDA SER REALIZADA POR CUALQUIER PERSONA NO IMPEDIDA POR UNA NORMA LIMITATIVA, O SIN MÁS EXIGENCIA QUE, EN SU CASO, EL PAGO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN, DERECHO O TARIFA.

NO SE CONSIDERARÁ UNA FUENTE DE ACCESO PÚBLICO CUANDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MISMA SEA O TENGA UNA PROCEDENCIA ILÍCITA.

**ARTÍCULO 6.** EL ESTADO GARANTIZARÁ LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y DEBERÁ VELAR PORQUE TERCERAS PERSONAS NO INCURRAN EN CONDUCTAS QUE PUEDAN AFECTARLA ARBITRARIAMENTE.

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SOLAMENTE SE LIMITARÁ POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY EN LA MATERIA, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

**ARTÍCULO 7.** POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO

EXPRESO DE SU TITULAR O EN SU DEFECTO:

- I. LOS MISMOS SEAN ESTRICAMENTE NECESARIOS PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DEL RESPONSABLE;
- II. SE DÉ CUMPLIMIENTO A UN MANDATO LEGAL;
- III. SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE SU TITULAR;
- IV. SEAN NECESARIOS POR RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ORDEN PÚBLICO, SALUD PÚBLICA O SALVAGUARDA DE DERECHOS DE TERCEROS, Y
- V. SE TRATE DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY.

EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD, EL RESPONSABLE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 8.** LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE LEY SE REALIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS VINCULANTES QUE EMITAN LOS ÓRGANOS NACIONALES E INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, PRIVILEGIANDO EN TODO MOMENTO LA INTERPRETACIÓN QUE MÁS FAVOREZCA AL TITULAR.

PARA EL CASO DE LA INTERPRETACIÓN, SE PODRÁN TOMAR EN CUENTA LOS CRITERIOS, DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 9.** A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁN DE MANERA SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

**CAPÍTULO II**  
**DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 10.** EL SISTEMA ESTATAL SE CONFORMARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DICHO SISTEMA TIENE COMO FUNCIÓN COORDINAR Y EVALUAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA POLÍTICA PÚBLICA TRANSVERSAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO ESTABLECER E IMPLEMENTAR CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APlicable.

**ARTÍCULO 11.** EL SISTEMA ESTATAL CONTRIBUIRÁ A MANTENER LA PLENA VIGENCIA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A NIVEL ESTATAL, EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

ESTE ESFUERZO CONJUNTO E INTEGRAL, APORTARÁ A LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD APlicable EN LA MATERIA; EL EJERCICIO PLENO Y RESPETO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA DIFUSIÓN DE UNA CULTURA DE ESTE DERECHO Y SU ACCESIBILIDAD.

**ARTÍCULO 12.** ADEMÁS DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SISTEMA ESTATAL TENDRÁ COMO OBJETIVO DISEÑAR, EJECUTAR Y EVALUAR UN PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES QUE DEFINA LA POLÍTICA PÚBLICA Y ESTABLEZCA, COMO MÍNIMO, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, ACCIONES Y METAS PARA:

- I. PROMOVER LA EDUCACIÓN Y UNA CULTURA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENTRE LA SOCIEDAD;
- II. FOMENTAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN;
- III. CAPACITAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- IV. IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO PROMOVER LA ADOPCIÓN DE ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA MATERIA, Y
- V. PREVER LOS MECANISMOS QUE PERMITAN MEDIR, REPORTAR Y VERIFICAR LAS METAS ESTABLECIDAS.

EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE CONSTITUIRÁ COMO UN INSTRUMENTO RECTOR PARA LA INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL, Y DEBERÁ DETERMINAR Y JERARQUIZAR LOS OBJETIVOS Y METAS QUE ÉSTE DEBE CUMPLIR, ASÍ COMO DEFINIR LAS LÍNEAS DE ACCIÓN GENERALES QUE RESULTEN NECESARIAS.

EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEBERÁ EVALUARSE Y ACTUALIZARSE AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL Y DEFINIRÁ EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS QUE DEBERÁN SER EJECUTADOS DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO.

**ARTÍCULO 13.** EL SISTEMA ESTATAL CONTARÁ CON UN CONSEJO ESTATAL. EN LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 14.** EL SISTEMA ESTATAL, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVA APPLICABLE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- I. PROMOVER EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO;
- II. FOMENTAR ENTRE LA SOCIEDAD UNA CULTURA DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;
- III. ANALIZAR, OPINAR Y PROPONER A LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA ELLA PROYECTOS DE REFORMA O MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA EN LA MATERIA;
- IV. ACORDAR Y ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE PERMITAN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES, SISTEMÁTICAS, CONTINUAS Y EVALUABLES, TENDENTES A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FINES DEL SISTEMA ESTATAL, DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APPLICABLES EN LA MATERIA;
- V. EMITIR ACUERDOS Y RESOLUCIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL;
- VI. FORMULAR, ESTABLECER Y EJECUTAR POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- VII. PROMOVER LA COORDINACIÓN EFECTIVA DE LAS INSTANCIAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN;
- VIII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- IX. ESTABLECER MECANISMOS EFICACES PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL;
- X. DESARROLLAR PROYECTOS COMUNES DE ALCANCE ESTATAL PARA MEDIR EL CUMPLIMIENTO Y LOS AVANCES DE LOS RESPONSABLES;
- XI. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTATAL Y AQUELLOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APPLICABLES EN LA MATERIA;
- XII. PROMOVER E IMPLEMENTAR ACCIONES PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE LOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS,

SU DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

- XIII.** PROPONER CÓDIGOS DE BUENAS PRÁCTICAS O MODELOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- XIV.** PROMOVER LA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN CON AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS DEMÁS ESTADOS, MUNICIPIOS, AUTORIDADES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR Y FOMENTAR LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY;
- XV.** PROPONER ACCIONES PARA VINCULAR EL SISTEMA ESTATAL CON OTROS SISTEMAS Y PROGRAMAS NACIONALES, REGIONALES O LOCALES;
- XVI.** PROMOVER E IMPULSAR EL EJERCICIO Y TUTELA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA ESTATAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVA APPLICABLE;
- XVII.** APROBAR EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY;
- XVIII.** EXPEDIR CRITERIOS ADICIONALES PARA DETERMINAR LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE ESTÁ ANTE UN TRATAMIENTO INTENSIVO O RELEVANTE DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DE ESTA LEY;
- XIX.** EXPEDIR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA VALORACIÓN DEL CONTENIDO PRESENTADO POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTO DE EMITIR LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES QUE CORRESPONDAN, Y
- XX.** LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 15.** EL CONSEJO ESTATAL FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APPLICABLES.

**TÍTULO SEGUNDO  
PRINCIPIOS Y DEBERES  
CAPÍTULO I**

## DE LOS PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 16.** EL RESPONSABLE DEBERÁ OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, FINALIDAD, LEALTAD, CONSENTIMIENTO, CALIDAD, PROPORCIONALIDAD, INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 17.** EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL RESPONSABLE DEBERÁ SUJETARSE A LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APPLICABLE LE CONFIERA.

**ARTÍCULO 18.** TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE EFECTÚE EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTAR JUSTIFICADO POR FINALIDADES CONCRETAS, LÍCITAS, EXPLÍCITAS Y LEGÍTIMAS, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APPLICABLE LES CONFIERA.

EL RESPONSABLE PODRÁ TRATAR DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES DISTINTAS A AQUÉLLAS ESTABLECIDAS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY Y MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, SALVO QUE SEA UNA PERSONA REPORTADA COMO DESAPARECIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 19.** EL RESPONSABLE NO DEBERÁ OBTENER Y TRATAR DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE MEDIOS ENGAÑOSOS O FRAUDULENTOS, PRIVILEGIANDO LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL TITULAR Y LA EXPECTATIVA RAZONABLE DE PRIVACIDAD.

**ARTÍCULO 20.** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ QUE EL RESPONSABLE ACTÚA DE FORMA ENGAÑOSA O FRAUDULENTA CUANDO:

- I. MEDIE DOLO, MALA FE O NEGLIGENCIA EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE LLEVE A CABO;

- II.** REALICE UN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE DÉ LUGAR A UNA DISCRIMINACIÓN INJUSTA O ARBITRARIA CONTRA EL TITULAR, O
- III.** VULNERE LA EXPECTATIVA RAZONABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 21.** CUANDO NO SE ACTUALICEN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA PRESENTE LEY, EL RESPONSABLE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL TITULAR PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, EL CUAL DEBERÁ OTORGARSE DE FORMA:

- I.** **LIBRE:** SIN QUE MEDIE ERROR, MALA FE, VIOLENCIA O DOLO QUE PUEDAN AFECTAR LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL TITULAR;
- II.** **ESPECÍFICA:** REFERIDA A FINALIDADES CONCRETAS, LÍCITAS, EXPLÍCITAS Y LEGÍTIMAS QUE JUSTIFIQUEN EL TRATAMIENTO, E
- III.** **INFORMADA:** QUE EL TITULAR TENGA CONOCIMIENTO DEL AVISO DE PRIVACIDAD PREVIO AL TRATAMIENTO A QUE SERÁN SOMETIDOS SUS DATOS PERSONALES.

EN LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INTERDICCIÓN O INCAPACIDAD DECLARADA CONFORME A LA LEY, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS DE REPRESENTACIÓN PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL QUE RESULTE APPLICABLE.

**ARTÍCULO 22.** EL CONSENTIMIENTO PODRÁ MANIFESTARSE DE FORMA EXPRESA O TÁCITA. SE DEBERÁ ENTENDER QUE EL CONSENTIMIENTO ES EXPRESO CUANDO LA VOLUNTAD DEL TITULAR SE MANIFIESTE VERBALMENTE, POR ESCRITO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS, SIGNOS INEQUÍVOCOS O POR CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA. EL CONSENTIMIENTO SERÁ TÁCITO CUANDO HABIÉNDOSE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL TITULAR EL AVISO DE PRIVACIDAD, ÉSTE NO MANIFIESTE SU VOLUNTAD EN SENTIDO CONTRARIO. POR REGLA GENERAL SERÁ VÁLIDO EL CONSENTIMIENTO TÁCITO, SALVO QUE LA LEY O LAS DISPOSICIONES

APLICABLES EXIJAN QUE LA VOLUNTAD DEL TITULAR SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE. TRATÁNDOSE DE DATOS PERSONALES SENSIBLES EL RESPONSABLE DEBERÁ OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL TITULAR PARA SU TRATAMIENTO, A TRAVÉS DE SU FIRMA AUTÓGRAFA, FIRMA ELECTRÓNICA O CUALQUIER MECANISMO DE AUTENTICACIÓN QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 23.** EL RESPONSABLE NO ESTARÁ OBLIGADO A RECADAR EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO UNA LEY ASÍ LO DISPONGA, DEBIENDO DICHOS SUPUESTOS SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA;
- II. CUANDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN ENTRE RESPONSABLES, SEAN SOBRE DATOS PERSONALES QUE SE UTILICEN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES PROPIAS, COMPATIBLES O ANÁLOGAS CON LA FINALIDAD QUE MOTIVÓ EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES;
- III. CUANDO EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL, RESOLUCIÓN O MANDATO FUNDADO Y MOTIVADO DE AUTORIDAD COMPETENTE;
- IV. PARA EL RECONOCIMIENTO O DEFENSA DE DERECHOS DEL TITULAR ANTE AUTORIDAD COMPETENTE;
- V. CUANDO LOS DATOS PERSONALES SE REQUIERAN PARA EJERCER UN DERECHO O CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL TITULAR Y EL RESPONSABLE;
- VI. CUANDO EXISTA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE POTENCIALMENTE PUEDA DAÑAR A UN INDIVIDUO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES;
- VII. CUANDO LOS DATOS PERSONALES SEAN NECESARIOS PARA EFECTUAR UN TRATAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA;
- VIII. CUANDO LOS DATOS PERSONALES FIGUREN EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO;

- IX. CUANDO LOS DATOS PERSONALES SE SOMETAN A UN PROCEDIMIENTO PREVIO DE DISOCIACIÓN, O
- X. CUANDO EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES SEA UNA PERSONA REPORTADA COMO DESAPARECIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 24.** EL RESPONSABLE DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER EXACTOS, COMPLETOS, CORRECTOS Y ACTUALIZADOS LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, A FIN DE QUE NO SE ALTERE LA VERACIDAD DE ÉSTOS. SE PRESUME QUE SE CUMPLE CON LA CALIDAD EN LOS DATOS PERSONALES CUANDO ÉSTOS SON PROPORCIONADOS DIRECTAMENTE POR EL TITULAR Y HASTA QUE ÉSTE NO MANIFIESTE Y ACREDITE LO CONTRARIO. CUANDO LOS DATOS PERSONALES HAYAN DEJADO DE SER NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PREVISTAS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD Y QUE MOTIVARON SU TRATAMIENTO CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, DEBERÁN SER SUPRIMIDOS, PREVIO BLOQUEO EN SU CASO, Y UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS. LOS PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES NO DEBERÁN EXCEDER AQUÉLLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES QUE JUSTIFICARON SU TRATAMIENTO, Y DEBERÁN ATENDER A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE Y CONSIDERAR LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, FISCALES, JURÍDICOS E HISTÓRICOS DE LOS DATOS PERSONALES. EN LA SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EL RESPONSABLE DEBERÁ IMPLEMENTAR MÉTODOS Y TÉCNICAS ORIENTADAS A LA ELIMINACIÓN DEFINITIVA DE ÉSTOS.

**ARTÍCULO 25.** EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER Y DOCUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y, EN SU CASO, BLOQUEO Y SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE LLEVE A CABO, EN LOS CUALES SE INCLUYAN LOS PERIODOS DE CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA PRESENTE

LEY. EN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RESPONSABLE DEBERÁ INCLUIR MECANISMOS QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON LOS PLAZOS FIJADOS PARA LA SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO PARA REALIZAR UNA REVISIÓN PERIÓDICA SOBRE LA NECESIDAD DE CONSERVAR LOS DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 26.** EL RESPONSABLE SÓLO DEBERÁ TRATAR LOS DATOS PERSONALES QUE RESULTEN ADECUADOS, RELEVANTES Y ESTRICULTAMENTE NECESARIOS PARA LA FINALIDAD QUE JUSTIFICA SU TRATAMIENTO.

EL RESPONSABLE PROCURARÁ REALIZAR ESFUERZOS RAZONABLES PARA TRATAR LOS DATOS PERSONALES AL MÍNIMO NECESARIO, CON RELACIÓN A LAS FINALIDADES QUE MOTIVAN SU TRATAMIENTO.

**ARTÍCULO 27.** EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR, A TRAVÉS DEL AVISO DE PRIVACIDAD, LA EXISTENCIA Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL TRATAMIENTO AL QUE SERÁN SOMETIDOS SUS DATOS PERSONALES, A FIN DE QUE PUEDA TOMAR DECISIONES INFORMADAS AL RESPECTO. POR REGLA GENERAL, EL AVISO DE PRIVACIDAD DEBERÁ SER DIFUNDIDO POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FÍSICOS CON QUE CUENTE EL RESPONSABLE. PARA QUE EL AVISO DE PRIVACIDAD CUMPLA DE MANERA EFICIENTE CON SU FUNCIÓN DE INFORMAR, DEBERÁ ESTAR REDACTADO Y ESTRUCTURADO DE MANERA CLARA Y SENCILLA. CUANDO RESULTE IMPOSIBLE DAR A CONOCER AL TITULAR EL AVISO DE PRIVACIDAD, DE MANERA DIRECTA O ELLO EXIJA ESFUERZOS DESPROPORCIONADOS, EL RESPONSABLE PODRÁ INSTRUMENTAR MEDIDAS COMPENSATORIAS DE COMUNICACIÓN MASIVA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL SISTEMA ESTATAL.

**ARTÍCULO 28.** EL AVISO DE PRIVACIDAD TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR AL TITULAR SOBRE LOS ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES DEL TRATAMIENTO, A FIN DE QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE TOMAR DECISIONES INFORMADAS SOBRE EL USO DE SUS DATOS PERSONALES Y, EN CONSECUENCIA, MANTENER EL CONTROL Y DISPOSICIÓN SOBRE ELLOS.

**ARTÍCULO 29.** EL AVISO DE PRIVACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN II, SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL TITULAR EN DOS MODALIDADES: SIMPLIFICADO E INTEGRAL. EL AVISO SIMPLIFICADO DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. LA DENOMINACIÓN DEL RESPONSABLE;
- II. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENEN LOS DATOS PERSONALES, DISTINGUIENDO AQUÉLLAS QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR;
- III. CUANDO SE REALICEN TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN CONSENTIMIENTO, SE DEBERÁ INFORMAR:
  - A. LAS AUTORIDADES, PODERES, ENTIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LAS QUE SE TRANSFIEREN LOS DATOS PERSONALES, Y
  - B. LAS FINALIDADES DE ESTAS TRANSFERENCIAS;
- IV. LOS MECANISMOS Y MEDIOS DISPONIBLES PARA QUE EL TITULAR, EN SU CASO, PUEDA MANIFESTAR SU NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES Y TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, Y
- V. EL SITIO DONDE SE PODRÁ CONSULTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD AL QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO EXIME AL RESPONSABLE DE SU OBLIGACIÓN DE PROVEER LOS MECANISMOS PARA QUE EL TITULAR PUEDA CONOCER EL CONTENIDO DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30 DE ESTA LEY. LOS MECANISMOS Y MEDIOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA QUE EL TITULAR PUEDA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES PARA LAS FINALIDADES O TRANSFERENCIAS QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, PREVIO A QUE OCURRA DICHO

TRATAMIENTO.

**ARTÍCULO 30.-** EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL, ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY, AL QUE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. EL DOMICILIO DEL RESPONSABLE;
- II. LOS DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, IDENTIFICANDO AQUÉLLOS QUE SON SENSIBLES;
- III. EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO:
  - A) EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, Y
  - B) LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE, EN SU CASO, EFECTÚE CON AUTORIDADES, PODERES, ENTIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER PRIVADO;
- IV. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENEN LOS DATOS PERSONALES, DISTINGUIENDO AQUÉLLAS QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR;
- V. LOS MECANISMOS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA EJERCER LOS DERECHOS ARCO;
- VI. EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y
- VII. LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL RESPONSABLE COMUNICARÁ A LOS TITULARES LOS CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD.

**ARTÍCULO 31.** EL RESPONSABLE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL TITULAR EL AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO EN LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

- I. CUANDO LOS DATOS PERSONALES SE OBTIENEN DE MANERA DIRECTA DEL TITULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS; Y
- II. CUANDO LOS DATOS PERSONALES SE OBTIENEN DE MANERA INDIRECTA DEL TITULAR PREVIO AL USO O APROVECHAMIENTO DE ÉSTOS.

LAS REGLAS ANTERIORES, NO EXIMEN AL RESPONSABLE DE PROPORCIONAR AL TITULAR DEL DATO EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL EN UN MOMENTO POSTERIOR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 32.** CUANDO EL RESPONSABLE PRETENDA TRATAR LOS DATOS PERSONALES PARA UNA FINALIDAD DISTINTA, DEBERÁ PONER A SU DISPOSICIÓN UN NUEVO AVISO DE PRIVACIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO TRATAMIENTO PREVIO AL APROVECHAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES PARA LA FINALIDAD RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 33.** PARA LA DIFUSIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD, EL RESPONSABLE PODRÁ VALERSE DE FORMATOS FÍSICOS, ELECTRÓNICOS, SONOROS O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, SIEMPRE Y CUANDO GARANTICE Y CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 34.** EL RESPONSABLE DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA PRESENTE LEY PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN AL TITULAR O A LA COMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, CASO EN EL CUAL DEBERÁ OBSERVAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE; EN LO QUE NO SE CONTRAPONGA CON LA NORMATIVA MEXICANA PODRÁ VALERSE DE ESTÁNDARES O MEJORES PRÁCTICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA TALES FINES.

**ARTÍCULO 35.** ENTRE LOS MECANISMOS QUE DEBERÁ ADOPTAR EL RESPONSABLE PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY ESTÁN, AL MENOS, LOS SIGUIENTES:

- I. DESTINAR RECURSOS AUTORIZADOS PARA TAL FIN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- II. ELABORAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, OBLIGATORIOS Y EXIGIBLES AL INTERIOR DE LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE;
- III. PONER EN PRÁCTICA UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL SOBRE LAS OBLIGACIONES Y DEMÁS DEBERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- IV. REVISAR PERIÓDICAMENTE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES PARA DETERMINAR LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN;
- V. ESTABLECER UN SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA INTERNA Y/O EXTERNA, INCLUYENDO AUDITORÍAS, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- VI. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR Y RESPONDER DUDAS Y QUEJAS DE LOS TITULARES;
- VII. DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR SUS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, SERVICIOS, SISTEMAS O PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, APLICACIONES ELECTRÓNICAS O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA QUE IMPLIQUE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA, Y
- VIII. GARANTIZAR QUE SUS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, SERVICIOS, SISTEMAS O PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, APLICACIONES ELECTRÓNICAS O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA QUE IMPLIQUE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, CUMPLAN POR DEFECTO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

## **CAPÍTULO II DE LOS DEBERES**

**ARTÍCULO 36.** CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE SISTEMA EN EL QUE SE ENCUENTREN LOS DATOS PERSONALES O EL TIPO DE TRATAMIENTO QUE SE EFECTÚE, EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER Y MANTENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, FÍSICO Y TÉCNICO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, QUE PERMITAN

PROTEGERLOS CONTRA DAÑO, PÉRDIDA, ALTERACIÓN, DESTRUCCIÓN O SU USO, ACCESO O TRATAMIENTO NO AUTORIZADO, ASÍ COMO GARANTIZAR SU CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES AL SECTOR QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTAS CONTEMPLEN UNA PROTECCIÓN MAYOR PARA EL TITULAR O COMPLEMENTEN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVA APPLICABLE.

**ARTÍCULO 37.** LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADOPTADAS POR EL RESPONSABLE DEBERÁN CONSIDERAR:

- I. EL RIESGO INHERENTE A LOS DATOS PERSONALES TRATADOS;
- II. LA SENSIBILIDAD DE LOS DATOS PERSONALES TRATADOS;
- III. EL DESARROLLO TECNOLÓGICO;
- IV. LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE UNA VULNERACIÓN PARA LOS TITULARES;
- V. LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE SE REALICEN;
- VI. EL NÚMERO DE TITULARES;
- VII. LAS VULNERACIONES PREVIAS OCURRIDAS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, Y
- VIII. EL RIESGO POR EL VALOR POTENCIAL CUANTITATIVO O CUALITATIVO QUE PUDIERAN TENER LOS DATOS PERSONALES TRATADOS PARA UNA TERCERA PERSONA NO AUTORIZADA PARA SU POSESIÓN.

**ARTÍCULO 38.** PARA ESTABLECER Y MANTENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EL RESPONSABLE DEBERÁ REALIZAR, AL MENOS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES INTERRELACIONADAS:

- I. CREAR POLÍTICAS INTERNAS PARA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, QUE TOMEN EN CUENTA EL CONTEXTO EN EL QUE OCURREN LOS TRATAMIENTOS Y EL CICLO DE VIDA DE LOS DATOS PERSONALES, ES DECIR, SU OBTENCIÓN, USO Y POSTERIOR SUPRESIÓN;
- II. DEFINIR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;
- III. ELABORAR UN INVENTARIO DE DATOS PERSONALES Y DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO;
- IV. REALIZAR UN ANÁLISIS DE RIESGO DE LOS DATOS PERSONALES, CONSIDERANDO LAS AMENAZAS Y VULNERABILIDADES EXISTENTES PARA LOS DATOS PERSONALES Y LOS RECURSOS INVOLUCRADOS EN SU TRATAMIENTO, COMO PUEDEN SER, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, HARDWARE, SOFTWARE, PERSONAL DEL RESPONSABLE, ENTRE OTROS;
- V. REALIZAR UN ANÁLISIS DE BRECHA, COMPARANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXISTENTES CONTRA LAS FALTANTES EN LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE;
- VI. ELABORAR UN PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD FALTANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO COTIDIANO DE LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES;
- VII. MONITOREAR Y REVISAR DE MANERA PERIÓDICA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS, ASÍ COMO LAS AMENAZAS Y VULNERACIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS DATOS PERSONALES, Y
- VIII. DISEÑAR Y APLICAR DIFERENTES NIVELES DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL BAJO SU MANDO, DEPENDIENDO DE SUS ROLES Y RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 39.** CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY, EL RESPONSABLE DEBERÁ INCLUIR EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS INTERNAS PARA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, AL MENOS, LO SIGUIENTE:

- I. LOS CONTROLES PARA GARANTIZAR QUE SE VALIDA LA CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS

PERSONALES;

- II. LAS ACCIONES PARA RESTAURAR LA DISPONIBILIDAD Y EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE MANERA OPORTUNA EN CASO DE UN INCIDENTE FÍSICO O TÉCNICO;
- III. LAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO DE IDENTIFICAR UNA VULNERACIÓN O INCIDENTE EN LOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES;
- IV. EL PROCESO PARA EVALUAR PERIÓDICAMENTE LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PLANES DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS, A EFECTO DE MANTENER SU EFICACIA;
- V. LOS CONTROLES PARA GARANTIZAR QUE ÚNICAMENTE EL PERSONAL AUTORIZADO PODRÁ TENER ACCESO A LOS DATOS PERSONALES PARA LAS FINALIDADES CONCRETAS, LÍCITAS, EXPLÍCITAS Y LEGÍTIMAS QUE ORIGINARON SU TRATAMIENTO, Y
- VI. LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES CONTRA SU DESTRUCCIÓN ACCIDENTAL O ILÍCITA, SU PÉRDIDA O ALTERACIÓN Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, ACCESO O TRANSFERENCIAS NO AUTORIZADAS O ACCIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES.

**ARTÍCULO 40.** LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DEBERÁN ESTAR DOCUMENTADAS Y CONTENIDAS EN UN SISTEMA DE GESTIÓN.

SE ENTENDERÁ POR SISTEMA DE GESTIÓN AL CONJUNTO DE ELEMENTOS Y ACTIVIDADES INTERRELACIONADAS PARA ESTABLECER, IMPLEMENTAR, OPERAR, MONITOREAR, REVISAR, MANTENER Y MEJORAR EL TRATAMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 41.** DE MANERA PARTICULAR, EL RESPONSABLE DEBERÁ ELABORAR UN DOCUMENTO DE SEGURIDAD QUE CONTENGA, AL MENOS, LO SIGUIENTE:

- I. EL INVENTARIO DE DATOS PERSONALES Y DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO;

- II. LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE TRATEN DATOS PERSONALES;
- III. EL ANÁLISIS DE RIESGOS;
- IV. EL ANÁLISIS DE BRECHA;
- V. EL PLAN DE TRABAJO;
- VI. LOS MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y
- VII. EL PROGRAMA GENERAL DE CAPACITACIÓN.

**ARTÍCULO 42.** EL RESPONSABLE DEBERÁ ACTUALIZAR EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD CUANDO OCURRAN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- I. SE PRODUZCAN MODIFICACIONES SUSTANCIALES AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE DERIVEN EN UN CAMBIO EN EL NIVEL DE RIESGO;
- II. COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE MEJORA CONTINUA, DERIVADO DEL MONITOREO Y REVISIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN;
- III. COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE MEJORA PARA MITIGAR EL IMPACTO DE UNA VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD OCURRIDO, Y
- IV. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS ANTE UNA VULNERACIÓN DE SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 43.** EN CASO DE QUE OCURRA UNA VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD, EL RESPONSABLE DEBERÁ ANALIZAR LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE PRESENTÓ E IMPLEMENTAR EN SU PLAN DE TRABAJO LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA ADECUAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES SI FUERE EL CASO A EFECTO DE EVITAR QUE LA VULNERACIÓN SE REPITA.

**ARTÍCULO 44.** ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SE CONSIDERARÁN COMO VULNERACIONES DE SEGURIDAD, EN CUALQUIER FASE DEL TRATAMIENTO DE DATOS, AL MENOS,

LAS SIGUIENTES:

- I. LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN NO AUTORIZADA;
- II. EL ROBO, EXTRAVÍO O COPIA NO AUTORIZADA;
- III. EL USO, ACCESO O TRATAMIENTO NO AUTORIZADO, O
- IV. EL DAÑO, LA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA.

**ARTÍCULO 45.** EL RESPONSABLE DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA DE LAS VULNERACIONES A LA SEGURIDAD EN LA QUE SE DESCRIBA ÉSTA, LA FECHA EN LA QUE OCURRIÓ, EL MOTIVO DE ÉSTA Y LAS ACCIONES CORRECTIVAS IMPLEMENTADAS DE FORMA INMEDIATA Y DEFINITIVA.

**ARTÍCULO 46.** EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR SIN DILACIÓN ALGUNA AL TITULAR, Y A LA COMISIÓN, LAS VULNERACIONES QUE AFECTEN DE FORMA SIGNIFICATIVA LOS DERECHOS PATRIMONIALES O MORALES, EN CUANTO SE CONFIRME QUE OCURRIÓ LA VULNERACIÓN Y QUE EL RESPONSABLE HAYA EMPEZADO A TOMAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A DETONAR UN PROCESO DE REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LA MAGNITUD DE LA AFECTACIÓN, A FIN DE QUE LOS TITULARES AFECTADOS PUEDAN TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS.

**ARTÍCULO 47.** EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR AL MENOS LO SIGUIENTE:

- I. LA NATURALEZA DEL INCIDENTE;
- II. LOS DATOS PERSONALES COMPROMETIDOS;
- III. LAS RECOMENDACIONES AL TITULAR ACERCA DE LAS MEDIDAS QUE ÉSTE PUEDA ADOPTAR PARA PROTEGER SUS INTERESES;
- IV. LAS ACCIONES CORRECTIVAS REALIZADAS DE FORMA INMEDIATA, Y
- V. LOS MEDIOS DONDE PUEDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN AL

RESPECTO.

**ARTÍCULO 48.** EN CASO DE QUE OCURRA UNA VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, EL RESPONSABLE DEBERÁ ANALIZAR LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE PRESENTÓ E IMPLEMENTAR EN SU PLAN DE TRABAJO LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA ADECUAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES SI FUERE EL CASO, A EFECTO DE EVITAR QUE LA VULNERACIÓN SE REPITA.

**ARTÍCULO 49.** UNA VEZ RECIBIDA UNA NOTIFICACIÓN DE VULNERACIÓN POR PARTE DEL RESPONSABLE, LA COMISIÓN DEBERÁ REALIZAR LAS INVESTIGACIONES PREVIAS QUE HAYA LUGAR CON LA FINALIDAD DE ALLEGARSE DE ELEMENTOS QUE LE PERMITAN, EN SU CASO, INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 50.** EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER CONTROLES O MECANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN CUALQUIER FASE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, GUARDEN CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE ÉSTOS, OBLIGACIÓN QUE SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE FINALIZAR SUS RELACIONES CON EL MISMO.

LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**ARTÍCULO 51.** LA COMISIÓN PODRÁ PUBLICAR DIRECTRICES, RECOMENDACIONES Y MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES ACTUALES EN LA MATERIA.

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO**  
**CAPÍTULO I**

**DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN,  
CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 52.** EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

**ARTÍCULO 53.** EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES, GENERALIDADES Y PARTICULARIDADES DE SU TRATAMIENTO.

**ARTÍCULO 54.** EL TITULAR TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL RESPONSABLE LA RECTIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, CUANDO ESTOS RESULTEN SER INEXACTOS, INCOMPLETOS O NO SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS.

**ARTÍCULO 55.** EL TITULAR TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS, EXPEDIENTES Y SISTEMAS DEL RESPONSABLE, A FIN DE QUE LOS MISMOS YA NO ESTÉN EN SU POSESIÓN Y DEJEN DE SER TRATADOS POR ESTE ÚLTIMO.

**ARTÍCULO 56.** SI LOS DATOS PERSONALES HUBIERAN SIDO TRANSMITIDOS CON ANTERIORIDAD A LA RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN Y ESTE FUERA PROCEDENTE, EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DEBERÁ NOTIFICARLO A QUIEN SE HAYAN TRANSMITIDO, QUIEN DEBERÁ TAMBIÉN PROCEDER A LA RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS MISMOS.

**ARTÍCULO 57.** EL TITULAR PODRÁ OPONERSE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES O EXIGIR QUE SE CESE EN EL MISMO, CUANDO:

- I. AUN SIENDO LÍCITO EL TRATAMIENTO, EL MISMO DEBE CESAR PARA EVITAR QUE SU PERSISTENCIA CAUSE UN DAÑO O PERJUICIO AL TITULAR, Y
- II. SUS DATOS PERSONALES SEAN OBJETO DE UN TRATAMIENTO AUTOMATIZADO, EL CUAL LE PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS NO DESEADOS O AFECTE DE MANERA SIGNIFICATIVA SUS INTERESES, DERECHOS O LIBERTADES, Y ESTÉN DESTINADOS A EVALUAR, SIN INTERVENCIÓN HUMANA, DETERMINADOS ASPECTOS PERSONALES DEL MISMO O ANALIZAR O PREDECIR, EN PARTICULAR, SU RENDIMIENTO PROFESIONAL, SITUACIÓN ECONÓMICA, ESTADO DE SALUD, PREFERENCIAS SEXUALES, FIABILIDAD O COMPORTAMIENTO.

EN AQUELLOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL MISMO E INCLUIR UNA EVALUACIÓN O VALORACIÓN HUMANA QUE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, CONTEMPLA LA EXPLICACIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA INTERVENCIÓN HUMANA.

**ARTÍCULO 58.** EL RESPONSABLE NO PODRÁ LLEVAR A CABO TRATAMIENTOS AUTOMATIZADOS DE DATOS PERSONALES QUE TENGAN COMO EFECTO LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS POR SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, SU ESTADO DE SALUD PRESENTE, PASADO O FUTURO, SU INFORMACIÓN GENÉTICA, SUS OPINIONES POLÍTICAS, SU RELIGIÓN O CREENCIAS FILOSÓFICAS O MORALES Y SU PREFERENCIA SEXUAL.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 59.** LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 60.** PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA

IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO POR PERSONA DISTINTA A SU TITULAR O A SU REPRESENTANTE, SERÁ POSIBLE, EXCEPCIONALMENTE, EN AQUELLOS SUPUESTOS PREVISTOS POR DISPOSICIÓN LEGAL, O EN SU CASO, POR MANDATO JUDICIAL. EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INTERDICCIÓN O INCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CIVILES, SE ESTARÁ A LAS REGLAS DE REPRESENTACIÓN DISPUESTAS EN LA MISMA LEGISLACIÓN. TRATÁNDOSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FALLECIDAS, LA PERSONA QUE ACREDITE TENER UN INTERÉS JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APPLICABLES, PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LOS DERECHOS HUBIERE EXPRESADO FEHACIENTEMENTE SU VOLUNTAD EN TAL SENTIDO O QUE EXISTA UN MANDATO JUDICIAL PARA DICHO EFECTO.

EN CASO DE QUE LA PERSONA FALLECIDA NO HUBIERE EXPRESADO FEHACIENTEMENTE SU VOLUNTAD, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, BASTARÁ QUE LA PERSONA QUE PRETENDE EJERCER LOS DERECHOS ARCO ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**EN LA ACREDITACIÓN DEL TITULAR O SU REPRESENTANTE, EL RESPONSABLE DEBERÁ SEGUIR LAS SIGUIENTES REGLAS:**

- I. EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:
  - a) IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
  - b) INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS O MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN PERMITIDOS POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN FEHACIENTEMENTE, O

- c) AQUELLOS MECANISMOS ESTABLECIDOS POR EL RESPONSABLE DE MANERA PREVIA, SIEMPRE Y CUANDO PERMITAN DE FORMA INEQUÍVOCA LA ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL TITULAR.
- II. CUANDO EL TITULAR EJERZA SUS DERECHOS ARCO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ÉSTE DEBERÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD Y PERSONALIDAD PRESENTANDO ANTE EL RESPONSABLE:
- a) COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL TITULAR;
  - b) IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE, E
  - c) INSTRUMENTO PÚBLICO, O CARTA PODER SIMPLE FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS, O DECLARACIÓN EN COMPARCENCIA PERSONAL DEL TITULAR.

**ARTÍCULO 61.** EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO. CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE. LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR. EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

**ARTÍCULO 62.** EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA. EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

**ARTÍCULO 63.** EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

- I. EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE;
- III. DE SER POSIBLE, EL ÁREA RESPONSABLE QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD;
- IV. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO;
- V. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR, Y
- VI. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD **DE ACCESO** A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE QUE ÉSTOS SE REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA

IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN. EN CASO DE QUE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS NO SATISFAGA ALGUNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, Y EL RESPONSABLE NO CUENTE CON ELEMENTOS PARA SUBSANARLA, DEBERÁ PREVENIR AL TITULAR, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, POR UNA SOLA OCASIÓN, PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN DESAHOGAR LA PREVENCIÓN POR PARTE DEL TITULAR, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO. LA PREVENCIÓN TENDRÁ EL EFECTO DE INTERRUMPIR EL PLAZO QUE TIENE EL RESPONSABLE, PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL TITULAR. EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN, EL TITULAR DEBERÁ PRECISAR LOS DATOS A CORREGIR. ASIMISMO, PODRÁ APORTAR TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS A FIN DE QUE EL RESPONSABLE REALICE LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. CON RELACIÓN A UNA SOLICITUD DE CANCELACIÓN, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LAS CAUSAS QUE LO MOTIVEN A SOLICITAR LA SUPRESIÓN DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS O BASES DE DATOS DEL RESPONSABLE. EN EL CASO DE LA SOLICITUD DE OPOSICIÓN, EL TITULAR DEBERÁ MANIFESTAR LAS CAUSAS LEGÍTIMAS O LA SITUACIÓN ESPECÍFICA QUE LO LLEVAN A SOLICITAR EL CESE EN EL TRATAMIENTO, ASÍ COMO EL DAÑO O PERJUICIO QUE LE CAUSARÍA LA PERSISTENCIA DEL TRATAMIENTO, O EN SU CASO, LAS FINALIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DE LAS CUALES REQUIERE EJERCER EL DERECHO DE OPOSICIÓN. LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, QUE EL TITULAR CONSIDERE

COMPETENTE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA COMISIÓN, O BIEN, VÍA PLATAFORMA NACIONAL. EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA, Y PODRÁ ESTABLECER FORMULARIOS, SISTEMAS Y OTROS MÉTODOS SIMPLIFICADOS PARA FACILITAR A LOS TITULARES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO. LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS HABILITADOS POR EL RESPONSABLE PARA ATENDER LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN SER DE FÁCIL ACCESO Y CON LA MAYOR COBERTURA POSIBLE CONSIDERANDO EL PERfil DE LOS TITULARES Y LA FORMA EN QUE MANTIENEN CONTACTO COTIDIANO O COMÚN CON EL RESPONSABLE.

**ARTÍCULO 64.** CUANDO EL RESPONSABLE NO SEA COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL TITULAR DICHA SITUACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, Y EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, ORIENTARLO HACIA EL RESPONSABLE COMPETENTE. EN CASO DE QUE EL RESPONSABLE DECLARE INEXISTENCIA DE LOS DATOS PERSONALES EN SUS ARCHIVOS, REGISTROS, SISTEMAS O EXPEDIENTE, DICHA DECLARACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN UNA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DE LOS DATOS PERSONALES. SI EL RESPONSABLE ES COMPETENTE PARA ATENDER PARCIALMENTE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, DEBERÁ DAR RESPUESTA CONFORME A SU COMPETENCIA. EN CASO DE QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE ADVIERTA QUE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO CORRESPONDA A UN DERECHO DIFERENTE DE LOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁ RECONDUCIR LA VÍA HACIÉNDOLE DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR.

**ARTÍCULO 65.** CUANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES A DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES ESTABLEZCAN UN TRÁMITE O PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE LOS

DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL MISMO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, A EFECTO DE QUE ESTE ÚLTIMO DECIDA SI EJERCE SUS DERECHOS A TRAVÉS DEL TRÁMITE ESPECÍFICO, O BIEN, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO QUE EL RESPONSABLE HAYA INSTITUCIONALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

**ARTÍCULO 66. LAS CAUSAS EN LAS QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO SERÁ PROCEDENTE SON:**

- I. CUANDO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE NO ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS PARA ELLO;
- II. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE;
- III. CUANDO EXISTA UN IMPEDIMENTO LEGAL;
- IV. CUANDO SE LESIONEN LOS DERECHOS DE UN TERCERO;
- V. CUANDO SE OBSTACULICEN ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS;
- VI. CUANDO EXISTA UNA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE RESTRINJA EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O NO PERMITA LA RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS MISMOS;
- VII. CUANDO LA CANCELACIÓN U OPOSICIÓN HAYA SIDO PREVIAMENTE REALIZADA;
- VIII. CUANDO EL RESPONSABLE NO SEA COMPETENTE;
- IX. CUANDO SEAN NECESARIOS PARA PROTEGER INTERESES JURÍDICAMENTE TUTELADOS DEL TITULAR; O
- X. CUANDO SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES LEGALMENTE ADQUIRIDAS POR EL TITULAR;

EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES, EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR EL MOTIVO DE SU DETERMINACIÓN, EN EL PLAZO DE HASTA

VEINTE DÍAS A LOS QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y POR EL MISMO MEDIO EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA SOLICITUD, ACOMPAÑANDO EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE RESULTEN PERTINENTES.

**ARTÍCULO 67.** CONTRA LA NEGATIVA DE DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO O POR FALTA DE RESPUESTA DEL RESPONSABLE, PROCEDERÁ LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 108 DE LA PRESENTE LEY.

### **CAPÍTULO III** **DE LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS**

**ARTÍCULO 68.** CUANDO SE TRATEN DATOS PERSONALES POR VÍA ELECTRÓNICA EN UN FORMATO ESTRUCTURADO Y COMÚNMENTE UTILIZADO, EL TITULAR TENDRÁ DERECHO A OBTENER DEL RESPONSABLE UNA COPIA DE LOS DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO EN UN FORMATO ELECTRÓNICO ESTRUCTURADO Y COMÚNMENTE UTILIZADO QUE LE PERMITA SEGUIR UTILIZÁNDOLOS. CUANDO EL TITULAR HAYA FACILITADO LOS DATOS PERSONALES Y EL TRATAMIENTO SE BASE EN EL CONSENTIMIENTO O EN UN CONTRATO, TENDRÁ DERECHO A TRANSMITIR DICHOS DATOS PERSONALES Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE HAYA FACILITADO Y QUE SE CONSERVE EN UN SISTEMA DE TRATAMIENTO AUTOMATIZADO A OTRO SISTEMA EN UN FORMATO ELECTRÓNICO COMÚNMENTE UTILIZADO, SIN IMPEDIMENTOS POR PARTE DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE QUIEN SE RETIREN LOS DATOS PERSONALES. EL SISTEMA ESTATAL ESTABLECERÁ MEDIANTE LINEAMIENTOS LOS PARÁMETROS A CONSIDERAR PARA DETERMINAR LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN FORMATO ESTRUCTURADO Y COMÚNMENTE UTILIZADO, ASÍ COMO LAS NORMAS TÉCNICAS, MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES.

**TÍTULO CUARTO  
RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO  
CAPÍTULO ÚNICO  
RESPONSABLE Y ENCARGADO**

**ARTÍCULO 69.** EL ENCARGADO DEBERÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES SIN OSTENTAR PODER ALGUNO DE DECISIÓN SOBRE EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL MISMO, ASÍ COMO LIMITAR SUS ACTUACIONES A LOS TÉRMINOS FIJADOS POR EL RESPONSABLE.

**ARTÍCULO 70.** LA RELACIÓN ENTRE EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEBERÁ ESTAR FORMALIZADA MEDIANTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE DECIDA EL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA QUE LE RESULTE APLICABLE, Y QUE PERMITA ACREDITAR SU EXISTENCIA, ALCANCE Y CONTENIDO.

EN EL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO QUE DECIDA EL RESPONSABLE SE DEBERÁN PREVER, AL MENOS, LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS GENERALES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ENCARGADO:

- I. REALIZAR EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL RESPONSABLE;
- II. ABSTENERSE DE TRATAR LOS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES DISTINTAS A LAS INSTRUÍDAS POR EL RESPONSABLE;
- III. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME A LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES;
- IV. INFORMAR AL RESPONSABLE CUANDO OCURRA UNA VULNERACIÓN A LOS DATOS PERSONALES QUE TRATA POR SUS INSTRUCCIONES;
- V. GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES TRATADOS;
- VI. SUPRIMIR O DEVOLVER LOS DATOS PERSONALES OBJETO DE TRATAMIENTO UNA VEZ CUMPLIDA LA RELACIÓN JURÍDICA CON EL RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UNA PREVISIÓN LEGAL QUE EXIJA LA CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;
- VII. ABSTENERSE DE TRANSFERIR LOS DATOS PERSONALES SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPONSABLE ASÍ LO DETERMINE, O LA

COMUNICACIÓN DERIVE DE UNA SUBCONTRATACIÓN, O POR MANDATO EXPRESO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

- VIII.** LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CORRESPONDAN POR EL USO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES;
- IX.** EL NIVEL O NIVELES DE PROTECCIÓN REQUERIDOS PARA LOS DATOS DE ACUERDO A SU NATURALEZA; Y
- X.** LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR VERIFICACIONES A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADOPTADAS MEDIANTE LA INSPECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTIME NECESARIA EN EL LUGAR O ESTABLECIMIENTO DONDE SE LLEVA A CABO EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

LOS ACUERDOS ENTRE EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES NO DEBERÁN CONTRAVENIR LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL AVISO DE PRIVACIDAD CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 71.** CUANDO EL ENCARGADO INCUMPLA LAS INSTRUCCIONES DEL RESPONSABLE Y DECIDA POR SÍ MISMO SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, ASUMIRÁ EL CARÁCTER DE RESPONSABLE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA QUE LE RESULTE APPLICABLE.

**ARTÍCULO 72.** EL ENCARGADO PODRÁ, A SU VEZ, SUBCONTRATAR SERVICIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE ÚLTIMO. EL SUBCONTRATADO ASUMIRÁ EL CARÁCTER DE ENCARGADO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APPLICABLES EN LA MATERIA. CUANDO EL CONTRATO O EL INSTRUMENTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE HAYA FORMALIZADO LA RELACIÓN ENTRE EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO, PREVEA QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA LLEVAR A CABO A SU VEZ LAS SUBCONTRATACIONES DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN A LA QUE REFIERE EL PÁRRAGO ANTERIOR SE ENTENDERÁ COMO OTORGADA A TRAVÉS DE LO ESTIPULADO EN ÉSTOS.

**ARTÍCULO 73.** UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL RESPONSABLE, EL ENCARGADO DEBERÁ FORMALIZAR LA RELACIÓN ADQUIRIDA CON EL SUBCONTRATADO A TRAVÉS DE UN CONTRATO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE DECIDA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APPLICABLE, Y PERMITA ACREDITAR LA EXISTENCIA, ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

**ARTÍCULO 74.** EL RESPONSABLE PODRÁ CONTRATAR O ADHERIRSE A SERVICIOS, APLICACIONES E INFRAESTRUCTURA EN EL CÓMPUTO EN LA NUBE, Y OTRAS MATERIAS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO EL PROVEEDOR EXTERNO GARANTICE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EQUIVALENTES A LOS PRINCIPIOS Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APPLICABLES EN LA MATERIA.

EN SU CASO, EL RESPONSABLE DEBERÁ DELIMITAR EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PROVEEDOR EXTERNO A TRAVÉS DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES U OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.

**ARTÍCULO 75.** PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN SERVICIOS, APLICACIONES E INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO EN LA NUBE Y OTRAS MATERIAS, EN LOS QUE EL RESPONSABLE SE ADHIERA A LOS MISMOS MEDIANTE CONDICIONES O CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, SÓLO PODRÁ UTILIZAR AQUELLOS SERVICIOS EN LOS QUE EL PROVEEDOR:

I. CUMPLA, AL MENOS, CON LO SIGUIENTE:

- a) TENER Y APLICAR POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AFINES A LOS PRINCIPIOS Y DEBERES APLICABLES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVA APPLICABLE;
- b) TRANSPARENTEAR LAS SUBCONTRATACIONES QUE INVOLUCREN LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE SE PRESTA EL SERVICIO;
- c) ABSTENERSE DE INCLUIR CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN DEL

SERVICIO QUE LE AUTORIZEN O PERMITAN ASUMIR LA TITULARIDAD O PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE PRESTE EL SERVICIO, Y

- d) GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES SOBRE LOS QUE SE PRESTE EL SERVICIO;

**II. CUENTE CON MECANISMOS, AL MENOS, PARA:**

- a) DAR A CONOCER CAMBIOS EN SUS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD O CONDICIONES DEL SERVICIO QUE PRESTA;
- b) PERMITIR AL RESPONSABLE LIMITAR EL TIPO DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES SOBRE LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO;
- c) ESTABLECER Y MANTENER MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SOBRE LOS QUE SE PRESTE EL SERVICIO;
- d) GARANTIZAR LA SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL SERVICIO PRESTADO AL RESPONSABLE Y QUE ESTE ÚLTIMO HAYA PODIDO RECUPERARLOS, Y
- e) IMPEDIR EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES A PERSONAS QUE NO CUENTEN CON PRIVILEGIOS DE ACCESO, O BIEN, EN CASO DE QUE SEA A SOLICITUD FUNDADA Y MOTIVADA DE AUTORIDAD COMPETENTE, INFORMAR DE ESE HECHO AL RESPONSABLE.

EN CUALQUIER CASO, EL RESPONSABLE NO PODRÁ ADHERIRSE A SERVICIOS QUE NO GARANTICEN LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, CONFORME A LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

**TÍTULO QUINTO**  
**COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS TRANSFERENCIAS Y REMISIONES DE**  
**DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 76.** TODA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES, SEA ÉSTA ESTATAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, SE ENCUENTRA SUJETA AL

CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 23, 77 Y 81 DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 77.** TODA TRANSFERENCIA DEBERÁ FORMALIZARSE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, CONVENIOS DE COLABORACIÓN O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APPLICABLE AL RESPONSABLE, QUE PERMITA DEMOSTRAR EL ALCANCE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR LAS PARTES.

LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SERÁ APPLICABLE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LA TRANSFERENCIA SE REALICE ENTRE RESPONSABLES, EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL O EN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES EXPRESAMENTE CONFERIDAS A ÉSTOS, O
- II. CUANDO LA TRANSFERENCIA SEA INTERNACIONAL Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN UNA LEY O TRATADO SUSCRITO Y RATIFICADO POR MÉXICO, O BIEN, SE REALICE A PETICIÓN DE UNA AUTORIDAD EXTRANJERA U ORGANISMO INTERNACIONAL COMPETENTE EN SU CARÁCTER DE RECEPTOR, SIEMPRE Y CUANDO LAS FACULTADES ENTRE EL RESPONSABLE TRANSFERENTE Y RECEPTOR SEAN HOMÓLOGAS, O BIEN, LAS FINALIDADES QUE MOTIVAN LA TRANSFERENCIA SEAN ANÁLOGAS O COMPATIBLES RESPECTO DE AQUÉLLAS QUE DIERON ORIGEN AL TRATAMIENTO DEL RESPONSABLE TRANSFERENTE.

**ARTÍCULO 78.** CUANDO LA TRANSFERENCIA SEA NACIONAL O ESTATAL, EL RECEPTOR DE LOS DATOS PERSONALES DEBERÁ TRATAR LOS DATOS PERSONALES, COMPROMETIÉNDOSE A GARANTIZAR SU CONFIDENCIALIDAD Y ÚNICAMENTE LOS UTILIZARÁ PARA LOS FINES QUE FUERON TRANSFERIDOS ATENDIENDO A LO CONVENIDO EN EL AVISO DE PRIVACIDAD QUE LE SERÁ COMUNICADO POR EL RESPONSABLE TRANSFERENTE.

**ARTÍCULO 79.** EL RESPONSABLE SÓLO PODRÁ TRANSFERIR O HACER REMISIÓN DE DATOS PERSONALES FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO CUANDO EL TERCERO RECEPTOR O EL ENCARGADO SE OBLIGUEN A

PROTEGER LOS DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y DEBERES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 80.** EN TODA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES, EL RESPONSABLE DEBERÁ COMUNICAR AL RECEPTOR DE LOS DATOS PERSONALES EL AVISO DE PRIVACIDAD CONFORME AL CUAL SE TRATAN LOS DATOS PERSONALES FRENTE AL TITULAR.

**ARTÍCULO 81.** EL RESPONSABLE PODRÁ REALIZAR TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES SIN NECESIDAD DE REQUERIR EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. CUANDO LA TRANSFERENCIA ESTÉ PREVISTA EN ESTA LEY U OTRAS LEYES, CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL MÉXICO;
- II. CUANDO LA TRANSFERENCIA SE REALICE ENTRE RESPONSABLES, SIEMPRE Y CUANDO LOS DATOS PERSONALES SE UTILICEN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES PROPIAS, COMPATIBLES O ANÁLOGAS CON LA FINALIDAD QUE MOTIVÓ EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES;
- III. CUANDO LA TRANSFERENCIA SEA LEGALMENTE EXIGIDA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;
- IV. CUANDO LA TRANSFERENCIA SEA PRECISA PARA EL RECONOCIMIENTO, EJERCICIO O DEFENSA DE UN DERECHO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL REQUERIMIENTO DE ESTA ÚLTIMA;
- V. CUANDO LA TRANSFERENCIA SEA NECESARIA PARA LA PREVENCIÓN O EL DIAGNÓSTICO MÉDICO, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA, TRATAMIENTO MÉDICO O LA GESTIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS FINES SEAN ACREDITADOS;
- VI. CUANDO LA TRANSFERENCIA SEA PRECISA PARA EL MANTENIMIENTO O CUMPLIMIENTO DE UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL RESPONSABLE Y EL TITULAR;
- VII. CUANDO LA TRANSFERENCIA SEA NECESARIA POR VIRTUD DE UN

CONTRATO CELEBRADO O POR CELEBRAR EN INTERÉS DEL TITULAR, POR EL RESPONSABLE Y UN TERCERO;

**VIII.** CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS EN LOS QUE EL RESPONSABLE NO ESTÉ OBLIGADO A RECADAR EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA EL TRATAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA PRESENTE LEY, O

**IX.** CUANDO LA TRANSFERENCIA SEA NECESARIA POR RAZONES DE SEGURIDAD.

LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNAS DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, NO EXIME AL RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO QUE RESULTEN APLICABLES.

**ARTÍCULO 82.** LAS REMISIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES QUE SE REALICEN ENTRE RESPONSABLE Y ENCARGADO NO REQUERIRÁN SER INFORMADAS AL TITULAR, NI CONTAR CON SU CONSENTIMIENTO.

EL ENCARGADO, SERÁ CONSIDERADO RESPONSABLE CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE ÉSTE, CUANDO:

- I.** DESTINE O UTILICE LOS DATOS PERSONALES CON UNA FINALIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA POR EL RESPONSABLE;
- II.** EFECTÚE UNA TRANSFERENCIA, INCUMPLIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL RESPONSABLE;

EL ENCARGADO NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD CUANDO, PREVIA INDICACIÓN EXPRESA DEL RESPONSABLE, REMITA LOS DATOS PERSONALES A OTRO ENCARGADO DESIGNADO POR ESTE ÚLTIMO, AL QUE HUBIERE ENCOMENDADO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, O TRANSFIERA LOS DATOS PERSONALES A OTRO RESPONSABLE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO.

**ARTÍCULO 83.** TODA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL ENCARGADO QUE IMPLIQUE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEBERÁ SER AUTORIZADA POR EL RESPONSABLE, Y SE REALIZARÁ EN

NOMBRE Y POR CUENTA DE ESTE ÚLTIMO. UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN, EL ENCARGADO DEBERÁ FORMALIZAR LA RELACIÓN CON EL SUBCONTRATADO A TRAVÉS DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES U OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE PERMITA ACREDITAR SU EXISTENCIA, ALCANCE Y CONTENIDO. LA PERSONA FÍSICA O MORAL SUBCONTRATADA ASUMIRÁ LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL ENCARGO EN LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR QUE LA SUBCONTRATACIÓN SE REALIZÓ CON AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE CORRESPONDERÁ AL ENCARGADO.

**ARTÍCULO 84.** CUANDO LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES O LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES SE HAYA FORMALIZADO LA RELACIÓN ENTRE EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO, PREVEAN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA LLEVAR A CABO A SU VEZ LAS SUBCONTRATACIONES DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN A LA QUE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTENDERÁ COMO OTORGADA A TRAVÉS DE LO ESTIPULADO EN ÉSTOS. EN CASO DE QUE LA SUBCONTRATACIÓN NO HAY SIDO PREVISTA EN LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES O EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS A LOS QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ENCARGADO DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL RESPONSABLE PREVIO A LA SUBCONTRATACIÓN.

EN AMBOS CASOS, SE DEBERÁ OBSERVAR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 85.** EL RESPONSABLE, EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, PODRÁ SOLICITAR LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY EN AQUELLAS TRANSFERENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES QUE EFECTÚE.

**TÍTULO SEXTO**  
**ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

## **CAPÍTULO I DE LAS MEJORES PRÁCTICAS**

**ARTÍCULO 86.** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, EL RESPONSABLE PODRÁ DESARROLLAR O ADOPTAR, EN LO INDIVIDUAL O EN ACUERDO CON OTROS RESPONSABLES, ENCARGADOS U ORGANIZACIONES, ESQUEMAS DE MEJORES PRÁCTICAS QUE TENGAN POR OBJETO:

- I. ELEVAR EL NIVEL DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;
- II. ARMONIZAR EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN SECTOR ESPECÍFICO;
- III. FACILITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO POR PARTE DE LOS TITULARES;
- IV. FACILITAR LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES;
- V. COMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APPLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y
- VI. DEMOSTRAR ANTE LA COMISIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APPLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 87.** TODO ESQUEMA DE MEJORES PRÁCTICAS QUE BUSQUE LA VALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA COMISIÓN DEBERÁ:

- I. CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS QUE PARA TAL EFECTO EMITAN, SEGÚN CORRESPONDA, LA COMISIÓN CONFORME A LOS CRITERIOS QUE FIJE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; Y
- II. SER NOTIFICADO ANTE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS PARÁMETROS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, A FIN DE QUE SEAN EVALUADOS Y, EN SU CASO, VALIDADOS O RECONOCIDOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO AL QUE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.

LA COMISIÓN DEBERÁ EMITIR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS REGISTROS EN LOS QUE SE INSCRIBIRÁN AQUELLOS ESQUEMAS DE

MEJORES PRÁCTICAS VALIDADOS O RECONOCIDOS; ASIMISMO PODRÁ INSCRIBIR LOS ESQUEMAS DE MEJORES PRÁCTICAS QUE HAYAN RECONOCIDO O VALIDADO EN EL REGISTRO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE ACUERDO CON LAS REGLAS QUE FIJE ESTE ÚLTIMO.

**ARTÍCULO 88.** CUANDO EL RESPONSABLE PRETENDA PONER EN OPERACIÓN O MODIFICAR POLÍTICAS PÚBLICAS, SISTEMAS O PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, APLICACIONES ELECTRÓNICAS O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA QUE A SU JUICIO Y DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO INTENSIVO O RELEVANTE DE DATOS PERSONALES, DEBERÁ REALIZAR UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y PRESENTARLA ANTE LA COMISIÓN, LA CUAL PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEBERÁ DETERMINARSE POR EL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 89.** PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERARÁ QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN TRATAMIENTO INTENSIVO O RELEVANTE DE DATOS PERSONALES EN FUNCIÓN DE:

- I. EL NÚMERO DE TITULARES;
- II. EL PÚBLICO OBJETIVO;
- III. QUE EXISTAN RIESGOS INHERENTES A LOS DATOS PERSONALES A TRATAR;
- IV. LA SENSIBILIDAD DE LOS DATOS PERSONALES;
- V. QUE SE EFECTÚEN O PRETENDAN EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES;

- VI. EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA UTILIZADA, EN SU CASO;**
- VII. LA RELEVANCIA DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN ATENCIÓN AL IMPACTO SOCIAL O, ECONÓMICO DEL MISMO, O BIEN, DEL INTERÉS PÚBLICO QUE SE PERSIGUE; Y**
- VIII. LOS DEMÁS FACTORES QUE LA COMISIÓN DETERMINE.**

**ARTÍCULO 90.** EL SISTEMA ESTATAL PODRÁ EMITIR CRITERIOS ADICIONALES CON SUSTENTO EN PARÁMETROS OBJETIVOS QUE DETERMINEN QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN TRATAMIENTO INTENSIVO O RELEVANTE DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

**ARTÍCULO 91.** LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALICEN UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEBERÁN PRESENTARLA ANTE LA COMISIÓN, TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA PONER EN OPERACIÓN O MODIFICAR POLÍTICAS PÚBLICAS, SISTEMAS O PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, APLICACIONES ELECTRÓNICAS O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, ANTE LA COMISIÓN, A EFECTO DE QUE EMITAN LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 92.** LA COMISIÓN DEBERÁ EMITIR, DE SER EL CASO, RECOMENDACIONES NO VINCULANTES SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTADO POR EL RESPONSABLE.

EL PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LAS RECOMENDACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

**ARTÍCULO 93.** CUANDO A JUICIO DEL SUJETO OBLIGADO SE PUEDAN COMPROMETER LOS EFECTOS QUE SE PRETENDEN LOGRAR CON LA POSIBLE PUESTA EN OPERACIÓN O MODIFICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, SISTEMAS

O PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, APLICACIONES ELECTRÓNICAS O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA QUE IMPLIQUE EL TRATAMIENTO INTENSIVO O RELEVANTE DE DATOS PERSONALES O SE TRATE DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA, NO SERÁ NECESARIO REALIZAR LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS BASES DE DATOS EN POSESIÓN DE INSTANCIAS DE SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 94.** LA OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE ESTA LEY, POR PARTE DE LAS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES EN INSTANCIAS DE SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTÁ LIMITADA A AQUELLOS SUPUESTOS Y CATEGORÍAS DE DATOS QUE RESULTEN NECESARIOS Y PROPORCIONALES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL, SEGURIDAD PÚBLICA, O PARA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS. DEBERÁN SER ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO.

LAS AUTORIDADES QUE ACCEDAN Y ALMACENEN LOS DATOS PERSONALES QUE SE RECABEN POR LOS PARTICULARES EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

**ARTÍCULO 95.** EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO EN EL USO DE LAS BASES DE DATOS PARA SU ALMACENAMIENTO, QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES DE LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 96.** LOS RESPONSABLES DE LAS BASES DE DATOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN ESTABLECER MEDIDAS DE SEGURIDAD

DE NIVEL ALTO, PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, QUE PERMITAN PROTEGER LOS DATOS PERSONALES CONTRA DAÑO, PÉRDIDA, ALTERACIÓN, DESTRUCCIÓN O EL USO, ACCESO O TRATAMIENTO NO AUTORIZADO.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN**  
**POSESIÓN DE LOS**  
**SUJETOS OBLIGADOS**

**CAPÍTULO I**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 97.** CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVA APlicable. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 98.** PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APPLICABLE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. COORDINAR, SUPERVISAR Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APPLICABLES EN LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SU CASO;
- II. INSTITUIR, EN SU CASO, PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

- III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES EN LAS QUE SE DECLARE LA INEXISTENCIA DE LOS DATOS PERSONALES, O SE NIEGUE POR CUALQUIER CAUSA EL EJERCICIO DE ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO;**
- IV. ESTABLECER Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA UNA MEJOR OBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY Y EN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;**
- V. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS, CONTROLES Y ACCIONES PREVISTAS EN EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD;**
- VI. DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN;**
- VII. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y**
- VIII. DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O INSTANCIA EQUIVALENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE TENGA CONOCIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DE UNA PRESUNTA IRREGULARIDAD RESPECTO DE DETERMINADO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES; PARTICULARMENTE EN CASOS RELACIONADOS CON LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA QUE REALICEN LOS RESPONSABLES.**

## **CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 99.** CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APlicable, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;**
- II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;**
- III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS**

PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

- IV.** INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- V.** PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- VI.** APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y
- VII.** ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 100.** LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LA PERSONA DESIGNADA COMO OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DEBERÁ CONTAR CON LA JERARQUÍA O POSICIÓN DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE QUE LE PERMITA IMPLEMENTAR POLÍTICAS TRANSVERSALES EN ESTA MATERIA.

EL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SERÁ DESIGNADO ATENDIENDO A SU EXPERIENCIA Y CUALIDADES PROFESIONALES, EN PARTICULAR, A SUS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA Y DEBERÁ CONTAR CON RECURSOS SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO SUS ATRIBUCIONES.

**ARTÍCULO 101.** LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA

RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

**ARTÍCULO 102.** EL RESPONSABLE PROCURARÁ QUE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O GRUPOS VULNERABLES, PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SU DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 103.** EN LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL RESPONSABLE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVA APlicable.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA COMISIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 104.** EN LA INTEGRACIÓN, PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVA APlicable.

**ARTÍCULO 105.** PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE LES RESULTE APPLICABLE, EL PLENO DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS;
- II. INTERPRETAR, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTA LEY, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS QUE LES RESULTEN APPLICABLES Y QUE DERIVEN DE LA LEY GENERAL Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

- III.** EMITIR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA DEBIDA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY;
- IV.** CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LOS TITULARES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;
- V.** PRESENTAR PETICIÓN FUNDADA AL INSTITUTO, PARA QUE CONOZCA DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE POR SU INTERÉS Y TRASCENDENCIA ASÍ LO AMERITEN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;
- VI.** CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN, DE LOS HECHOS QUE SEAN O PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, DETERMINAR E IMONER LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY;
- VII.** CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS TITULARES EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES, ACCIONES U OMISIONES DE LOS RESPONSABLES EN EL ÁMBITO LOCAL;
- VIII.** IMONER LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES;
- IX.** PROMOVER Y DIFUNDIR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- X.** COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE PRESENTEN EN LENGUAS INDÍGENAS, SEAN ATENDIDOS EN LA MISMA LENGUA;
- XI.** GARANTIZAR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE LOS TITULARES QUE PERTENECEN A GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SU DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- XII.** ELABORAR Y PUBLICAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA

DIFUNDIR Y AMPLIAR EL CONOCIMIENTO SOBRE LA MATERIA DE LA PRESENTE LEY;

- XIII.** HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES;
- XIV.** PROPORCIONAR AL INSTITUTO LOS ELEMENTOS QUE REQUIERA PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE LE SEAN PRESENTADOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;
- XV.** PROPORCIONAR APOYO TÉCNICO A LOS RESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY;
- XVI.** SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XVII.** OTORGAR CERTIFICACIONES EN MATERIA DE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN, Y CUMPLIMIENTO EMITIDOS POR LA COMISIÓN;
- XVIII.** DIVULGAR Y EMITIR RECOMENDACIONES, ESTÁNDARES Y MEJORES PRÁCTICAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR LA PRESENTE LEY;
- XIX.** VIGILAR, EVALUAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XX.** LLEVAR A CABO ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE SUS PRERROGATIVAS;
- XXI.** PRESIDIR EL SISTEMA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA PRESENTE LEY;
- XXII.** APlicar INDICADORES Y CRITERIOS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS RESPONSABLES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES;
- XXIII.** PROMOVER E IMPULSAR EL EJERCICIO Y TUTELA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA ESTATAL A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE;

- XXIV.** PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENTRE LOS RESPONSABLES;
- XXV.** ADMINISTRAR, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LA PLATAFORMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA;
- XXVI.** INTERPONER, ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, QUE VULNEREN EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- XXVII.** CELEBRAR CONVENIOS CON LOS ORGANISMOS GARANTES Y RESPONSABLES QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA, ;
- XXVIII.** EMITIR, EN SU CASO, LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES CORRESPONDIENTES A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE LE SEAN PRESENTADAS: Y
- XXIX.** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**CAPÍTULO III  
DE LA COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 106.** LOS RESPONSABLES DEBERÁN COLABORAR CON LA COMISIÓN, PARA CAPACITAR Y ACTUALIZAR DE FORMA PERMANENTE A TODOS SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA IMPARTICIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE ENSEÑANZA Y ENTRENAMIENTO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE.

**ARTÍCULO 107.** LA COMISIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁ:

- I.** PROMOVER QUE EN LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO, LIBROS Y MATERIALES QUE SE UTILICEN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL ESTADO, SE INCLUYAN CONTENIDOS SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO UNA CULTURA SOBRE EL EJERCICIO Y RESPETO

DE ÉSTE;

- II. IMPULSAR EN CONJUNTO CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA INTEGRACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y DOCENCIA SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE PROMUEVAN EL CONOCIMIENTO SOBRE ESTE TEMA Y COADYUVEN CON LA COMISIÓN Y LOS ORGANISMOS EN SUS TAREAS SUSTANTIVAS, Y
- III. FOMENTAR LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA QUE ESTIMULEN EL INTERCAMBIO DE IDEAS ENTRE LA SOCIEDAD, LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA Y LOS RESPONSABLES.

**TÍTULO NOVENO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES COMUNES A LOS RECURSOS DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 108.** EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁ INTERPONER UN RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN, O BIEN, ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- I. POR ESCRITO LIBRE EN EL DOMICILIO DE LA COMISIÓN, O EN LAS OFICINAS HABILITADAS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN;
- II. POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO;
- III. POR FORMATOS QUE AL EFECTO EMITA LA COMISIÓN;
- IV. POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE PARA TAL FIN SE AUTORIZEN, O
- V. CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA COMISIÓN.
- VI. SE PRESUMIRÁ QUE EL TITULAR ACEPTE QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR EL MISMO CONDUCTO QUE PRESENTÓ SU ESCRITO, SALVO QUE ACREDITE HABER SEÑALADO UNO DISTINTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

**ARTÍCULO 109.** EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- I. IDENTIFICACIÓN OFICIAL;

- II. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA, O**
- III. MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

**ARTÍCULO 110.** CUANDO EL TITULAR ACTÚE MEDIANTE UN REPRESENTANTE, ÉSTE DEBERÁ ACREDITAR SU PERSONALIDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. SI SE TRATA DE UNA PERSONA FÍSICA, A TRAVÉS DE CARTA PODER SIMPLE SUSCRITA ANTE DOS TESTIGOS, ANEXANDO COPIA DE LAS IDENTIFICACIONES DE LOS SUSCRIPTORES, O INSTRUMENTO PÚBLICO, O DECLARACIÓN EN COMPARECENCIA PERSONAL DEL TITULAR Y DEL REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN, O**
- II. SI SE TRATA DE UNA PERSONA MORAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 111.** LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN CONCERNIENTE A PERSONAS FALLECIDAS, PODRÁ REALIZARLA LA PERSONA QUE ACREDITE TENER UN INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO CONFORME A LA NORMATIVA APPLICABLE.

**ARTÍCULO 112.** EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, LAS NOTIFICACIONES QUE EMITA LA COMISIÓN, SURTIRÁN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUEN.

LAS NOTIFICACIONES PODRÁN EFECTUARSE:

- I. PERSONALMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:**
  - a) SE TRATE DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN;**
  - b) SE TRATE DEL REQUERIMIENTO DE UN ACTO A LA PARTE QUE DEBA CUMPLIRLO;**

- c) SE TRATE DE LA SOLICITUD DE INFORMES O DOCUMENTOS;
  - d) SE TRATE DE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE, Y
  - e) EN LOS DEMÁS CASOS QUE DISPONGA LA LEY;
- II. POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO O MEDIOS DIGITALES O SISTEMAS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN Y PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTADO, CUANDO SE TRATE DE REQUERIMIENTOS, EMPLAZAMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMES O DOCUMENTOS Y RESOLUCIONES QUE PUEDAN SER IMPUGNADAS;
- III. POR CORREO POSTAL ORDINARIO CON ACUSE DE RECIBO O POR CORREO ELECTRÓNICO ORDINARIO CUANDO SE TRATE DE ACTOS DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, O
- IV. POR ESTRADOS, CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN SU DOMICILIO, SE IGNORE ÉSTE O EL DE SU REPRESENTANTE.

**ARTÍCULO 113.** EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE TÍTULO COMENZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

CONCLUIDOS LOS PLAZOS FIJADOS A LAS PARTES, SE TENDRÁ POR PERDIDO EL DERECHO QUE DENTRO DE ELLOS DEBIÓ EJERCITARSE, SIN NECESIDAD DE ACUSE DE REBELDÍA POR PARTE DE LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 114.** EL TITULAR Y EL RESPONSABLE O CUALQUIER AUTORIDAD DEBERÁN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE LA COMISIÓN ESTABLEZCA.

**ARTÍCULO 115.** CUANDO EL TITULAR, EL RESPONSABLE O CUALQUIER AUTORIDAD SE NIEGUEN A ATENDER O CUMPLIMENTAR LOS REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, EMPLAZAMIENTOS, CITACIONES O DILIGENCIAS NOTIFICADAS POR LA COMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, O FACILITAR LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS QUE HAYAN SIDO ORDENADAS, O ENTORPEZCA LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, TENDRÁN POR

PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO VALER EN ALGÚN OTRO MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO Y LA COMISIÓN TENDRÁ POR CIERTOS LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLVERÁ CON LOS ELEMENTOS QUE DISPONGA.

**ARTÍCULO 116.** EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, LAS PARTES PODRÁN OFRECER LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA;
- II. LA DOCUMENTAL PRIVADA;
- III. LA INSPECCIÓN;
- IV. LA PERICIAL;
- V. LA TESTIMONIAL;
- VI. LA CONFESIONAL, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE AUTORIDADES;
- VII. LAS IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, PÁGINAS ELECTRÓNICAS, ESCRITOS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y
- VIII. LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.

LA COMISIÓN PODRÁ ALLEGARSE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

PARA LA CONSECUCIÓN DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA QUE CONSTITUYEN UN INTERÉS FUNDAMENTAL Y COMÚN DE LAS PARTES, EL COMISIONADO PONENTE A QUIEN SE LE HAYA TURNADO PARA SU SUBSTANCIACIÓN UN RECURSO, DENUNCIA O ASUNTO DIVERSO, PODRÁ EN TODO TIEMPO ORDENAR QUE SE SUBSANE TODA OMISIÓN QUE NOTARE EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, DENUNCIA O ASUNTO; ASIMISMO, Y CON INDEPENDENCIA DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE RINDAN LAS PARTES, DECRETARÁ LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DILIGENCIA Y LA APORTACIÓN O AMPLIACIÓN DE PRUEBAS QUE SE ESTIME NECESARIAS Y CONDUCENTES, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE SEAN DE LAS RECONOCIDAS POR

LA PRESENTE LEY Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

**CAPÍTULO II  
DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 117.** EL TITULAR, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁN INTERPONER UN RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN O, EN SU CASO, ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA.

TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO PARA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SIN QUE SE HAYA EMITIDO ÉSTA, EL TITULAR O, EN SU CASO, SU REPRESENTANTE PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL QUE HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA DAR RESPUESTA.

**ARTÍCULO 118.** EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. SE CLASIFIQUEN COMO CONFIDENCIALES LOS DATOS PERSONALES SIN QUE SE CUMPLAN LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LAS LEYES QUE RESULTEN APPLICABLES;
- II. SE DECLARE LA INEXISTENCIA DE LOS DATOS PERSONALES;
- III. SE DECLARE LA INCOMPETENCIA POR EL RESPONSABLE;
- IV. SE ENTREGUEN DATOS PERSONALES INCOMPLETOS;
- V. SE ENTREGUEN DATOS PERSONALES QUE NO CORRESPONDAN CON LO SOLICITADO;
- VI. SE NIEGUE EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES;
- VII. NO SE DÉ RESPUESTA A UNA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS

DERECHOS ARCO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

- VIII.** SE ENTREGUE O PONGA A DISPOSICIÓN DATOS PERSONALES EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO, O EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE;
- IX.** EL TITULAR SE INCONFORME CON LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, ENVÍO O TIEMPOS DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES;
- X.** SE OBSTACULICE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, A PESAR DE QUE FUE NOTIFICADA LA PROCEDENCIA DE LOS MISMOS;
- XI.** NO SE DÉ TRÁMITE A UNA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- XII.** ANTE LA FALTA DE RESPUESTA DEL RESPONSABLE; Y
- XIII.** EN LOS DEMÁS CASOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

**ARTÍCULO 119.** LOS REQUISITOS EXIGIBLES EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.** EL ÁREA RESPONSABLE ANTE QUIEN SE PRESENTÓ LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- II.** EL NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR QUE RECURRE O SU REPRESENTANTE Y, EN SU CASO, DEL TERCERO INTERESADO, ASÍ COMO EL DOMICILIO O MEDIO QUE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- III.** LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESPUESTA AL TITULAR, O BIEN, EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- IV.** EL ACTO QUE SE RECURRE Y LOS PUNTOS PETITORIOS, ASÍ COMO LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD;
- V.** LA COPIA DE LA SOLICITUD A TRAVÉS DE LA CUAL EJERCÍO SUS DERECHOS ARCO Y QUE FUE PRESENTADA ANTE EL RESPONSABLE Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, CON SU CORRESPONDIENTE ACUSE DE RECEPCIÓN;
- VI.** EN SU CASO, COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA Y DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, Y
- VII.** LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU

CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE.

- VIII. AL RECURSO DE REVISIÓN SE PODRÁN ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE CONSIDERE EL TITULAR PROCEDENTES SOMETER A JUICIO DE LA COMISIÓN.
- IX. EN NINGÚN CASO SERÁ NECESARIO QUE EL TITULAR RATIFIQUE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

**ARTÍCULO 120.** UNA VEZ PRESENTADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LA COMISIÓN DEBERÁ ACORDAR LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEL MISMO, EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA RECIBIDO. LA COMISIÓN EXHORTARÁ A LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN ENTRE EL TITULAR Y EL RESPONSABLE.

DE LLEGAR A UN ACUERDO, ÉSTE SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO Y TENDRÁ EFECTOS VINCULANTES. EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDARÁ SIN MATERIA Y LA COMISIÓN DEBERÁ VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 121.** ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DE LA PRESENTE LEY, LA COMISIÓN PROMOVERÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. LA COMISIÓN REQUERIRÁ A LAS PARTES QUE MANIFIESTEN, POR CUALQUIER MEDIO, SU VOLUNTAD DE CONCILIAR, EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE DICHO ACUERDO, MISMO QUE CONTENDRÁ UN RESUMEN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DE LA RESPUESTA DEL RESPONSABLE SI LA HUBIERE, SEÑALANDO LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS.

LA CONCILIACIÓN PODRÁ CELEBRARSE PRESENCIALMENTE, POR MEDIOS REMOTOS O LOCALES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE DETERMINE LA COMISIÓN. EN CUALQUIER CASO, LA CONCILIACIÓN HABRÁ DE HACERSE CONSTAR POR EL MEDIO QUE PERMITA ACREDITAR SU EXISTENCIA.

QUEDA EXCEPTUADO DE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, CUANDO EL TITULAR SEA MENOR DE EDAD Y SE HAYA VULNERADO ALGUNO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, VINCULADOS CON LA LEY Y EL REGLAMENTO, SALVO QUE CUENTE CON REPRESENTACIÓN LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADA;

- II. ACEPTADA LA POSIBILIDAD DE CONCILIAR POR AMBAS PARTES, LA COMISIÓN SEÑALARÁ EL LUGAR O MEDIO, DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES EN QUE LA COMISIÓN HAYA RECIBIDO LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE CONCILIAR DE AMBAS PARTES, EN LA QUE SE PROCURARÁ AVENIR LOS INTERESES ENTRE EL TITULAR Y EL RESPONSABLE.

EL CONCILIADOR PODRÁ, EN TODO MOMENTO EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, REQUERIR A LAS PARTES QUE PRESENTEN EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA CONCILIACIÓN.

EL CONCILIADOR PODRÁ SUSPENDER CUANDO LO ESTIME PERTINENTE O A INSTANCIA DE AMBAS PARTES LA AUDIENCIA POR UNA OCASIÓN. EN CASO DE QUE SE SUSPENDA LA AUDIENCIA, EL CONCILIADOR SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA SU REANUDACIÓN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES.

DE TODA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA, EN LA QUE CONSTE EL RESULTADO DE LA MISMA. EN CASO DE QUE EL RESPONSABLE O EL TITULAR O SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES NO FIRMEN EL ACTA, ELLO NO AFECTARÁ SU VALIDEZ, DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR Dicha NEGATIVA;

- III. SI ALGUNA DE LAS PARTES NO ACUDE A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y JUSTIFICA SU AUSENCIA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, SERÁ CONVOCADO A UNA SEGUNDA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS; EN CASO DE QUE NO ACUDA A ESTA ÚLTIMA, SE CONTINUARÁ CON EL RECURSO DE REVISIÓN. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES NO ACUDA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, SE CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO;
- IV. DE NO EXISTIR ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE CONTINUARÁ CON EL RECURSO DE REVISIÓN;
- V. DE LLEGAR A UN ACUERDO, ÉSTE SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO Y TENDRÁ EFECTOS VINCULANTES. EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDARÁ SIN MATERIA Y LA COMISIÓN DEBERÁ VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO RESPECTIVO, Y
- VI. EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DARÁ POR CONCLUIDO LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EN CASO CONTRARIO, LA COMISIÓN REANUDARÁ EL PROCEDIMIENTO.

**VII. EL PLAZO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE DE LA PRESENTE LEY SERÁ SUSPENDIDO DURANTE EL PERÍODO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.**

**ARTÍCULO 122.** LA COMISIÓN RESOLVERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA DÍAS, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR VEINTE DÍAS POR UNA SOLA VEZ.

**ARTÍCULO 123.** DURANTE EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, LA COMISIÓN DEBERÁ APLICAR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL TITULAR, SIEMPRE Y CUANDO NO ALTERE EL CONTENIDO ORIGINAL DEL RECURSO DE REVISIÓN, NI MODIFIQUE LOS HECHOS O PETICIONES EXPUESTAS EN EL MISMO, ASÍ COMO GARANTIZAR QUE LAS PARTES PUEDAN PRESENTAR LOS ARGUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE FUNDEN Y MOTIVEN SUS PRETENSIONES.

**ARTÍCULO 124.** SI EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN EL TITULAR NO CUMPLE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 119 DE LA PRESENTE LEY Y LA COMISIÓN NO CUENTE CON ELEMENTOS PARA SUBSANARLOS, DEBERÁ REQUERIR AL TITULAR, POR UNA SOLA OCASIÓN, LA INFORMACIÓN QUE SUBSANE LAS OMISIONES EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO. EL TITULAR CONTARÁ CON UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN, PARA SUBSANAR LAS OMISIONES, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO, SE DESECHARÁ EL RECURSO DE REVISIÓN.

LA PREVENCIÓN TENDRÁ EL EFECTO DE INTERRUMPIR EL PLAZO QUE TIENE LA COMISIÓN PARA RESOLVER EL RECURSO, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU DESAHOGO.

**ARTÍCULO 125.** LAS RESOLUCIONES PODRÁN:

- I. SOBRESEER O DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE;
- II. CONFIRMAR LA RESPUESTA DEL RESPONSABLE;
- III. REVOCAR O MODIFICAR LA RESPUESTA DEL RESPONSABLE, O
- IV. ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES, EN CASO DE OMISIÓN DEL RESPONSABLE.

LAS RESOLUCIONES ESTABLECERÁN, EN SU CASO, LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA SU CUMPLIMIENTO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR SU EJECUCIÓN. LOS RESPONSABLES DEBERÁN INFORMAR A LA COMISIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES. ANTE LA FALTA DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN, SE ENTENDERÁ CONFIRMADA LA RESPUESTA DEL RESPONSABLE. CUANDO LA COMISIÓN DETERMINE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE PUDO HABER INCURRIDO EN UNA PROBABLE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O DE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA QUE ÉSTA INICIE, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 126. EL RECURSO DE REVISIÓN PODRÁ SER DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:**

- I. SEA EXTEMPORÁNEO POR HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA PRESENTE LEY;
- II. EL TITULAR O SU REPRESENTANTE NO ACREDITEN DEBIDAMENTE SU IDENTIDAD Y PERSONALIDAD DE ESTE ÚLTIMO;
- III. LA COMISIÓN HAYA RESUELTO ANTERIORMENTE EN DEFINITIVA SOBRE LA MATERIA DEL MISMO;
- IV. NO SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS CAUSALES DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA PRESENTE LEY;
- V. SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO POR EL RECURRENTE, O EN SU CASO, POR EL TERCERO INTERESADO, EN CONTRA DEL ACTO RECURRIDO;
- VI. EL RECURRENTE MODIFIQUE O AMPLÍE SU PETICIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS NUEVOS CONTENIDOS, O

**VII. EL RECURRENTE NO ACREDITE INTERÉS JURÍDICO.**  
EL DESECHAMIENTO NO IMPLICA LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL TITULAR PARA INTERPONER UN NUEVO RECURSO DE REVISIÓN.

**ARTÍCULO 127.** EL RECURSO DE REVISIÓN SOLO PODRÁ SER SOBRESEÍDO CUANDO:

- I. EL RECURRENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II. EL RECURRENTE FALLEZCA;
- III. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, SE ACTUALICE ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- IV. EL RESPONSABLE MODIFIQUE O REVOQUE SU RESPUESTA DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
- V. QUEDE SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN.

**ARTÍCULO 128.** LA COMISIÓN DEBERÁ NOTIFICAR A LAS PARTES Y PUBLICAR LAS RESOLUCIONES, EN VERSIÓN PÚBLICA, A MÁS TARDAR, AL TERCER DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

**ARTÍCULO 129.** LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN SERÁN VINCULANTES, DEFINITIVAS E INATACABLES PARA LOS RESPONSABLES.

LOS TITULARES PODRÁN IMPUGNAR DICHAS RESOLUCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES.

**ARTÍCULO 130.** LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES PODRÁN OPTAR POR ACUDIR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES INTERPONIENDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN ESTA LEY O ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO.

EN LOS CASOS EN QUE A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE MODIFIQUE O REVOQUE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ÉSTE DEBERÁ EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN O QUE TENGA

CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL, ATENDIENDO LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA MISMA.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ATRACCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 131.** EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL, CUANDO ASÍ LO APRUEBE LA MAYORÍA DE SUS COMISIONADOS, DE OFICIO O A PETICIÓN FUNDADA DE LA COMISIÓN, PODRÁ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DE AQUELLOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE POR SU INTERÉS Y TRASCENDENCIA ASÍ LO AMERITEN, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

EN ESTE CASO, CESARÁ LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN A CARGO DE LA COMISIÓN.

**CAPÍTULO V  
DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

**ARTÍCULO 132.** UNA VEZ QUE HAYAN CAUSADO EJECUTORIA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS RECURSOS QUE SE SOMETAN A SU COMPETENCIA, LA COMISIÓN PODRÁ EMITIR LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN QUE ESTIME PERTINENTES Y QUE DERIVEN DE LO RESUELTO EN DICHOS ASUNTOS.

**ARTÍCULO 133.** LA COMISIÓN PODRÁ EMITIR CRITERIOS QUE SERÁN DE CARÁCTER ORIENTADOR PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, QUE SE ESTABLECERÁN POR REITERACIÓN AL RESOLVER TRES CASOS ANÁLOGOS DE MANERA CONSECUTIVA EN EL MISMO SENTIDO, POR AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DEL PLENO DE LA COMISIÓN, DERIVADOS DE RESOLUCIONES QUE HAYAN CAUSADO ESTADO. TODO CRITERIO QUE EMITA LA COMISIÓN, DEBERÁ CONTENER UNA CLAVE DE CONTROL PARA SU DEBIDA IDENTIFICACIÓN. LA COMISIÓN PODRÁ INTERRUMPIR EL CRITERIO SI ESTIMA LA INAPLICABILIDAD DEL RAZONAMIENTO EN ÉL CONTENIDO, A FIN DE DEJARLO SIN EFECTOS. PARA PROCEDER A LA INTERRUPCIÓN A QUE SE

REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO EN EL QUE SE SOSTENGA UN CRITERIO CONTRARIO AL PREVIAMENTE ESTABLECIDO. LA APROBACIÓN DE UN CRITERIO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, NOS ERÁ MOTIVO PARA VINCULAR A LOS NUEVOS INTEGRANTES QUE, EN SU CASO, FORMEN PARTE DEL PROPIO ORGANISMO GARANTE EN LO SUCESIVO, POR LO QUE EL TEMA CONTENIDO EN EL CRITERIO EN CUESTIÓN PODRÁ SER DISCUSO BAJO LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL ORGANISMO GARANTE, MISMO QUE PODRÁ SER INTERRUMPIDO. CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE LA COMISIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.

**TÍTULO DÉCIMO  
FACULTAD DE VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 134.** LA COMISIÓN TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE SE DERIVEN DE ÉSTA.

EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DEBERÁ GUARDAR CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGAN ACCESO EN VIRTUD DE LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ NEGAR EL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA CON MOTIVO DE UNA VERIFICACIÓN, O A SUS BASES DE DATOS PERSONALES, NI PODRÁ INVOCAR LA RESERVA O LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

**ARTÍCULO 135.** LA VERIFICACIÓN PODRÁ INICIARSE:

- I. DE OFICIO CUANDO LA COMISIÓN CUENTE CON INDICIOS QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADA Y MOTIVADA LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES A LA

PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APPLICABLE;

- II. POR DENUNCIA DEL TITULAR CUANDO CONSIDERE QUE HA SIDO AFECTADO POR ACTOS DEL RESPONSABLE QUE PUEDAN SER CONTRARIOS A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVA APPLICABLE; O
- III. POR CUALQUIER PERSONA CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APPLICABLES EN LA MATERIA.

EL DERECHO A PRESENTAR UNA DENUNCIA PRECLUYE EN EL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE REALICEN LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DE LA MISMA. CUANDO LOS HECHOS U OMISIONES SEAN DE TRACTO SUCESIVO, EL TÉRMINO EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL ÚLTIMO HECHO REALIZADO. LA VERIFICACIÓN NO SE ADMITIRÁ EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. PREVIO A LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA, LA COMISIÓN PODRÁ DESARROLLAR INVESTIGACIONES PREVIAS, CON EL FIN DE CONTAR CON ELEMENTOS PARA FUNDAR Y MOTIVAR EL ACUERDO DE INICIO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 136.** PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA NO PODRÁN SOLICITARSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- I. EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE DENUNCIA, O EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE;
- II. EL DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA PERSONA QUE DENUNCIA;
- III. LA RELACIÓN DE HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA Y LOS ELEMENTOS CON LOS QUE CUENTE PARA PROBAR SU DICHO;
- IV. EL RESPONSABLE DENUNCIADO Y SU DOMICILIO, O EN SU CASO, LOS DATOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y/O UBICACIÓN;
- V. LA FIRMA DEL DENUNCIANTE, O EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE. EN CASO DE NO SABER FIRMAR, BASTARÁ LA HUELLA DIGITAL. LA DENUNCIA PODRÁ PRESENTARSE POR ESCRITO LIBRE, O A TRAVÉS DE

LOS FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O TECNOLOGÍA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA COMISIÓN. UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA, LA COMISIÓN DEBERÁ ACUSAR RECIBO DE LA MISMA. EL ACUERDO CORRESPONDIENTE SE NOTIFICARÁ AL DENUNCIANTE.

**ARTÍCULO 137.** LA VERIFICACIÓN INICIARÁ MEDIANTE UNA ORDEN ESCRITA QUE FUNDE Y MOTIVE LA PROCEDENCIA DE LA ACTUACIÓN POR PARTE LA COMISIÓN, LA CUAL TIENE POR OBJETO REQUERIR AL RESPONSABLE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA VINCULADA CON LA PRESUNTA VIOLACIÓN Y/O REALIZAR VISITAS A LAS OFICINAS O INSTALACIONES DEL RESPONSABLE, O EN SU CASO, EN EL LUGAR DONDE ESTÉN UBICADAS LAS BASES DE DATOS PERSONALES RESPECTIVAS. EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEBERÁ SEÑALAR LO SIGUIENTE:

- I. EL NOMBRE DEL DENUNCIANTE Y SU DOMICILIO;
- II. EL OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO, PRECISANDO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR. EN LOS CASOS EN QUE SE ACTÚE POR DENUNCIA, LA COMISIÓN PODRÁ AMPLIAR EL OBJETO Y ALCANCES DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO DEL CONTENIDO DE AQUÉLLA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA;
- III. LA DENOMINACIÓN DEL RESPONSABLE Y SU DOMICILIO;
- IV. EL LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE INICIO; Y
- V. LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD QUE LO EXPIDA, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY AUTORICE OTRA FORMA DE EXPEDICIÓN.

**ARTÍCULO 138.** LA COMISIÓN DEBERÁ NOTIFICAR EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN AL RESPONSABLE DENUNCIADO.

**ARTÍCULO 139.** PARA EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, LA COMISIÓN PODRÁ, DE MANERA CONJUNTA, INDISTINTA Y SUCESIVAMENTE:

- I. REQUERIR AL RESPONSABLE DENUNCIADO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA VINCULADA CON LA PRESUNTA VIOLACIÓN Y/O
- II. REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN A LAS OFICINAS O INSTALACIONES

DEL RESPONSABLE DENUNCIADO, O EN SU CASO, EN EL LUGAR DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES.

LO ANTERIOR, A FIN DE ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO Y ALCANCE DE ESTÉ.

**ARTÍCULO 140.** EL DENUNCIANTE Y EL RESPONSABLE ESTARÁN OBLIGADOS A ATENDER Y CUMPLIMENTAR LOS REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, EMPLAZAMIENTOS, CITACIONES O DILIGENCIAS NOTIFICADAS POR LA COMISIÓN, O BIEN, A FACILITAR LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS QUE HAYAN SIDO ORDENADAS. EN CASO DE NEGATIVA O ENTORPECIMIENTO DE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN, EL DENUNCIANTE Y RESPONSABLE TENDRÁN POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO VALER EN ALGÚN OTRO MOMENTO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO Y LA COMISIÓN TENDRÁ POR CIERTOS LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLVERÁ CON LOS ELEMENTOS QUE DISPONGA.

**ARTÍCULO 141.** EN LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O VISITAS DE INSPECCIÓN QUE REALICE LA COMISIÓN CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, EL RESPONSABLE NO PODRÁ NEGAR EL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA CON MOTIVO DE UNA VERIFICACIÓN, O A SUS BASES DE DATOS PERSONALES, NI PODRÁ INVOCAR LA RESERVA O LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

**ARTÍCULO 142.** LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN PODRÁN SER UNA O VARIAS EN EL CURSO DE UN MISMO PROCEDIMIENTO, LAS CUALES SE DEBERÁN DESARROLLAR CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS Y REQUISITOS:

- I. CADA VISITA DE VERIFICACIÓN TENDRÁ UN OBJETO Y ALCANCE DISTINTO Y SU DURACIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS;
- II. LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CONTENDRÁ:

- a) EL OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN QUE, EN SU CONJUNTO, LIMITARÁN LA DILIGENCIA;
  - b) LA DENOMINACIÓN DEL RESPONSABLE VERIFICADO;
  - c) LA UBICACIÓN DEL DOMICILIO O DOMICILIOS A VISITAR; Y
  - d) EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS A REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN LAS CUALES PODRÁN SER SUSTITUIDAS, AUMENTADAS O REDUCIDAS EN SU NÚMERO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA COMISIÓN, SITUACIÓN QUE SE NOTIFICARÁ AL RESPONSABLE SUJETO A PROCEDIMIENTO; Y
- III. LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN SE PRACTICARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES Y SE LLEVARÁN A CABO EN CUALQUIER DOMICILIO, LOCAL, ESTABLECIMIENTO, OFICINA, SUCURSAL DEL RESPONSABLE VERIFICADO, INCLUYENDO EL LUGAR EN QUE, A JUICIO DE LA COMISIÓN, SE ENCUENTREN O SE PRESUMA LA EXISTENCIA DE BASES DE DATOS O TRATAMIENTOS DE LOS MISMOS. LA COMISIÓN PODRÁ AUTORIZAR QUE SERVIDORES PÚBLICOS DE OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, AUXILIEN EN CUESTIONES TÉCNICAS O ESPECÍFICAS PARA EL DESAHOGO DE LA MISMA.

**ARTÍCULO 143.** EN LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS Y LOS RESPONSABLES VERIFICADOS DEBERÁN ESTAR A LO SIGUIENTE:

- I. LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS SE IDENTIFICARÁN ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, AL INICIAR LA VISITA;
- II. LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS REQUERIRÁN A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA DESIGNE A DOS TESTIGOS;
- III. EL RESPONSABLE VERIFICADO ESTARÁ OBLIGADO A:
  - a) PERMITIR EL ACCESO A LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS AL LUGAR SEÑALADO EN LA ORDEN PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA;
  - b) PROPORCIONAR Y MANTENER A DISPOSICIÓN DE LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN O DATOS RELACIONADOS CON LA VISITA;
  - c) PERMITIR A LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS EL ACCESO A ARCHIVEROS, REGISTROS, ARCHIVOS, SISTEMAS, EQUIPOS DE CÓMPUTO, DISCOS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, Y

- d) PONER A DISPOSICIÓN DE LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS, LOS OPERADORES DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO O DE OTROS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO, PARA QUE LOS AUXILIEN EN EL DESARROLLO DE LA VISITA;
- IV. LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS PODRÁN OBTENER COPIAS DE LOS DOCUMENTOS O REPRODUCIR, POR CUALQUIER MEDIO, DOCUMENTOS, ARCHIVOS E INFORMACIÓN GENERADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO, Y
- V. LA PERSONA CON QUIEN SE HUBIESE ENTENDIDO LA VISITA DE VERIFICACIÓN TENDRÁ DERECHO DE HACER OBSERVACIONES A LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS DURANTE LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS, MISMAS QUE SE HARÁN CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

CONCLUIDA LA VISITA DE VERIFICACIÓN, LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS DEBERÁN LEVANTAR UN ACTA FINAL EN LA QUE SE DEBERÁ HACER CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE HUBIEREN CONOCIDO, LA CUAL, EN SU CASO, PODRÁ ENGROSARSE CON ACTAS PERICIALES.

LOS HECHOS U OMISIONES CONSIGNADOS POR LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS EN LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN HARÁN PRUEBA PLENA DE LA EXISTENCIA DE TALES HECHOS O DE LAS OMISIONES ENCONTRADAS.

**ARTÍCULO 144.** EN LAS ACTAS DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LA COMISIÓN DEBERÁ HACER CONSTAR LO SIGUIENTE:

- I. LA DENOMINACIÓN DEL RESPONSABLE VERIFICADO;
- II. LA HORA, DÍA, MES Y AÑO EN QUE SE INICIÓ Y CONCLUYÓ LA DILIGENCIA;
- III. LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE EL LUGAR EN DONDE SE PRACTICÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN, TALES COMO CALLE, NÚMERO, POBLACIÓN O COLONIA, MUNICIPIO O DELEGACIÓN, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO U OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN DISPONIBLE CON EL RESPONSABLE VERIFICADO;
- IV. EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO QUE ORDENÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN;
- V. EL NOMBRE COMPLETO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS;

- VI. EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA;
- VII. EL NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO TESTIGOS
- VIII. LA NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS RELATIVOS A LA DILIGENCIA;
- IX. LA MENCIÓN DE LA OPORTUNIDAD QUE SE DA PARA EJERCER EL DERECHO DE HACER OBSERVACIONES DURANTE LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS; Y
- X. EL NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS.

SI SE NEGARA A FIRMAR EL RESPONSABLE VERIFICADO, SU REPRESENTANTE O LA PERSONA CON QUIÉN SE ENTENDIÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN, ELLO NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DEL ACTA DEBIÉNDOSE ASENTAR LA RAZÓN RELATIVA. EL RESPONSABLE VERIFICADO PODRÁ FORMULAR OBSERVACIONES EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL ACTA RESPECTIVA, O BIEN, PODRÁ HACERLO POR ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO LA VISITA DE VERIFICACIÓN.

**ARTÍCULO 145.** PARA LA VERIFICACIÓN EN INSTANCIAS DE SEGURIDAD NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE REQUERIRÁ EN LA RESOLUCIÓN, LA APROBACIÓN, POR MAYORÍA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN; ASÍ COMO DE UNA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN REFORZADA DE LA CAUSA DEL PROCEDIMIENTO, DEBIÉNDOSE ASEGURAR LA INFORMACIÓN SÓLO PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD Y PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 151 DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 146.** EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEBERÁ TENER UNA DURACIÓN MÁXIMA DE CINCUENTA DÍAS.

**ARTÍCULO 147.** LA COMISIÓN PODRÁ ORDENAR MEDIDAS CAUTELARES, SI DEL DESAHOGO DE LA VERIFICACIÓN ADVIERTEN UN DAÑO INMINENTE O IRREPARABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES NI EL ASEGURAMIENTO DE BASES DE DATOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

ESTAS MEDIDAS SÓLO PODRÁN TENER UNA FINALIDAD CORRECTIVA Y SERÁ TEMPORAL HASTA ENTONCES LOS SUJETOS OBLIGADOS LLEVEN A CABO LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 148.** LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES NO TENDRÁN POR EFECTO:

- I. DEJAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN; O
- II. EXIMIR AL RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 149.** SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, LA COMISIÓN ADVIERTE NUEVOS ELEMENTOS QUE PUDIERAN MODIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR PREVIAMENTE IMPUESTA, ÉSTE DEBERÁ NOTIFICAR AL RESPONSABLE, AL MENOS, CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN LA MODIFICACIÓN A QUE HAYA LUGAR, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU ACTUACIÓN.

**ARTÍCULO 150.** EL TITULAR PODRÁ SOLICITAR A LA COMISIÓN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CUANDO CONSIDERE QUE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL RESPONSABLE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, LE CAUSA UN DAÑO INMINENTE O IRREPARABLE A SU DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PARA TAL EFECTO, LA COMISIÓN DEBERÁ CONSIDERAR LOS ELEMENTOS OFRECIDOS POR EL TITULAR, EN SU CASO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE TENGA CONOCIMIENTO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL TITULAR.

**ARTÍCULO 151.** EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN CONCLUIRÁ CON LA

RESOLUCIÓN QUE EMITA LA COMISIÓN, EN LA CUAL, SE ESTABLECERÁN LAS MEDIDAS QUE DEBERÁ ADOPTAR EL RESPONSABLE EN EL PLAZO QUE LA MISMA DETERMINE.

**ARTÍCULO 152.** EN LA RESOLUCIÓN LA COMISIÓN PODRÁ ORDENAR MEDIDAS CORRECTIVAS PARA QUE EL RESPONSABLE LAS ACATE EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PLAZOS FIJADOS PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO SEÑALAR LAS MEDIDAS DE APREMIO O SANCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA.

LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA COMISIÓN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, PODRÁN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**ARTÍCULO 153.** LA COMISIÓN PODRÁ LLEVAR A CABO, DE OFICIO, INVESTIGACIONES PREVIAS Y VERIFICACIONES PREVENTIVAS, A EFECTO DE VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE SE DERIVEN DE ÉSTA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO.

**ARTÍCULO 154.** LOS RESPONSABLES PODRÁN VOLUNTARIAMENTE SOMETERSE A LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS QUE TENGAN POR OBJETO VERIFICAR LA ADAPTACIÓN, ADECUACIÓN Y EFICACIA DE LOS CONTROLES, MEDIDAS Y MECANISMOS IMPLEMENTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVA QUE RESULTE APLICABLE.

EL INFORME DE AUDITORÍA DEBERÁ DICTAMINAR SOBRE LA ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS Y CONTROLES IMPLEMENTADOS POR EL RESPONSABLE, IDENTIFICAR SUS DEFICIENCIAS, ASÍ COMO PROPONER ACCIONES CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS, O BIEN, RECOMENDACIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN.

**ARTÍCULO 155.** LAS AUDITORIAS VOLUNTARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SÓLO PROCEDERÁN RESPECTO A LOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES QUE EL RESPONSABLE ESTÉ LLEVANDO A CABO AL MOMENTO DE PRESENTAR SU SOLICITUD A LA COMISIÓN, Y QUE DICHOS TRATAMIENTOS SE CONSIDEREN RELEVANTES O INTENSIVOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

EN NINGÚN CASO, LAS AUDITORÍAS VOLUNTARIAS PODRÁN EQUIPARARSE A LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 156.** LAS AUDITORÍAS VOLUNTARIAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY NO PROCEDERÁN CUANDO, LA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO DE UNA DENUNCIA, O BIEN, ESTÉ SUSTANCIANDO UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN RELACIONADO CON EL MISMO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE SE PRETENDE SOMETER A ESTE TIPO DE AUDITORÍAS.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES  
CAPÍTULO I  
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**ARTÍCULO 157.** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 158.** LA COMISIÓN PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE APREMIO PARA ASEGUAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DETERMINACIONES:

- I. LA AMONESTACIÓN PÚBLICA;
- II. LA MULTA, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA HASTA MIL QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; Y

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ DIFUNDIDO EN LOS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN Y CONSIDERADOS EN LAS EVALUACIONES QUE REALICEN ÉSTOS. EN CASO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE LA COMISIÓN IMPLIQUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO, ESTE DEBERÁ DENUNCIAR LOS HECHOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. LAS MEDIDAS DE APREMIO DE CARÁCTER ECONÓMICO NO PODRÁN SER CUBIERTAS CON RECURSOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 159.** SI A PESAR DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 158 DE ESTA LEY NO SE CUMPLIERE CON LA RESOLUCIÓN, SE REQUERIRÁ EL CUMPLIMIENTO AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS LO OBLIGUE A CUMPLIR SIN DEMORA. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO, SE APLICARÁN SOBRE AQUÉLLAS MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. TRANSCURRIDO EL PLAZO, SIN QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO, SE DARÁ VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.

**ARTÍCULO 160.** LAS MEDIDAS DE APREMIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, DEBERÁN SER APLICADAS POR LA COMISIÓN POR SÍ MISMA, O CON EL APOYO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS.

**ARTÍCULO 161.** LAS MULTAS QUE FIJE LA COMISIÓN SE HARÁN EFECTIVAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN.

**ARTÍCULO 162.** PARA CALIFICAR LAS MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, LA COMISIÓN DEBERÁ CONSIDERAR:

- I. LA GRAVEDAD DE LA FALTA DEL RESPONSABLE, DETERMINADA POR ELEMENTOS TALES COMO EL DAÑO CAUSADO; LOS INDICIOS DE INTENCIONALIDAD; LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN Y LA AFECTACIÓN AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
- III LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR; Y
- IV LA REINCIDENCIA.

LA COMISIÓN ESTABLECERÁ MEDIANTE LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL, LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA DE OBSERVANCIA A SUS DETERMINACIONES Y DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE APLIQUEN E IMPLEMENTEN, CONFORME A LOS ELEMENTOS DESARROLLADOS EN ESTE CAPÍTULO.

**ARTÍCULO 163.** EN CASO DE REINCIDENCIA, LA COMISIÓN PODRÁ IMPONER UNA MULTA EQUIVALENTE HASTA EL DOBLE DE LA QUE SE HUBIERA DETERMINADO.

SE CONSIDERARÁ RE INCIDENTE AL QUE HABIENDO INCURRIDO EN UNA INFRACCIÓN QUE HAYA SIDO SANCIONADA, COMETA OTRA DEL MISMO TIPO O NATURALEZA.

**ARTÍCULO 164.** LAS MEDIDAS DE APREMIO DEBERÁN APLICARSE E IMPLEMENTARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADA LA MEDIDA DE APREMIO AL INFRACTOR.

**ARTÍCULO 165.** LA AMONESTACIÓN PÚBLICA SERÁ IMPUESTA POR LA COMISIÓN Y SERÁ EJECUTADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO DEL INFRACTOR CON EL QUE SE RELACIONE.

**ARTÍCULO 166.** LA COMISIÓN PODRÁ REQUERIR AL INFRACTOR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA DETERMINAR SU CONDICIÓN ECONÓMICA, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NO PROPORCIONAR LA MISMA, LAS MULTAS SE CUANTIFICARÁN CON BASE A LOS ELEMENTOS QUE SE TENGAN A DISPOSICIÓN, ENTENDIDOS COMO LOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, LOS QUE CONTENGAN MEDIOS DE INFORMACIÓN O SUS PROPIAS PÁGINAS DE INTERNET Y, EN GENERAL, CUALQUIERA QUE EVIDENCIE SU CONDICIÓN, QUEDANDO FACULTADA PARA REQUERIR AQUELLA DOCUMENTACIÓN QUE SE CONSIDERE INDISPENSABLE PARA TAL EFECTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO 167.** EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO,

PROCEDA EL RECURSO CORRESPONDIENTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 168.** EN CASO QUE DEL CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES Y CONSTANCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS VENTILADOS ANTE LA COMISIÓN, SE ADVIERTA LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS Y ÉSTOS SE PERSIGAN DE OFICIO, SE DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO PÚBLICO, REMITIÉNDOLE COPIA DE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES.

**ARTÍCULO 169.** EN CASO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE LA COMISIÓN IMPLIQUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO, ÉSTE DEBERÁ DENUNCIAR LOS HECHOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 170.** SERÁN CAUSA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA MATERIA DE LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES:

- I. POR OMITIR PUBLICAR O PONER A DISPOSICIÓN DE LOS TITULARES, EL AVISO DE PRIVACIDAD, YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE, TANTO EL INTEGRAL COMO EL SIMPLIFICADO;
- II. POR NO INSCRIBIR OPORTUNAMENTE LAS BASES DE DATOS PERSONALES, EN EL REGISTRO QUE PARA TAL EFECTO LLEVA LA COMISIÓN;
- III. POR DECLARAR CON DOLO, NEGLIGENCIA O MALA FE, LA INEXISTENCIA DE DATOS PERSONALES, CUANDO ÉSTOS EXISTAN TOTAL O PARCIALMENTE EN SUS ARCHIVOS;
- IV. POR NO DAR RESPUESTA OPORTUNA A LAS SOLICITUDES DE EJERCICIOS DE DERECHOS ARCO, O BIEN, POR NO COMUNICAR AL TITULAR DEL DATO LA FALTA DE COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO;
- V. POR ENTREGAR INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS PERSONALES, DE MANERA ERRÓNEA O INCOMPLETA, REQUERIDA EN UNA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

- VI.** POR ACTUAR CON NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE, EN LA DEBIDA SUSTANCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO;
- VII.** POR NO RENDIR, EN TIEMPO Y FORMA, CONTESTACIÓN A UN RECURSO DE REVISIÓN interpuesto EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
- VIII.** POR INVOCAR FALSAS CAUSALES PARA LA PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CONTESTAR SOLICITUDES QUE SUPONGAN NEGLIGENCIA O DESCUIDO;
- IX.** POR EL INCUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN ESTA LEY;
- X.** POR INCUMPLIR CON EL DEBER DE SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD A QUE ESTÁ OBLIGADO;
- XI.** POR TRANSGREDIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY;
- XII.** POR CAMBIAR SUSTANCIALMENTE LA FINALIDAD ORIGINARIA DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;
- XIII.** LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES, EN CONTRAVENCIÓN A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY; ;
- XIV.** POR MANTENER DATOS DE CARÁCTER PERSONAL INEXACTOS, SIEMPRE QUE RESULTE IMPUTABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS, AL NO EFECTUAR LAS RECTIFICACIONES O CANCELACIONES DE LOS MISMOS;
- XV.** POR INCUMPLIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS BASES DE DATOS PERSONALES DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, Y EN LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN;
- XVI.** POR IMPEDIR, OBSTACULIZAR O NEGAR INDEBIDAMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;
- XVII.** NO ATENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN; Y
- XVIII.** POR CLASIFICAR O CONFIRMAR, COMO TAL, INDEBIDAMENTE DATOS PERSONALES, CON DOLO, NEGLIGENCIA O MALA FE, CUANDO NO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SEÑALA ESTA LEY, O LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. ESTA CAUSAL SOLO PROCEDERÁ CUANDO EXISTA

UNA RESOLUCIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN, RESPECTO DEL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN.

- XIX.** POR USAR, CREAR, TRANSMITIR, TRATAR, USAR, SUSTRAYER, DESTRUIR, OCULTAR, INUTILIZAR, DIVULGAR, MUTILAR, ALTERAR O MODIFICAR TOTAL O PARCIALMENTE DE MANERA INDEBIDA, DATOS PERSONALES A LOS CUALES TENGA ACCESO, O BIEN, SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O POSESIÓN;
- XX.** OMITIR LA ENTREGA DEL INFORME ANUAL Y DEMÁS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, O BIEN, ENTREGAR EL MISMO DE MANERA EXTEMPORÁNEA.
- XXI.** DAR TRATAMIENTO, DE MANERA INTENCIONAL, A LOS DATOS PERSONALES EN CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY;
- XXII.** POR FACILITAR A TERCEROS, DATOS PERSONALES QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS O SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, SIN LA EXISTENCIA DEBIDA DEL CONTRATO DE TRANSMISIÓN;
- XXIII.** POR LA PLANEACIÓN DE CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE LA INDEBIDA COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS BASES DE DATOS PERSONALES POR CUALQUIER MEDIO, CON FINES DE LUCRO INDEBIDO;
- XXIV.** CREAR BASES DE DATOS PERSONALES EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA PRESENTE LEY;
- XXV.** POR NO PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE LA COMISIÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS LEGALES;
- XXVI.** POR IMPEDIR U OBSTACULIZAR DE CUALQUIER FORMA, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN;
- XXVII.** POR INCUMPLIR U OBSTACULIZAR DE CUALQUIER FORMA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN;
- XXVIII.** POR NO CESAR EN EL USO ILEGITIMO O ILÍCITO DE LOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES, A PESAR DE HABÉRSELE REQUERIDO POR PARTE DE LA COMISIÓN; Y

- XXIX.** POR LA COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES CONSIDERADOS CONFIDENCIALES, EN EL CASO DE ARCHIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, O DE ORDEN FISCAL, JUDICIAL O DE SALUD;
- XXX.** PRESENTAR VULNERACIONES A LOS DATOS PERSONALES POR LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SEGÚN LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA PRESENTE LEY;
- XXXI.** REALIZAR ACTOS PARA INTIMIDAR O INHIBIR A LOS TITULARES EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO; Y
- XXXII.** NO ACATAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN;

**ARTÍCULO 171.** LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II, III, V, VII, VIII, IX Y X SON CONSIDERADAS LEVES; LAS FRACCIONES XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII Y XIX SON CONSIDERADAS GRAVES; Y LAS FRACCIONES IV, VI, XIII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI Y XXXII, SON CONSIDERADAS MUY GRAVES PARA EFECTOS DE LA SANCIÓN. EN CASO DE QUE LA PRESUNTA INFRACCIÓN HUBIERE SIDO COMETIDA POR ALGÚN INTEGRANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, LA INVESTIGACIÓN Y, EN SU CASO, SANCIÓN, CORRESPONDERÁ A LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE. LAS SANCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO NO PODRÁN SER CUBIERTAS CON RECURSOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 172.** PARA LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DARÁ VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE IMPONGA O EJECUTE LA SANCIÓN.

**ARTÍCULO 173.** LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, DERIVADOS DE LA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 170 DE ESTA LEY, SON INDEPENDIENTES DE LAS DEL ORDEN CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE SE PUEDAN DERIVAR DE LOS MISMOS HECHOS.

LA COMISIÓN PODRÁ DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUALQUIER ACTO U OMISIÓN VIOLATORIA DE ESTA LEY Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

**ARTÍCULO 174.** ANTE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN, DARÁ VISTA, A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE INVESTIGUEN, RESUELVEN Y, EN SU CASO, SANCIONEN LO CONDUCENTE, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EN EL CASO DE PROBABLES INFRACCIONES RELACIONADAS CON FIDEICOMISOS O FONDOS PÚBLICOS, LA COMISIÓN, DEBERÁ DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO RELACIONADO CON ÉSTOS, CUANDO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, CON EL FIN DE QUE INSTRUMENTEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

**ARTÍCULO 175.** EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL PRESUNTO INFRACTORE TENGA LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO, LA COMISIÓN DEBERÁ REMITIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE, JUNTO CON LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, UN EXPEDIENTE EN QUE SE CONTENGAN TODOS LOS ELEMENTOS QUE SUSTENTEN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DEBERÁ INFORMAR DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN A LA COMISIÓN.

A EFECTO DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO CITADO EN ESTE ARTÍCULO, LA COMISIÓN, DEBERÁ ELABORAR UNA DENUNCIA DIRIGIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O EQUIVALENTE, CON LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS ACTOS U OMISIONES QUE, REPERCUTEN EN LA ADECUADA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY Y QUE CONSTITUYEN UNA RESPONSABILIDAD.

ASIMISMO, DEBERÁ ELABORAR UN EXPEDIENTE QUE CONTENGA TODOS AQUELLOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE considere PERTINENTES PARA SUSTENTAR LA EXISTENCIA ENTRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y LAS PRUEBAS PRESENTADAS.

LA DENUNCIA Y EL EXPEDIENTE DEBERÁN REMITIRSE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O EQUIVALENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE LA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

**ARTÍCULO 176.** EN CASO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE LA COMISIÓN IMPLIQUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO, ÉSTE DEBERÁ DENUNCIAR LOS HECHOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTÍCULO 177.** LA COMISIÓN PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES SANCIONES ECONÓMICAS AL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN QUE HAYA COMETIDO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. LAS INFRACCIONES SEÑALADAS COMO LEVES, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE 100 A 500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;
- II. LAS INFRACCIONES SEÑALADAS COMO GRAVES, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE 501 A 1,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; Y
- III. LAS INFRACCIONES SEÑALADAS COMO MUY GRAVES SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE 1,001 A 10, 000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

**ARTÍCULO 178.** TODA MULTA O SANCIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO IMPUESTA POR LA COMISIÓN, SE ENTENDERÁ A CARGO DEL PATRIMONIO PERSONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO, EN NINGÚN CASO PODRÁ CUBRIRSE EL IMPORTE DE LA MISMA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL ERARIO, SUJETÁNDOSE, EN SU CASO, A LO SIGUIENTE:

I.- EN CASO DE REINCIDENCIA O DESACATO A UNA RESOLUCIÓN, LA COMISIÓN PODRÁ SOLICITAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE O A LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

- a) EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL RESPONSABLE, HASTA POR SEIS MESES;

- b) LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL RESPONSABLE; O**
- c) LA INHABILITACIÓN DEL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO, HASTA POR CINCO AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EN CASO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO SEA REALIZADO POR AUTORIDAD QUE GOCE DE FUERO CONSTITUCIONAL, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.**

**ARTÍCULO 179.** LAS SANCIONES SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LA NATURALEZA DEL DATO;**
- II. LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL RESPONSABLE;**
- III. LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;**
- IV. LA REINCIDENCIA;**
- V. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO, DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN; Y**
- VI. EL MONTO DEL BENEFICIO INDEBIDO, EL DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO.**

**ARTÍCULO 180.** LA COMISIÓN PODRÁ PRESENTAR DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR CUALQUIER CONDUCTA PREVISTA EN EL PRESENTE CAPÍTULO Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

**ARTÍCULO 181.** LA COMISIÓN REMITIRÁ, MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS, LAS CUALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, PARA EFECTO QUE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LA CUAL ESTARÁ OBLIGADA A PRESENTAR INFORMES MENSUALES DEL ESTADO QUE GUARDA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS A LA COMISIÓN.

**TRANSITORIOS. PRIMERO.** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY. **TERCERO.** LA COMISIÓN EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES DEBERÁ EMITIR LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y PUBLICARLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **CUARTO.** EL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEBERÁ EMITIR EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y PUBLICARLO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A MÁS TARDAR DENTRO DE UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL EJERCICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE SE DESPRENDEN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **QUINTO.** LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SE SUSTANCIARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE SU INICIO, ANTE LAS AUTORIDADES QUE LOS HUBIEREN INICIADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

EL C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, MANIFESTÓ RESERVAR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 100, 135 Y 145.

AL NO HABER MÁS RESERVAS A ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DICTAMINA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN PONENTE ANALIZÓ LA PROPUESTA DETERMINANDO APROBAR EL DECRETO, DADO QUE DESDE EL 26 DE ENERO DEL 2017 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA CUAL ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, EN LA CUAL OBLIGA A LA LEGISLATURA DE LOS ESTADOS EN CREAR SU RESPECTIVA LEY ESTATAL. EN ESTA NUEVA LEY SE ESTABLECEN OBLIGACIONES CONCRETAS PARA QUE LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE PERSONALES CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, FINALIDAD, LEALTAD, CONSENTIMIENTO, CALIDAD, PROPORCIONALIDAD, INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD Y CON LOS DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD, ASÍ COMO PARA QUE ESTOS RESPONSABLES DEL SECTOR PÚBLICO REALICEN TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES SEGURAS, MANTENGAN UNA RELACIÓN ADECUADA CON LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y ATIENDAN EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE EJERCICIO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN O POSICIÓN Y LA PORTABILIDAD

DE DATOS PERSONALES EN LA CUAL EN ESTE NUEVO INSTRUMENTO JURÍDICO SE OTORGA A LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA FACULTADES NORMATIVAS DE VERIFICACIÓN RESOLUTORIAS Y OTRAS QUE EN SU CONJUNTO GARANTIZAN LA PLENA OBSERVANCIA DEL CUMPLIMENTO DE ÉSTA. POR CONSIGUIENTE, EL DEBIDO RESPETO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. ADEMÁS, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TENDRÁ LA FUNCIÓN DE COORDINAR Y EVALUAR LAS ACCIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SE DISEÑARÁ UN PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LO CUAL EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES EL RESPONSABLE DEBERÁ OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO PARA SU TRATAMIENTO. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTE CONGRESO DE NUEVO LEÓN SE CONGRATULA AL HOMOLOGAR A LA AGENDA NACIONAL EN MATERIA DE DATOS PERSONALES AL CREAR ÉSTE CUERPO NORMATIVO PARA EL DEBIDO TRATO DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LO CUAL OTORGA CERTEZA JURÍDICA PARA QUE TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN TENGAMOS LA CONFIANZA QUE NUESTRA INFORMACIÓN SENSIBLE ESTÁ DEBIDAMENTE PROTEGIDA. POR MI CONDUCTO Y A NOMBRE DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REITERAMOS NUESTRO COMPROMISO DE LEGISLAR EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS QUE DÍA A DÍA RECLAMAN ACCIONES LEGISLATIVAS DE ESTE CONGRESO QUE LES PROTEJAN Y QUE LES OTORGUE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA. ASÍ MISMO, APROVECHO PARA AGRADECER A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y A SU PERSONAL DE SU ÁREA JURÍDICA Y ADEMÁS LOS ASESORES JURÍDICOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE ESTE CONGRESO POR LAS ATENCIones QUE NOS BRINDARON DURANTE LAS REUNIONES CELEBRADAS PARA EL EFECTO DEL ANÁLISIS JURÍDICO DE ESTA NUEVA LEY. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS. CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA Y MESA DIRECTIVA. EN EL AÑO 2016 SE FILTRARON A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL AMAZON LOS DATOS PERSONALES DE 93.4 MILLONES DE MEXICANOS. ESTOS DATOS NO FUERON ÚNICAMENTE NOMBRES Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, SINO TODOS LOS DATOS PERSONALES, INCLUYENDO FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, EDAD, CLAVE DE ELECTOR, INCLUSO LA DIRECCIÓN EXACTA DE ÉSTA REGISTRADA EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR. BÁSICAMENTE TODA LA INFORMACIÓN DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE). POR DICHO SUCESO, EN EL AÑO 2017 SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS CUYO OBJETO ES SENTAR LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR CUALQUIER MEDIO ENTENDIÉNDOSE POR ESTOS, CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO, Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS. EN OTRAS PALABRAS, SE ESTABLECIERON LOS DERECHOS ARCO, QUE SON EL CONJUNTO DE DERECHOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE GARANTIZA A LAS PERSONAS EL CONTROL SOBRE SU INFORMACIÓN PERSONAL SIENDO LOS SIGUIENTES: DERECHOS AL ACCESO, DERECHOS A LA RECTIFICACIÓN, DERECHOS A LA CANCELACIÓN Y DERECHOS A LA OPOSICIÓN. ES DECIR, CUALQUIER CIUDADANO TIENE DERECHO COMO TITULAR DE SUS DATOS A OBTENER O A SABER LA INFORMACIÓN QUE DE ÉL POSEA UNA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, PERO A LA VEZ LA OBLIGACIÓN DEL INDIVIDUO DE RECTIFICAR LA INFORMACIÓN PARA CORROBORAR QUE ÉSTA NO RESULTE INCOMPLETA O INEXACTA, ADEMÁS DE SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES CUANDO CONSIDERE QUE LOS MISMOS NO ESTÉN SIENDO TRATADOS CONFORME A LOS PRINCIPIOS, DEBERES PREVISTAS O QUE YA SE VENCIERON LOS PLAZOS, INCLUSO FINES

PARA LOS QUE FUERON RECABADOS Y DE ESTA MANERA EVITAR SU MAL USO. EN ESTE SENTIDO LA PROPUESTA DE LEY QUE NOS OCUPA TIENE COMO OBJETO HOMOLOGAR LAS DISPOSICIONES A NIVEL NACIONAL EN MATERIA Y CON ELLO COMPLEMENTAR EL ACTUAL EL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. POR LO TANTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO CONSIDERA QUE EL APROBAR ESTA PROPUESTA ESTAREMOS LEGISLANDO NO SOLO PARA FORTALECER EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SINO QUE TAMBIÉN PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AHORA BIEN, POR LAS RAZONES ANTES VERTIDAS LES INVITAMOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, HOY ESTE PODER LEGISLATIVO ESTABLECE UNA NUEVA FORMA DE VER LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL COMPARTIENDO UNA VISIÓN DE FUTURO FRENTE AL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y CON RESPETO AL ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, EL CUAL SEÑALA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO MANIFESTAR SU OPOSICIÓN O POSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY. ES MENESTER DE ESTA SOBERANÍA AVANZAR EN UNA PROTECCIÓN DE ESTA MAGNITUD Y FOMENTAR UNA CULTURA DE TRATAMIENTO QUE DEBEN TENER TANTO LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES DE LOS DATOS PERSONALES. ESTA NUEVA LEY CONSTA DE 181 ARTÍCULOS, 11 TÍTULOS, ASÍ COMO DE 5 ARTÍCULOS QUE CONFORMARÁN EL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA LEY. ESTE MARCO NORMATIVO ES ÚNICO EN SU NATURALEZA, YA QUE TRAE DIENTES DE SU NACIMIENTO AL CONTEMPLAR EN UN CAPÍTULO DE SANCIONES ECONÓMICAS DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN QUE SE

COMETA Y QUE EN SU CASO PODRÁN APLICAR LA MISMA COTAI, MISMAS QUE ESTARÁN ACORDES AL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRONODATOS. LAS SANCIONES SERÁN POR INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES ALCANZANDO UNA SANCIÓN QUE VA DESDE LOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, A LOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS, UN EJEMPLO DE UNA INFRACCIÓN LEVE ES QUE SE OMITA PUBLICAR U OPONER DISPOSICIÓN DE LOS TITULARES EL AVISO DE PRIVACIDAD YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE TANTO EN INTEGRAL COMO EN EL SIMPLIFICADO. UN EJEMPLO DE UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE, ES LA COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES CONSIDERADOS CONFIDENCIALES EN EL CASO DE LOS ARCHIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE ORDEN FISCAL, JUDICIAL O DE SALUD. ESTA LEY PERMITIRÁ QUE EL TITULAR DEL DATO CONOZCA DE QUÉ TRATAMIENTO DE DATOS SE HACE POR PARTE DE LA AUTORIDAD. ADEMÁS, QUIERO MENCIONAR QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES DE ESTA LEY ES QUE DISTRIBUYE COMPETENCIAS SOBRE LA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DIRECTA DE LOS OBLIGADOS PERTENECIENTES A LA ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL ESTE DERECHO EN LA ACTUALIDAD GARANTIZA UN PODER DE CONTROL SOBRE SUS DATOS, EL CONOCIMIENTO SOBRE QUIÉN LOS POSEE Y LOS OBJETIVOS DE SU TRATAMIENTO PARA QUE ÉSTOS NO SEAN UTILIZADOS DE UNA MANERA INDEBIDA, INCLUSIVE HASTA COMETER DELITOS. CON LA APROBACIÓN DE ESTA LEY EL CIUDADANO TENDRÁ LA CERTEZA DESDE ESTE MOMENTO QUE CUANDO REALICE UN TRAMITE EN ALGUNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO CONTARÁ CON UN AVISO DE PRIVACIDAD QUE PROTEGERÁ SUS DATOS TENIENDO EL DERECHO ADEMÁS DE REALIZAR SOLICITUDES A LAS DEPENDENCIAS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN U OPONERSE A LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. EN NOMBRE DE MI BANCADA QUIERO MANIFESTAR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTAMOS A FAVOR DE LA EXPEDICIÓN DE ESTA NUEVA LEY DE DATOS PERSONALES, QUE ES ACORDE A LA LEY GENERAL DE LA MATERIA A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES. MISMA QUE VIENE A CERRAR EL CICLO DE NORMAS QUE EL CIUDADANO DEBA POSEER COMO HERRAMIENTAS JURÍDICAS EN EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES. POR LO TANTO, ESTE PODER LEGISLATIVO DEBE TRAZAR LÍNEAS CLARAS QUE BENEFICIEN EL INTERÉS GENERAL DE LAS PERSONAS, POR ELLO LE SOLICITARÍA VOTAR A FAVOR CON EL FIN DE BRINDARLE UN MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN A LA INFORMACIÓN FOTOGRÁFICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADO O IDENTIFICABLE, RELATIVO AL ORIGEN ÉTNICO A LA VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR COMO SU DOMICILIO PARTICULAR, NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR CUENTA PERSONAL DE CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO PERSONAL Y TODA AQUELLA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE LA MISMA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. DEFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, EN ATENCIÓN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10915/LXXV EL CUAL CONTIENE UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DESEO RESALTAR QUE EL OBJETIVO DE NUESTRA IDENTIDAD FEDERATIVA CUENTE ESTE ORDENAMIENTO ES EL DE DISPONER DE MANERA CLARA UN CONJUNTO DE ACCIONES PREVENTIVAS PARA PROPICIAR POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS RESPONSABLES LA GENERACIÓN DE PRACTICAS O

ESQUEMAS EN EL MANEJO, GESTIÓN, PROCESAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES. EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY SERÁ A VALIDADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES IMPORTANTE RECORDAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE ENTRE OTRAS QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS. POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS. COMO LEGISLADORES ES IMPORTANTE QUE SEAMOS EJEMPLO PARA LA CIUDADANÍA QUE SIGAMOS LOS MANDATOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA HACIENDO VALER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NEOLONESES. ES POR LO ANTERIOR QUE OCURRO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE BUSCA LA PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS Y QUE SON MANEJADOS POR LOS DENOMINADOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS AL PROTEGER LA INFORMACIÓN DEL CIUDADANO PROTEGEMOS SU PRIVACIDAD Y EVITAMOS QUE SE LLEGUE A LUCRAR CON DATOS QUE SON PROPIEDAD PERSONAL POR ESTAR ÍNTIMAMENTE LIGADOS AL DERECHO DE LA IDENTIDAD. SIEMPRE EXISTE EL RIESGO DE SER UTILIZADOS DE MANERA ILÍCITA ESPECIALMENTE SI HAY UN MARCO JURÍDICO QUE INSTITUCIONALIZA LAS BASES MÍNIMAS Y LOS PROCESOS REGULATORIOS ESPECÍFICOS PARA HOMOLOGAR EL CONTROL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL. ES UN PASO TRASCENDENTAL EN LA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUEVO LEÓN, POR LO QUE LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA

ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10915/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 100, 135 Y 145, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. DERIVADO DE UNA REVISIÓN AL TEXTO INTEGRAL DEL PRESENTE DICTAMEN QUE CREA LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PROPONE RESERVAR EL TEXTO DE TRES ARTÍCULOS SOLICITANDO AL PRESIDENTE DE ESTE CONGRESO SE APRUEBEN EN UNA SOLA VOTACIÓN EN BLOQUE COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE. **ARTÍCULO 100** DICE: “*LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA*”. DEBE DE DECIR: “**ARTÍCULO 100.-** LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN EL **ARTÍCULO QUE ANTECEDE** Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; **ARTÍCULO 135**, DICE: LA VERIFICACIÓN PODRÁ INICIARSE...FRACCIÓN I.- POR CUALQUIER PERSONA CUANDO TENGA

CONOCIMIENTO DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA. ARTÍCULO 35 DICE: LA VERIFICACIÓN PODRÁ INICIARSE...**FRACCIÓN II.- POR DENUNCIA** DE CUALQUIER PERSONA CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA; **ARTÍCULO 145**, DICE: *ARTÍCULO 145. PARA LA VERIFICACIÓN EN INSTANCIAS DE SEGURIDAD NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE REQUERIRÁ EN LA RESOLUCIÓN, LA APROBACIÓN, POR MAYORÍA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN; ASÍ COMO DE UNA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN REFORZADA DE LA CAUSA DEL PROCEDIMIENTO, DEBIÉNDOSE ASEGURAR LA INFORMACIÓN SÓLO PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD Y PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 151 DE LA PRESENTE LEY.* DEBE DE DECIR: **ARTÍCULO 145. PARA LA VERIFICACIÓN EN INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE REQUERIRÁ EN LA RESOLUCIÓN, LA APROBACIÓN, POR MAYORÍA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN; ASÍ COMO DE UNA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN REFORZADA DE LA CAUSA DEL PROCEDIMIENTO, DEBIÉNDOSE ASEGURAR LA INFORMACIÓN SÓLO PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD Y PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 151 DE LA PRESENTE LEY.** ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 100, 135 Y 145 HECHAS POR EL DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. HONORABLE ASAMBLEA, LA **SUSCRITA, DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIONES CUARTA Y DUODÉCIMA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 122, 122 BIS Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO SOLICITAR UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE ENVIAR ATENTO **EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, PARA QUE SE CONSTITUYA UN CONSEJO CONSULTIVO PARA INTERVENIR EN LA DEFINICIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE TRANSPARENTE EL DESTINO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A ELLOS, APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA. LO ANTERIOR AL TENOR DE LAS

SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** - DURANTE LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019, EN NOVIEMBRE DE 2018, SE DETERMINÓ EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ETIQUETAR RECURSOS PARA UN PROGRAMA DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL, AL QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DENOMINÓ “PROGRAMA NUEVO LEÓN RESPIRA”. DICHO PROGRAMA INTEGRARÍA DIVERSAS ESTRATEGIAS, ENTRE ELLAS, HAY QUE ACLARARLO, LA VERIFICACIÓN VEHICULAR DIRIGIDA AL PADRÓN VEHICULAR EN CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE AL CIERRE DE 2018 EQUIVALÍA A 2,117,782 (DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS) VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE LA PROPIA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO ENTREGÓ A ESTA SOBERANÍA. **SEGUNDA.** - DE ACUERDO A LO SEÑALADO, EL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO CONOCE LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR EN EL ESTADO, Y DE ACUERDO AL NÚMERO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE REPORTÓ, NOS VUELVE UNA DE LAS ZONAS METROPOLITANAS MÁS MOTORIZADAS, AL ALCANZAR UNA PROPORCIÓN DE UN VEHÍCULO POR CADA 2.2 HABITANTES, CONSIDERANDO UNA POBLACIÓN DE 5 MILLONES DE PERSONAS, LO CUAL ES INSOSTENIBLE A CORTO PLAZO. Y LO PEOR, ES QUE ES UN PARQUE VEHICULAR QUE NO SE MONITOREA Y/O VERIFICA OFICIALMENTE DE FORMA ALGUNA DESDE HACE MÁS DE VEINTE AÑOS. DE ACUERDO A LO ANTERIOR, AL TENER DETECTADO EL PROBLEMA, SOLICITAN A ESTE H. CONGRESO, A TRAVÉS DEL ENTONCES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, RECURSOS PARA FONDEAR ESE Y OTROS PROGRAMAS AMBIENTALES, Y COMO FORMA DE OBTENER INGRESOS, LE PROPONEN A ESTA ASAMBLEA INCREMENTAR LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, QUE VIENEN CONTEMPLADOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PRINCIPALMENTE EL COSTO DE LA LICENCIA DE CIRCULACIÓN, DE LAS PLACAS Y LOS REFRENDOS, ENTRE OTROS. INCLUSIVE, SI SE RECUERDA, SE INCLUYÓ UN CONCEPTO DENTRO DE LA LEY DE HACIENDA, DENOMINADO “COBRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE

EMISIÓN", QUE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO AVALÓ Y ASÍ SE PRESENTÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CON LEGITIMA PREOCUPACIÓN POR LA SITUACIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO, Y EN PARTICULAR, EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE, SE SUMARON A LA PROPUESTA DE HACER LOS AJUSTES EN LOS DERECHOS MENCIONADOS, PERO CON LA CONDICIÓN DE QUE, DE LOS 682 MILLONES DE PESOS EXTRAS POR CONCEPTO DE INGRESOS DE CONTROL VEHICULAR QUE CALCULÓ RECIBIR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE ESTABLECIÓ EL COMPROMISO (DEFINIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE EGRESOS DE 2019) DE QUE 240 MILLONES IRÁN A PROGRAMAS SOCIALES, 152 PARA LOS HOSPITALES (*DONDE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ESTÁN EN LOS PRIMEROS LUGARES*), Y 200 IRÁN ETIQUETADOS AL PROGRAMA AMBIENTAL (*NUEVO LEÓN RESPIRA*). **TERCERA.-** PESE A TODA LA POLÉMICA EN LA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO SE VIO ENVUELTO AL AUTORIZAR INCREMENTOS EN LOS DERECHOS POR DIVERSOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y POR COBRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE EMISIONES DE COMPETENCIA ESTATAL, Y AL COMPROMISO QUE SE HIZO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN PARTICULAR CON EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, MANUEL VITAL COUTURIER, EN CUANTO AL PROGRAMA: *NUEVO LEÓN RESPIRA*, PARA QUE PRESENTARA A ESTE CONGRESO UNA PROPUESTA DE REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO PROGRAMA, ANTES DE HACERLO A LA OPINIÓN PÚBLICA; HASTA LA FECHA, DICHAS REGLAS NO HAN SIDO PRESENTADAS. SÓLO SUPIMOS, EN DECLARACIONES QUE DIO A LA PRENSA EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL MES DE MARZO<sup>1</sup>, QUE LA VERIFICACIÓN SALDRÍA EN AGOSTO Y QUE SOLO SERÍA PARA "100 MIL VEHÍCULOS INCLUYENDO TAXIS, CAMIONES DE REPARTO Y AUTOBUSES", LO QUE REPRESENTARÍA APROXIMADAMENTE EL 5 POR CIENTO DE LOS 2.2 MILLONES DE VEHÍCULOS QUE ESTÁN EN CIRCULACIÓN. AL RESPECTO DECLARÓ QUE, -Y CITO TEXTUAL-: "*ESTAMOS TRABAJANDO CON ESO, PARA PODER ESTABLECER UN MECANISMO TÉCNICO Y JURÍDICO BIEN HECHO, NOS*

<sup>1</sup> Periódico ABC. Nota de prensa del 06 de marzo del 2019. <https://www.abcnoticias.mx/habra-verificacion-vehicular-en-agosto/129673>

ESTÁ DANDO TAMBIÉN SU OPINIÓN, ASÍ LA SOLICITAMOS AL INSTITUTO MARIO MOLINA PARA PODER HACER ESE DISEÑO, Y LUEGO ESE MISMO DISEÑO LO CONSENSAREMOS CON LOS DIPUTADOS, PARA PODER DECIR, ESTO ES LO QUE TÉCNICAMENTE Y JURÍDICAMENTE NOS CONVIENE HACER". ES DECIR, DE SU DECLARACIÓN SE INTERPRETA QUE PRIMERO SOLICITARÍAN LA ASISTENCIA DE DICHO CENTRO, Y LUEGO SE PRESENTARÍA LA PROPUESTA AL CONGRESO, CUANDO ESE NO FUE EL ACUERDO. EL COMPROMISO DEFINIDO EN DICIEMBRE DE 2018 PARA PRESENTAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA AMBIENTAL SEÑALADO, SE ESTABLECIÓ PARA MARZO DEL PRESENTE AÑO, Y ESTAMOS YA POR TERMINAR EL AÑO, Y NO HAY NI UN DOCUMENTO ENTREGADO. ADEMÁS, PESE A LOS EXHORTOS QUE DISTINTOS INTEGRANTES DE ESTA SOBERANÍA LE HEMOS HECHO AL TITULAR DE DICHA SECRETARÍA PARA QUE COMPAREZCA EN TORNO A ESTE Y OTROS TEMAS POR DEMÁS PREOCUPANTES DE LA AGENDA AMBIENTAL, LA RESPUESTA HA SIDO LA MISMA, OMISIÓN Y SILENCIO. Y ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL HECHO MEDIÁTICO QUE TUVO LUGAR EN DÍAS PASADOS, DE INSTALAR UNA UNIDAD MÓVIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA EN UNA DE TANTAS AVENIDAS DE ESTA CIUDAD PARA MONITOREAR VEHÍCULOS, CON PRESENCIA DEL SECRETARIO VITAL, DE LA PRENSA Y DE UN PAR DE DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO, NO SIGNIFICA DE NINGUNA FORMA QUE EL GOBIERNO HAYA INICIADO CON EL PROGRAMA, O ESTÉ EJERCiendo EL RECURSO QUE SE LE AUTORIZÓ, O HAYA CUMPLIDO CON SU PALABRA DE INFORMAR AL CONGRESO Y A LA OPINIÓN PÚBLICA, CON VERACIDAD Y TRANSPARENCIA, LAS REGLAS PARA OPERAR UN PROGRAMA AMBIENTAL DE ESTA TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA PARA MILLONES DE CIUDADANOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY QUE COTIDIANAMENTE SUFREN AFECCIONES EN SU CALIDAD DE VIDA, POR LOS DIVERSOS SÍNTOMAS QUE OCASIONA LA MALA CALIDAD DEL AIRE, LA CUAL, DE ACUERDO A LOS DATOS QUE EL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO REVELÓ EL DOMINGO 27 DE OCTUBRE, A TRAVÉS DE DECLARACIONES DE LA DIRECTORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, 212 DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO 2019 HASTA EL DOMINGO 27 DE OCTUBRE, 115 DÍAS ESTUVIERON FUERA

DE LA NORMA.<sup>2</sup> CUARTA.- RESULTA POR DEMÁS PREOCUPANTE, QUE EL PROPIO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ANTE LA FALTA DE EJERCICIO DE LOS 200 MILLONES DE PESOS QUE FUERON ETIQUETADOS EN UN ARTÍCULO ESPECÍFICO DE LA LEY DE EGRESOS DEL 2019, HAYA AFIRMADO EL PASADO JUEVES 24 DE OCTUBRE<sup>3</sup>, DE FORMA POR DEMÁS IMPRUDENTE Y UNILATERAL, QUE “NO ES NECESARIO GASTARNOS ESE DINERO EN ALGO QUE NO NOS VA A DAR RESULTADO. HOY TENEMOS UN MONITOR DE VERIFICACIÓN QUE SE ESTÁ HACIENDO Y NOS COSTÓ 2 MILLONES DE PESOS, NO 200 MILLONES. O SEA, NO VAMOS A TIRAR EL DINERO EN VERIFICAR ALGO, PORQUE LUEGO LA GENTE NO VA A AFINAR SU CARRO”, EXPRESÓ. ADEMÁS, HA SEÑALADO SU PRETENSIÓN DE DESTINAR DICHO PRESUPUESTO A ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, TRAS EL PASO POR NUEVO LEÓN DE LA TORMENTA DENOMINADA “FERNAND”, EL PASADO MES DE SEPTIEMBRE, Y AFIRMA QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO NO DICE QUE “SEA PARA VERIFICACIÓN, SINO PARA BAJAR LOS ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN”. COMO SE HA COMENTADO, NI EL GOBERNADOR NI NINGÚN FUNCIONARIO PUEDEN INTERPRETAR A SU LIBRE ALBEDRÍO, DONDE APLICAR ESOS RECURSOS, SALVO MANIFESTARLO DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA A ESTE CONGRESO, LO CUAL NO HA SUCEDIDO. INDEPENDIENTEMENTE DE LA DISCUSIÓN EN TORNO A QUE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR SEA O NO UNA MEDIDA VIABLE PARA MITIGAR LOS ELEVADOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, LO QUE AQUÍ DEBE DE QUEDAR EN RELEVANCIA, ES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO NO PUEDE VENIR A ESTE CONGRESO A SOLICITAR DINERO PARA UN PROGRAMA, Y MESES DESPUÉS, INTENTE ENGAÑAR A LA OPINIÓN PÚBLICA SALIENDO CON OTRA DECISIÓN DE FORMA UNILATERAL, Y PEOR AÚN, SIN SIQUIERA EXHIBIR LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTEN DICHAS DECISIONES, CUANDO EL PROBLEMA ES MÁS QUE EVIDENTE. QUINTA.- POR ELLO, PROPONGO QUE SE EXHORTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PARA QUE **INFORMEN EL DESTINO DE LOS \$200,000,000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),**

2 Periódico El Norte. Edición impresa del domingo 27 de octubre del 2019, sección Local. “Dicen que bajan 15% los días contaminados”.

3 Periódico Milenio. Edición impresa del viernes 25 de octubre del 2019, página 3, sección Local. “Gobierno cancela plan de verificación vehicular”.

PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE; ETIQUETADOS DE ESA FORMA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2019, Y QUE CONSTITUYA A LA BREVEDAD UN CONSEJO CONSULTIVO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO PUEDA INTERVENIR EN LA DEFINIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EVITANDO EL USO DISCRECIONAL Y UNILATERAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN A ESTE HONORABLE CONGRESO LAS FRACCIONES VII, IX, XII, XIII PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SIENDO COMPETENTE ESTE CONGRESO PARA EMITIR ESTE PUNTO DE ACUERDO Y RESULTANDO LA AUTORIDAD EXHORTADA CON FACULTADES PARA ATENDERLO, LA SUSCRITA –EN MI CARÁCTER DE LEGISLADORA, REPRESENTANTE POPULAR Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO– SOLICITO SE VOTE EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO.** - LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EXPIDE EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO PARA ENVIAR ATENTO EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS INFORMEN EL DESTINO DE LOS \$200,000,000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE; ETIQUETADOS DE ESA FORMA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2019 Y LOS EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES Y, QUE CONSTITUYA A LA BREVEDAD UN CONSEJO CONSULTIVO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO PUEDA INTERVENIR EN LA OPINIÓN Y POSTERIOR DEFINICIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EVITANDO EL USO

DISCRETIONAL Y UNILATERAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

AL NO HABER PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA EL **SUSCRITO DIPUTADO RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA PERTENECIENTES A LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO**, TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL PASADO 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN UN MENSAJE

DIFUNDIDO EN REDES SOCIALES, SE PUBLICÓ QUE UN ESTUDIANTE MENOR DE EDAD, DE LA SECUNDARIA NÚMERO 12 “MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA”, TURNO VESPERTINO EN APODACA, NUEVO LEÓN, ENFRENTA UN POSIBLE CASO DE ACOSO ESCOLAR POR PARTE DE LA DIRECTORA DEL PLANTEL. DICHO ALUMNO FUE FINALMENTE EXPULSADO Y LO MÁS GRAVE ES QUE TODO APUNTA A QUE LA CAUSA ES LA PREFERENCIA SEXUAL DEL TUTOR DEL MENOR. A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DEL MOVIMIENTO POR LA IGUALDAD EN NUEVO LEÓN, SE DIO A CONOCER EL CASO. EL TUTOR EN CUESTIÓN SEÑALÓ TEXTUALMENTE QUE: *“ALEGANDO DISTINTAS RAZONES SIN FUNDAMENTOS PARA LLEVAR A CABO LA BAJA, PERO HACIENDO ÉNFASIS EN QUE YO NO DEBERÍA HACERME CARGO DEL NIÑO, DEBIDO A QUE SOY HOMOSEXUAL, LA DIRECTORA ESTUVO DETRÁS DE MI SOBRINO Y ESPERABA CUALQUIER ACTO POR PARTE DE ÉL PARA ATACARLO”*. ADEMÁS, SE SEÑALA QUE EL POSIBLE ACOSO SE DA JUSTO DESPUÉS DE QUE EL TUTOR (HOMBRE) SE PRESENTÓ CON SU PAREJA (HOMBRE) A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL PARA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LA EDUCACIÓN DEL MENOR. A PARTIR DE ESE MOMENTO, FUE CITADO UN SINNÚMERO DE VECES POR PARTE DE LA DIRECTORA, PARA REPORTARLE SUPUESTOS ACTOS DE INDISCIPLINA DEL JOVEN, QUE PARECÍAN ESTAR ENCAMINADOS A JUSTIFICAR LA POSTERIOR EXPULSIÓN. EL PUNTO CULMINANTE FUE CUANDO EL MENOR FUE EXPULSADO POR UN INCIDENTE QUE NO ERA TAN GRAVE: EN UN DESCANSO PATEÓ UNA BOTELLA DE PLÁSTICO Y ESTUVO A PUNTO DE PEGARLE A UN COMPAÑERO. ENSEGUITA LA DIRECTORA SOLICITÓ LA PRESENCIA DE LA TÍA DEL MENOR Y DURANTE LA ENTREVISTA, SE LE INFORMÓ QUE SU SOBRINO TENÍA PÉSIMA CONDUCTA, MOTIVO POR EL CUAL LO DARÍA DE BAJA, AUN CUANDO ÉL MENOR SOLO TIENE UN REPORTE POR SUPUESTAMENTE PORTAR MAL UN SUÉTER Y NINGUNA SUSPENSIÓN. ADEMÁS, SE HIZO ALUSIÓN QUE EL JOVEN ERA HOMOSEXUAL, SUGIRIÉNDOLE QUE YA NO DEBERÍA DE PERMITIR QUE EL MENOR CONTINUARA VIVIENDO CON SU ACTUAL TUTOR, DEJANDO CLARO QUE YA NO QUERÍA AL MENOR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. A PARTIR DE ESE MOMENTO, SIN EXTENDERLE LA BAJA FORMAL, DEBIDO A QUE LA COPIADORA ESTABA DESCOMPUESTA, AL JOVEN LE RETIRARON SUS LIBROS, NEGÁNDOLE

EL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIANDO, ACUSÓ EL USUARIO. ANTE ESTA SITUACIÓN, ES IMPERANTE LLEVAR A CABO LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES PARA DETERMINAR SI ESTAMOS ANTE UN VERDADERO CASO DE ACOSO ESCOLAR, DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, YA QUE NUESTRA OBLIGACIÓN COMO LEGISLADORES Y CIUDADANOS, ES VELAR POR LOS DERECHOS DE LOS MÁS DESPROTEGIDOS, POR ESTO, DESDE ESTE CONGRESO, HEMOS LEGISLADO A FAVOR DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS MEXICANOS A NO SER DISCRIMINADOS POR SUS CREENCIAS, PREFERENCIAS SEXUALES, COLOR DE PIEL, EDAD Y GÉNERO, TAMBIÉN HEMOS LEGISLADO EN CONTRA DEL ACOSO ESCOLAR DE TODO TIPO, EN TODOS LOS NIVELES, PARA TENER UNA SOCIEDAD INCLUYENTE Y TOLERANTE. HAY QUE RECORDAR QUE, EN EL ESTADO ESTÁ PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN POR PREFERENCIAS SEXUALES EN LAS SIGUIENTES LEYES: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ARTÍCULOS 1° Y 3°; LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VIII Y XII, ARTÍCULO 5, ARTÍCULO 7 FRACCIONES I, XII, XXXIV Y ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXVI; LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO ARTÍCULO 8, 15, 49 PÁRRAFO 4 Y ARTÍCULO 83 PÁRRAFO III; LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO ARTÍCULO 1, 4 FRACCIÓN V Y ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II; Y, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ARTÍCULOS, 4 FRACCIÓN XIV; 6 FRACCIÓN IV; 13 PÁRRAFO 2DO, 41, Y 42 FRACCIÓN II. EL CASO PODRÍA SER GRAVE SI SE LLEGARA A COMPROBAR QUE EL MOTIVO DE LA EXPULSIÓN DEL ESTUDIANTE ES LA PREFERENCIA SEXUAL DEL TUTOR; SIN EMBARGO, ANTES DE EMITIR UN JUICIO, CREO QUE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN NUESTRA ENTIDAD DEBEN TENER CONOCIMIENTO DEL CASO Y, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, DETERMINAR SI EXISTE UNA RESPONSABILIDAD. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ES POR LO ANTERIORMENTE EXPRESADO EN ESTA TRIBUNA, QUE SOLICITO SU CONSIDERACIÓN PARA APROBAR EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO. ACUERDO. PRIMERO.- LA**

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUEN EL POSIBLE CASO DE ACOSO ESCOLAR Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE Y SU TUTOR, EN LA ESCUELA SECUNDARIA NÚMERO 12 “MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA”, TURNO VESPERTINO EN APODACA, NUEVO LEÓN, SEGÚN SE SEÑALA EN EL APARTADO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. **SEGUNDO.-** SE REMITE COPIA DEL PRESENTE ACUERDO Y SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DIPUTADO RAMIRO GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA. COMPAÑEROS, ESTOS ACTOS NO PUEDEN PASAR POR ALTO, YO LES PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DOCUMENTO. NO PODEMOS DEJAR PASAR POR ALTO NI UNA Y QUE NO SEA COPIADO POR OTROS DIRECTIVOS EN OTRAS ENTIDADES ESCOLARES. NO PODEMOS PERMITIR NI UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN, NO PODEMOS SER OPACOS ANTE ESTA SITUACIÓN DE ESTAS PERSONAS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “FELICITAR A MI COMPAÑERO RAMIRO, POR LA EXCELENTE PONENCIA QUE ACABA DE HACER, PERO HACER UNA ANOTACIÓN IMPORTANTE DE TAREA PARA TODOS LOS QUE ESTAMOS AQUÍ DE LEGISLADORES. ESA ESCUELA FINALMENTE ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE ESTÁ EJERCiendo UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN, ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA ESCUELA Y UN HOSPITAL?, ¿QUÉ VA A PASAR CON LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA, ASÍ COMO LA APLICÓ LA SEÑORA DIRECTORA HACIA A UN NIÑO CON UN TEMA ALTAMENTE DISCRIMINATORIO SI LO MISMO VA A PASAR EN LOS HOSPITALES?, ADEMÁS FUE AVALADO POR EL

MISMO CONGRESO. SEGUIMOS SIENDO NOSOTROS LOS QUE ESTAMOS DISCRIMINANDO, ENTONCES, LLAMAR A QUE NO NOS DISCRIMINEN Y QUE ADEMÁS NOS APOYE LA CONAPRED, CUANDO LA CONAPRED NOS DEMANDÓ A NOSOTROS EL QUE DEJEMOS DE HACER ACTOS DISCRIMINATORIOS, PUES ES MEDIO INCONGRUENTE. FELICITO AL DIPUTADO RAMIRO, QUÉ BUENO QUE LA BANCADA DE MORENA APOYE ESTO, PERO HAY QUE SER CONGRUENTES Y NO PERMITIRLE A NINGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE BAJO NINGÚN CONTEXTO REALICE CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN YA SEA POR SUS PREFERENCIAS RELIGIOSAS, SEXUALES O CUALQUIER OTRO ACTO DISCRIMINATORIO. FELICIDADES COMPAÑERO. ES CUANTO”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE, DISCÚLPAME. POR LA URGENCIA DEL CASO, PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA SOMETA A VOTACIÓN EN ESTE MOMENTO EL PRESENTE EXHORTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PARA FELICITAR A MI COMPAÑERO EL DIPUTADO COORDINADOR DE LA FRACCIÓN DE MORENA, RAMIRO GONZÁLEZ. TAMBIÉN A LOS COMPAÑEROS ACTIVISTAS QUE VISIBILIZARON ESTE CASO EN ESTE PLANTEL EDUCATIVO. CREO QUE EL EXHORTO LLEGA EN UN MUY BUEN MOMENTO, PORQUE TAMBIÉN HA HABIDO ALGUNAS DENUNCIAS SOBRE LAS IMPOSIBILIDAD DE PAREJAS QUE SON TUTORAS DE NIÑOS, QUE SON DEL MISMO SEXO PARA INSCRIBIR ALUMNOS EN ESTE PROCESO DE PRE-INSCRIPCIÓN POR PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. ENTONCES, ESTE EXHORTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA EVITAR EL ACOSO Y LA DISCRIMINACIÓN LLEGA EN UN MUY BUEN MOMENTO, PORQUE TAMPOCO PODEMOS IMPEDIRLES A ESTOS NIÑOS A QUE TENGAN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN. FELICIDADES Y CUENTE CON MI APOYO. ES CUANTO”.

AL NO HABER PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA **SUSCRITA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PERTENECIENTE A LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BIS, 122 BIS 1 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PROMOVER UN **PUNTO DE ACUERDO**, CONFORME A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL PRACTICAR ALGÚN DEPORTE, TE AYUDA EN TU SALUD TANTO FÍSICA COMO MENTAL, ADEMÁS DE FORMAR PERSONAS CON VALORES, MEJORA LA SALUD Y REDUCE EL RIESGO DE DESARROLLAR ENFERMEDADES EN LA VIDA ADULTA. EXISTEN PRUEBAS EN LAS QUE EL

FOMENTAR EL DEPORTE EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRIBUYEN EN LA REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD, EL CONSUMO DE DROGAS Y EL DESARROLLO DE CONDUCTAS DE RIESGO, EN ESTE GRUPO DE LA POBLACIÓN. MOTIVO POR EL CUAL, MUCHOS DEPORTISTAS COMIENZAN DESDE NIÑOS A PRACTICAR DIVERSOS DEPORTES, PREPARÁNDOSE PARA REPRESENTAR A NUESTRO ESTADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. ESTOS DEPORTISTAS NOS REPRESENTAN EN DIVERSAS COMPETENCIAS, UNA DE ELLAS ES LA OLIMPIADA NACIONAL EL CUAL ES UN EVENTO DEPORTIVO EN CATEGORÍAS INFANTILES Y JUVENILES MÁS IMPORTANTE EN NUESTRO PAÍS. EN DONDE NUEVO LEÓN HA OBTENIDO EL SEGUNDO LUGAR NACIONAL POR PUNTOS Y MEDALLAS MOSTRANDO QUE EXISTE UNA GRAN CALIDAD Y CANTIDAD DE DEPORTISTAS DEL ESTADO. EN ESTE EVENTO SE COMPITE EN 44 DISCIPLINAS DURANTE UN MES Y MEDIO DE ACTIVIDADES, A TRAVÉS DE DIVERSAS SELECCIONES DE TODO EL PAÍS. PARA CONFORMAR LAS SELECCIONES ESTATALES DE CADA DEPORTE SE DESARROLLAN DIFERENTES PROCESOS SELECTIVOS QUE ORGANIZAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE NUEVO LEÓN EN CONJUNTO CON EL INDE Y ASÍ SE LLEGA A LOS SELECTIVOS ESTATALES. POSTERIORMENTE ALGUNAS DISCIPLINAS SON CONVOCADAS A LA OLIMPIADA REGIONAL, EN LA QUE SE COMPITE CON ESTADOS DE LA REGIÓN, LOS GANADORES O MEJORES CLASIFICADOS DE TODOS LOS REGIONALES DEL PAÍS PARTICIPAN EN LA ETAPA DENOMINADA OLIMPIADA NACIONAL. AHORA BIEN, EN ESTAS OLIMPIADAS NUEVO LEÓN APORTA ALREDEDOR DE 1800 ATLETAS QUE COMPITEN EN LAS 44 DISCIPLINAS. SIN EMBARGO, LA MAYORÍA DE ESTOS DEPORTISTAS SE ENFRENTAN A UN CONSTANTE ENFRENTAMIENTO ENTRE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS, POR LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS Y LA BUROCRACIA, LA CUAL IMPIDE QUE LOS DEPORTISTAS PUEDAN DESARROLLARSE A SU MÁXIMO NIVEL EN DICHAS COMPETENCIAS. YA QUE HAY VECES EN LAS QUE NO EXISTEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR A TODOS LOS DEPORTISTAS Y DEBEN RECURRIR EN ALGUNOS CASOS A BOTEAR EN LAS CALLES PARA JUNTAR EL DINERO PARA LOS VIAJES PREVIOS, ES DECIR PARA LAS OLIMPIADAS REGIONALES O CONCURSOS

PREVIOS. DE TAL MANERA ES QUE EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE TENEMOS TURNADAS 2 INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE DEPORTE, EN DONDE AMBOS PROMOVENTES PREOCUPADOS POR LA SITUACIÓN A LA QUE SE ENFRENTAN LOS DEPORTISTAS DE NUESTRO ESTADO. MOTIVO POR EL CUAL, EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE TUVO A BIEN APROBAR EL LLEVAR A CABO UNA MESA DE TRABAJO, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA JUEVES EL 07 DE NOVIEMBRE A LAS 12:00 HORAS, EN EL VESTÍBULO DEL RECINTO OFICIAL, INVITANDO A LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA, PARA ANALIZAR LOS EXPEDIENTES 11836 Y 12780 QUE CONTIENEN REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, EN DONDE ANALIZAREMOS LOS SIGUIENTES TEMAS: CREACIÓN DE UN FONDO ESTATAL DEL DEPORTE, CREACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO ESTATAL DEL DEPORTE, ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y DE NUTRICIÓN, SEGURO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS CUANDO REPRESENTEN AL ESTADO EN COMPETENCIAS OFICIALES Y RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, DEBEMOS ANALIZAR ESTAS PROPUESTAS, PARA ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN QUE BENEFICIE A NUESTROS DEPORTISTAS, QUIENES DAN EL CIEN POR CIENTO EN CADA UNA DE SUS COMPETENCIAS, PORQUE AL AYUDAR A LOS DEPORTISTAS, LOGRAREMOS QUE MÁS JÓVENES SE INCORPOREN A ESTAS COMPETENCIAS, AL SENTIRSE APOYADOS, DISMINUYENDO LOS ÍNDICES DE LOS JÓVENES QUE ESTÁN DELINQUIENDO. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE SOLICITÓ SE VOTE EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO.** - LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LLEVAR A CABO LA MESA DE TRABAJO EL DÍA JUEVES 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL VESTÍBULO DEL RECINTO OFICIAL, A LAS 12:00 HORAS, A FIN DE ANALIZAR LOS EXPEDIENTES 11836 Y 12780 RELATIVOS A REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE QUE SE ENCUENTRAN EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. MONTERREY. NUEVO LEÓN A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2019. LA DE LA VOZ DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

AL NO HABER PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD CON 29 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS. DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EL PASADO 29 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE TUVIMOS UNA SERIE DE REUNIONES, EN LAS CUALES EN PRIMERA INSTANCIA ANALIZAMOS LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA TABITA ORTIZ EN RELACIÓN A UNA REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE DISMINUIR LOS ALTOS NIVELES DE VIOLENCIA QUE SE HAN PRESENTADO EN FECHAS RECIENTES. EN DICHA REUNIÓN SE TUVO LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO DE LA

ASOCIACIÓN NEOLONESA DE PADRES DE FAMILIA, ESPECIALISTAS DE LA MATERIA Y ALUMNOS QUE PRESENCIARON EL CASO DE VIOLENCIA EN LA UNIVERSIDAD VALLE DE MÉXICO. CABE DESTACAR QUE DE LOS TRABAJOS QUE SE REALIZARON SE DETERMINÓ QUE EN FECHAS POSTERIORES SE HARÍAN LLEGAR A LA REFERIDA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS SOBRE EL EXPEDIENTE NO. 12878. POSTERIORMENTE SE SOSTUVO UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LOS CIUDADANOS MÓNICA BELINDA GARZA Y ROSENDY FLORES QUIENES SON PIANISTA, PRODUCTORA Y CANTANTE DE ÓPERA. QUIENES NOS PLANTEARON LA CREACIÓN DE UNA OBRA DE TEATRO OPERÍSTICA SOBRE LA FUNDACIÓN DE MONTERREY, DENOMINADA DON DIEGO, DOSCIENTAS LEGUAS DE REINO. QUIENES MENCIONARON LA IMPORTANCIA DE BRINDAR A LA COMUNIDAD REGIOMONTANA A TRAVÉS DE UNA ÓPERA INÉDITA UN ESPECTÁCULO QUE REFUERCE EL SENTIDO DE PERTENENCIA, ORGULLO E IDENTIDAD, YA QUE EN LA ACTUALIDAD NO EXISTE UNA OBRA QUE CONMEMORE LA FUNDACIÓN DE NUESTRA CIUDAD DE MONTERREY. SEÑALARON QUE EN ESTA OBRA SE PRETENDE DESCRIBIR LOS EVENTOS QUE VIVIERON LAS FAMILIAS DE AQUELLOS TIEMPOS, EN DONDE ENFRENTARON PELIGROS, TRAICIONES Y SECRETOS, ADEMÁS DE LAS LUCHAS POR LA RIQUEZA Y EL PODER, CON EL ENCUENTRO DE LOS NATIVOS DE LA REGIÓN, POR SUS COSTUMBRES Y CULTURAS. ASIMISMO, SEÑALARON QUE PARA LLEVAR A CABO DICHO EVENTO SE NECESITA UN PRESUPUESTO DE \$7 MILLONES 556 MIL 634 PESOS PARA PRESENTAR 4 FUNCIONES. POR LO QUE DE LOS TRABAJOS DE ESTA REUNIÓN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DETERMINAMOS QUE SE BUSCARÁN LOS MECANISMOS MÁS ÓPTIMOS QUE PERMITAN SOLICITAR EL APOYO AL MUNICIPIO DE MONTERREY O A CONARTE, A EFECTO DE QUE A TRAVÉS DE ESTA INSTANCIA SE PUEDA APOYAR LA REFERIDA PROPUESTA QUE SIN DUDA VA ENCAMINADA A FORTALECER NUESTRAS RAÍCES Y RESCATAR NUESTRA HISTORIA COMO REGIOMONTANOS. FINALMENTE SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON CIUDADANOS INTEGRANTES DEL GRUPO OPUS, EN LA CUAL NOS INFORMARON SOBRE LAS RESPUESTAS Y ACCIONES OBTENIDAS EN SUS

PETICIONES EN RELACIÓN A QUE REGRESE LA ESTACIÓN DE RADIO OPUS A 102.1 FM. ESTO TODA VEZ QUE COMO TODOS RECORDARAN EL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE JULIO DE 2017, RETIRÓ LA REFERIDA ESTACIÓN DE RADIO. CABE SEÑALAR QUE ESTE TEMA, NO ES LA PRIMERA VEZ QUE ES DISCUSIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, YA QUE EL PASADO 22 DE MAYO, SE RECIBIÓ EN LAS INSTALACIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO AL DIRECTOR DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, QUIEN NOS DIO UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES QUE SE REALIZAN TANTO EN LA TELEVISIÓN COMO EN LA RADIO. POR LO QUE EN ESTA ÚLTIMA REUNIÓN, SE NOS INFORMÓ POR PARTE DE LOS CIUDADANOS QUE REPRESENTAN EL GRUPO OPUS, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO UNA ENCUESTA EN SUS PLATAFORMAS SOCIALES DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 5 DE OCTUBRE, PARA PREGUNTAR A LA COMUNIDAD SI DEBÍA REGRESAR OPUS AL 102.1 FM, LA CUAL DE ACUERDO A LOS RESULTADOS EMITIDOS EN LAS REDES SOCIALES OFICIALES DE TVNL, EL 73% DE LOS ENCUESTADOS SE MANIFESTARON A FAVOR DE QUE REGRESE ESTA ESTACIÓN A LA FRECUENCIA MODULADA. QUIENES INTEGRAMOS LA REFERIDA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, APLAUDIMOS QUE SE HAYA REALIZADO DICHA DINÁMICA, ESPERANDO QUE DESPUÉS DE LAS REUNIONES A LAS CUALES VAN ASISTIR EN ESTOS DÍAS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO OPUS, CON FUNCIONARIOS DE TVNL, DE CONARTE Y DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE HAGA OFICIAL EL REGRESO A LA FRECUENCIA MODULADA DE RADIO LA ESTACIÓN OPUS 102.1. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE EL DÍA DE HOY ACUDO A ESTA TRIBUNA A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, A INFORMAR LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS QUE HEMOS LLEVADO A CABO, CON CIUDADANOS QUE A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACUDIERON ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA SER ESCUCHADOS, MISMOS QUE FUERON ATENDIDOS COMO HA QUEDADO MANIFESTADO A TRAVÉS DE ESTE POSICIONAMIENTO. ES CUANTO, SEÑOR PRESIDENTE".

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ANTES DE INICIAR MI INTERVENCIÓN QUIERO BRINDAR UN SALUDO A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AQUÍ EN TRIBUNA, QUE LO QUE VOY A LEER EN ESTE MOMENTO, ES CON MUCHO VALOR POR PARTE DE ELLOS POR PARTE DE DENUNCIAR LAS ACCIONES, CON MUCHO VALOR AL ESTAR PRÁCTICAMENTE POR AÑOS PELEANDO UNA POSIBILIDAD LABORAL Y YO CREO QUE ES EN NOMBRE DE TODO O DE MUCHOS DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN NOMBRE DE USTEDES, BIENVENIDOS. **SUSCRITO DIPUTADO RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ACUDO ANTE ÉSTA SOBERANÍA, A PRESENTAR **PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE SOLICITAR AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, LA REINSTALACIÓN DE PERSONAL DADO DE BAJA DE MANERA INJUSTIFICADA**. LO ANTERIOR CON BASE EN LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. YO, COMO MEXICANO, COMO DIPUTADO Y COMO HOMBRE, ME TOMO MUY EN SERIO LAS INJUSTICIAS QUE SE COMETEN CONTRA QUIENES NO TIENEN EL PODER DE SU PARTE. ME SIENTO IDENTIFICADO CON TODOS AQUELLOS QUE, EN SU AFÁN DE BUSCAR EL BIEN COMÚN, DESAFÍAN A LAS ESTRUCTURAS DE PODER QUE DEMUESTRAN SER CADUCAS, INSUFICIENTES Y AJENAS A LAS LEGÍTIMAS PRETENSIONES DE LOS CIUDADANOS. POR ESO, NO PUEDO SENTIR MÁS QUE INDIGNACIÓN CUANDO CONOCÍ DEL CASO QUE A CONTINUACIÓN LES COMPARTIRÉ: MÓNICA ROCHA ES LICENCIADA EN ENFERMERÍA. HASTA EL DÍA 31 DE MAYO DE ESTE AÑO, LABORABA EN EL CENTRO DE SALUD CARMEN ROMANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS. ESE DÍA, ALREDEDOR DE LAS 2:30 DE LA TARDE, FUE ORDENADO SU DESALOJO HACIENDO USO DE LA FUERZA. CUANDO MÓNICA PREGUNTÓ POR LA RAZÓN DEL DESALOJO LA RESPUESTA PARECE INVEROSÍMIL: HABÍA UN

OFICIO FIRMADO POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN DONDE SE ORDENABA AL DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO RETIRAR DEL LUGAR Y NEGAR EL ACCESO A LA LICENCIADA ROCHA. ¿CUÁL ES EL MOTIVO DE TODO ESTO? SE TRATA DE UNA COMBINACIÓN MUY PELIGROSA EN NUESTROS TIEMPOS: VIOLENCIA LABORAL, INTERESES POLÍTICOS Y MISOGINIA. MUCHA MISOGINIA. TAN PRONTO COMO MÓNICA HIZO PÚBLICO EN EL AÑO 2018, SU DESEO DE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES PARA DELEGADO DE LA SECCIÓN 34 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LAS REPRESALIAS NO SE HICIERON ESPERAR: LA VIOLENCIA LABORAL SE HIZO PRESENTE CUANDO LE RETUVIERON INDEBIDAMENTE SUELdos Y PRESTACIONES DURANTE CASI 6 MESES; LA MISOGINIA SE NOTÓ CUANDO LE DIJERON QUE NO PODÍA COMPETIR ACTIVAMENTE EN LA VIDA SINDICAL PORQUE ERA MUJER Y LAS MUJERES NO SERVÍAN PARA TOMAR DECISIONES EN UN SINDICATO; LOS INTERESES POLÍTICOS FUERON EVIDENCIADOS CUANDO LA SECRETARÍA DE SALUD COMENZÓ A DAR DE BAJA A 8 PERSONAS DE DIVERSAS ÁREAS QUE ABIERTAMENTE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE APOYAR A MÓNICA ROCHA. LA SECRETARÍA EMPEZÓ A USAR DIVERSAS EXCUSAS Y EN ALGUNOS CASOS, NI SIQUIERA SE MOLESTARON EN NOTIFICAR CORRECTAMENTE LOS DESPIDOS. EXISTE UN VIDEO QUE PUEDE CONFIRMAR TODO LO DICHO, DONDE SE DEMUESTRA CÓMO NO HUBO NI SIQUIERA UNA NOTIFICACIÓN FORMAL DE UN DESPIDO, SINO UNA ORDEN PARA DESALOJAR A MÓNICA DE LAS INSTALACIONES. ASÍ MISMO, HAY EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA RETENCIÓN DE SU SUELDO, LA EXISTENCIA DEL OFICIO POR EL QUE SE LE NEGÓ LA ENTRADA, LOS INTENTOS REALIZADOS PARA ALCANZAR UNA CONCILIACIÓN POR PARTE DE LA AFECTADA, Y, FINALMENTE, LAS DEMANDAS LABORALES QUE HAN PRESENTADO LOS AFECTADOS POR LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS. LO MENOS QUE PUEDO DECIR ES QUE ME CAUSA INQUIETUD LA INTERVENCIÓN QUE DE MANERA INDEBIDA SE DA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, YA QUE ES EVIDENTE QUE SU ÁREA JURÍDICA SE ESTÁ PRESTANDO A REALIZAR ESTOS ACTOS IRREGULARES COMO UNA FORMA DE APOYAR A UN DETERMINADO GRUPO

DENTRO DE UN PROCESO INTERNO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD. SI EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO ESTÁ OPERANDO INDEBIDAMENTE, A ESPALDAS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA, ES MALO. PERO SI HUBIERA CONOCIMIENTO DE DICHO TITULAR, LA CUESTIÓN ES PEOR. HABLAMOS DE UNA INTERVENCIÓN COMPLETAMENTE INJUSTIFICADA POR PARTE DE UNA DEPENDENCIA DEL ESTADO EN LA VIDA SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD, LO CUAL CONTRADICE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LIBERTAD Y DEMOCRACIA QUE RIGEN A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES. PERO NO ES SOLO LA VIDA SINDICAL LO QUE SE ALTERA. HABLAMOS DE QUE SE HA DESPEDIDO A PERSONAL CON ANTIGÜEDADES QUE VAN DESDE LOS 12 HASTA LOS 34 AÑOS DE SERVICIO. HABLAMOS DE FAMILIAS QUE HAN PERDIDO SU SUSTENTO. HABLAMOS DE QUE, EN EL AFÁN DE FAVORECER A UN DETERMINADO GRUPO SINDICAL, LAS AUTORIDADES DEL ESTADO PREFIRIERON DAR DE BAJA A PERSONAL, COMO SI NOS SOBRARAN ENFERMERAS, CHOFERES DE AMBULANCIA E INCLUSO MÉDICOS. ¿TANTO ES EL RECHAZO A LA COMPETENCIA LIBRE? ¿TANTO LES ASUSTA QUE MÓNICA QUIERA ENRIQUECER LA VIDA SINDICAL? ¿ACASO NO HAN ESCUCHADO EL LLAMADO QUE NUESTRO PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR HA HECHO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS? CON TODA CLARIDAD, NUESTRO PRESIDENTE HA SEÑALADO “**TIENE QUE HABER DEMOCRACIA SINDICAL, QUE LOS TRABAJADORES ELIJAN LIBREMENTE A SUS AUTORIDADES**”. EL PODER ES DEL PUEBLO Y AL PUEBLO DEBE DE SERVIR, POR ELLO ESTIMO QUE ESTA LEGISLATURA DEBE DE HACER UN EXHORTO PARA MANIFESTAR SU RECHAZO A LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN LOS ASUNTOS SINDICALES Y AL HECHO DE QUE SE PRESTE PARA LLEVAR A CABO REPRESALIAS CONTRA TRABAJADORES QUE PRETENDEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SU ORGANIZACIÓN SINDICAL. POR TODO LO ANTERIOR, ES QUE PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. ÚNICO.** - LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITA AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, DR. MANUEL DE LA O CAVAZOS, A FIN DE QUE SE PROCEDA A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA

ACERCA DE LAS BAJAS DE LA C. MÓNICA ROCHA Y LAS PERSONAS DE DIVERSAS ÁREAS QUE ABIERTAMENTE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE APOYARLA, SEGÚN LO MANIFESTADO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRESENTE DOCUMENTO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE Y LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA O SOLICITO QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

AL NO HABER PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

**ASOCIACIÓN NORESTE PARLAMENTO NÚMERO 13º  
A LAS DIECISÉIS HORAS**

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL.
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 4, 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2019.
6. ASUNTOS EN CARTERA
7. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
8. INFORME DE COMISIONES.
9. GLOSA DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL  
‘GLOSA EN LA TARDE’
10. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
11. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
12. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL LUNES

A LAS 10:00 HORAS. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

DIP. LETICIA MARLENE.  
BENVENUTTI VILLARREAL.